

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO

1.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

La resistencia social ha sido una constante en la Historia de la humanidad; sus expresiones han sido de diversa índole y características, pero siempre se han desarrollado como mecanismo de rebelión frente a las injusticias provenientes del ejercicio del poder, de los gobernantes, reyes y emperadores.

Estas expresiones han variado desde la simple opinión y cuestionamiento a las decisiones de los gobernantes hasta luchas armadas que han conllevado al derrocamiento de esos gobiernos e incluso, de sistemas económicos y políticos, convirtiéndose en los hechos generadores del nuevo poder social y político imperante.

La época contemporánea no escapa a este trajinar histórico, grandes e históricas luchas se han desenvuelto marcando grandes Páginas en la historia de la nación; las Guerras de Independencia, la Revolución Juliana, la Revolución Liberal, la Gloriosa del 44, el derrocamiento de tres gobiernos corrompidos en la historia reciente determinan la vigencia de la resistencia social como un instrumento legítimo de las organizaciones sociales y populares para forjar su presente y porvenir.

De estas experiencias históricas se han desprendido también acciones por parte del Estado; leyes creadas con el fin de evitar movilizaciones y paralizaciones, juicios en contra de dirigentes sociales, condenas en contra de líderes populares, detenciones, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales manchan la historia de la nación.

La Asamblea Constituyente de Montecristi, reconociendo que el poder reside en el Soberano que es el pueblo, capaz de determinar su propio destino, que cumpliendo su rol de mandante puede y debe resistir frente a la tiranía y los excesos del poder, pudiendo incluso deponer al gobierno que eligió por no cumplir con el encargo que le entrega en las elecciones democráticas, determinó la necesidad de frenar la persecución contra los líderes populares que enfrentaban juicios por organizar marchas, protestas, movilizaciones, cierre de vías y otros mecanismos utilizados para defender sus Derechos, los recursos del país, el ambiente entre otros.

Con este propósito debatió y aprobó amnistías para dirigentes sociales enjuiciados y sentenciados, condenando la persecución y la criminalización de la lucha social y popular, reconociendo la legitimidad de las acciones de lucha. Muchos dirigentes se beneficiaron de esta decisión política histórica que parecía abrir la puerta a un Estado más democrático y participativo, donde el pueblo pueda tomar sus decisiones y construir su futuro.

La Constitución de la República vigente recoge ese legado histórico, asimilando la evolución del Derecho y la realidad mundial, consagrando legalmente el Derecho de los individuos y colectivos a la Resistencia frente a las acciones u omisiones del poder político.

El artículo 98 de la Carta Magna establece textualmente que Los individuos y los colectivos podrán ejercer el Derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus Derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos Derechos.

Sin embargo, luego de cuatro años de vigencia de la Constitución y de las amnistías otorgadas por la Asamblea Constituyente, existe una cruda realidad; se han iniciado varios juicios en contra de personalidades, dirigentes, defensores de Derechos Humanos y de la naturaleza por acciones relacionadas con el ejercicio del Derecho a la Resistencia.

Varias de estas acciones judiciales han sido promovidas por personas allegadas políticamente al Movimiento de Gobierno. Por otra parte, muchos de los enjuiciados son personas con ideología y posición política contraria o contrapuesta al Gobierno, calificados como oposición y enunciadados como *enemigos* del Gobierno.

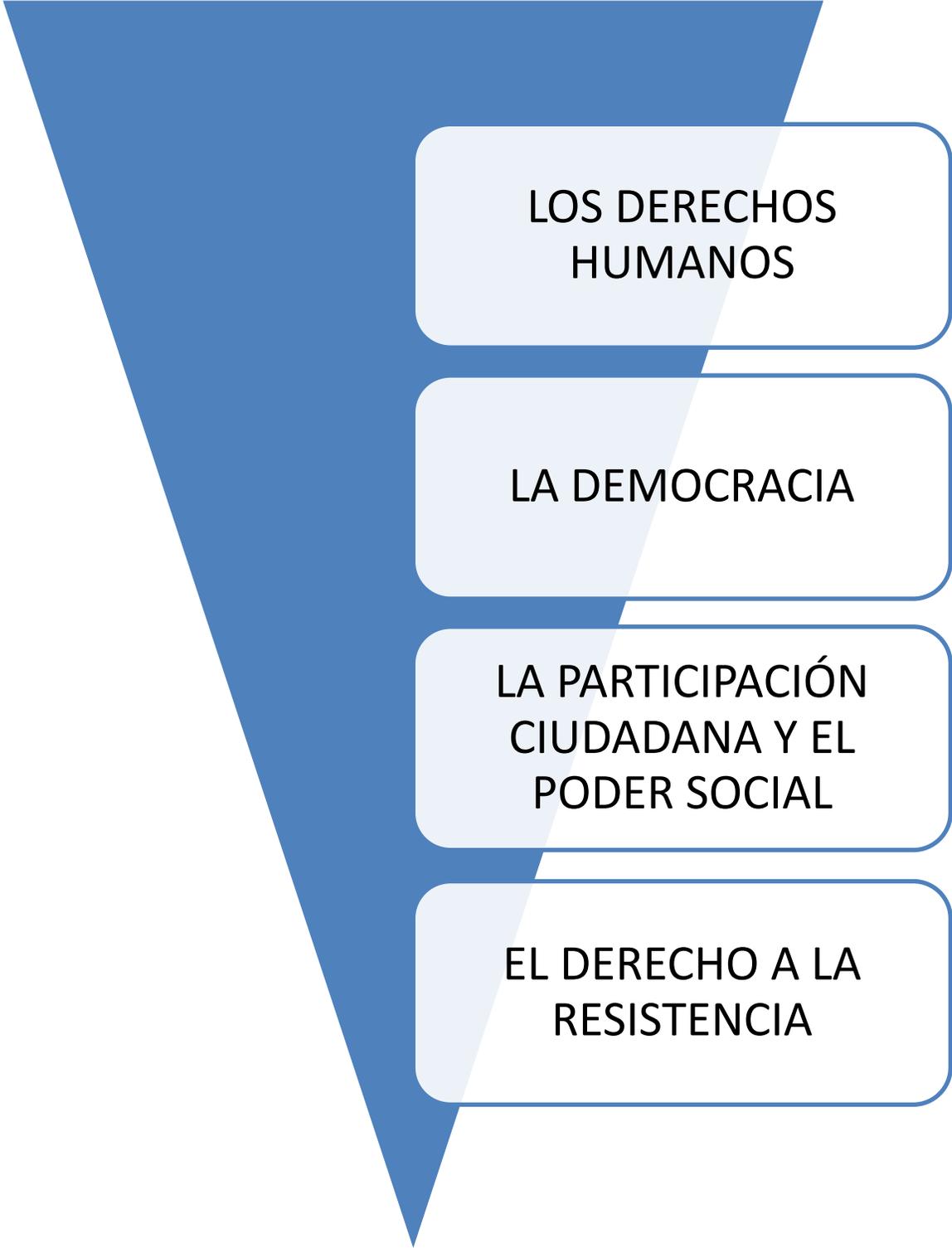
Con este panorama, es evidente que en el Ecuador, a pesar de estar reconocido por la Constitución de la República, el Derecho a la Resistencia no tiene un marco jurídico que sustente su aplicabilidad, se sobreponen en los procesos judiciales las normativas jerárquicamente inferiores por encima de la Constitución, dejando abierta la posibilidad de que cualquier expresión de resistencia sea considerada como un delito.

Los juicios que se han tramitado en la actualidad, relacionados al ejercicio de la protesta o alguna acción de resistencia, han utilizado varios tipos penales para poder juzgar, la mayoría se han iniciado acusando sabotaje y terrorismo y han terminado siendo sentenciados por otros tipos penales.

Desde la misma opinión hasta la organización de marchas han sido causas para la iniciación de juicios, y en todos los procesos se ha denunciado alta injerencia de funcionarios del Poder Ejecutivo sobre jueces y fiscales para conseguir que se dicten sentencias condenatorias.

Ante esta realidad, es necesario estudiar el fenómeno social y político, para realizar aportes jurídicos que permitan establecer el marco normativo que regule y permita la aplicabilidad del Derecho a la Resistencia en el Ecuador.

1.2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



LOS DERECHOS
HUMANOS

LA DEMOCRACIA

LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y EL
PODER SOCIAL

EL DERECHO A LA
RESISTENCIA

1.3. MARCO TEÓRICO

1.3.1. DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos se constituyen en la expresión reciente del propio Derecho Natural, la plataforma donde se asienta la base misma de la sociedad jurídica actual, de donde brotan y se diversifican los Derechos que reivindican varios sectores según sus necesidades. Son fuente de las legislaciones de la mayoría de países en el mundo, iniciando por las Constituciones, sin exceptuar la nuestra, que también recoge y afirma el ejercicio y respeto a los Derechos Humanos en nuestro país.

1.3.1.1. DEFINICIONES

ARÉVALO, Luis (1997), dice que: “Derechos Humanos son apenas una parte de todo lo que se necesita para construir una sociedad verdaderamente humana en la que, en vez de ‘explotación del hombre por el hombre’, haya respeto del hombre para el hombre. Indudablemente aquellos Derechos están relacionados con todos esos aspectos de la existencia humana, filosóficos, morales, religiosos, científicos.” (Pág. 27)

El Tesista piensa que este concepto de Derechos Humanos determina la amplitud y los diversos aspectos que abarcan los mismos. Según este autor los Derechos Humanos persiguen el propósito de construir una sociedad más humana, en la que se erradique la explotación del hombre por el hombre.

Esta explotación se verifica por las relaciones sociales de la producción, en las cuales unos seres humanos son dueños de los medios de producción (tierra, maquinaria, industria, herramientas, minas, entre otros) y los demás que no tienen propiedad sobre los medios venden su fuerza de trabajo, producen la riqueza que es distribuida y acumulada por los primeros.

La plusvalía (riqueza generada por el trabajo no remunerado) provoca acumulación de riqueza en pocas manos que genera el fenómeno social de la pobreza, los trabajadores reciben lo necesario para vivir mientras los capitalistas apropian toda la riqueza generada. Esta explotación tiene sustento en el modo de producción y no es posible una sociedad más humana mientras persista este modo de producción y distribución de los bienes y servicios que necesita la sociedad para su subsistencia.

En la segunda parte afirma que estos Derechos tienen relación con todos los aspectos de la existencia humana, filosóficos, morales, científicos y religiosos, debido a que la condición de ser humano, dotado de razón, pensamiento y sentimiento le lleva a desenvolverse y dominar estos aspectos. Los mismos Derechos provienen del desarrollo del pensamiento social, del problema fundamental de la filosofía y las razones de nuestra existencia debatidas desde hace miles de años para entender nuestra procedencia, nuestra misión en la naturaleza y nuestro porvenir.

Se ata con firmeza a la moral del individuo y de la sociedad en la búsqueda de la diferenciación entre el bien y el mal, determinados profundamente por las creencias religiosas de todos los tiempos pero afirmada por los principios científicos que las leyes naturales han ayudado a establecer para buscar el equilibrio social necesario para la convivencia.

En resumen, el Tesista concluye que este concepto determina que el propósito del reconocimiento de los Derechos Humanos es la ruptura de las desigualdades sociales y profundas injusticias generadas por la explotación del hombre por el hombre persistente en la sociedad de nuestros días, para devolver dignidad a los oprimidos y tratarlos como iguales.

Hablar de Derechos Humanos es hablar de libertades, aquellas que le permiten al ser humano realizarse como un ser social, como la libertad de expresarse, de profesar sus creencias, de pensar libremente, de educarse, mismas que le permiten alcanzar su posición en la sociedad. Son los titulares de estos Derechos universalmente todas las personas, por el solo hecho de su condición humana.

Esto es concordante con el principio de “Igualdad ante la Ley” que considera a las personas como iguales y merecen un trato igual; la ley y la justicia no hacen discriminación de ninguna naturaleza y les otorga los mismos Derechos y responsabilidades a todas las personas. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1 establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y Derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Concomitante con esta concepción, el artículo 2 de la misma Declaración establece el principio de No Discriminación y señala que “Toda persona tiene todos los Derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

Este principio de No Discriminación está reconocido debidamente en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3: “Son deberes primordiales del Estado: numeral 1: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los Derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

Así también en el artículo 11 de la misma Constitución establece: “El ejercicio de los Derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 2: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos Derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología,

filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”

El Tesista determina entonces, frente a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en nuestra Constitución, que todos los seres humanos somos titulares de estos Derechos, y los podemos ejercer libremente, sin que medie ninguna característica especial natural que beneficie o perjudique el ejercicio de los Derechos Humanos. Todos somos iguales ante la ley, y nadie debe ser discriminado por ninguna de las características especiales que posea; estos principios fundamentales, determinan la naturaleza y finalidad de los Derechos Humanos.

OSUNA FERNÁNDEZ – LARGO, Antonio (2001) expone el siguiente concepto: “Un sector de la normatividad jurídica referida a valores de la persona humana en sus dimensiones de libertad, autonomía e igualdad de condición en la vida social, que deben ser respetados en toda legislación. Su formulación es fruto histórico de una progresiva toma de conciencia de las exigencias sociales derivadas de la excelencia de la persona humana” (Pág. 32)

El Tesista, analizando este concepto, determina que este autor se refiere a los Derechos Humanos como valores de la persona humana, sujetando la existencia de estos Derechos a la conciencia de los seres humanos, cuyos valores más significativos son precisamente los que se encaminen a lograr la armonía de la convivencia social, sin limitar su libertad pero respetando a sus semejantes como iguales. La condición humana y el raciocinio nos conducen a la búsqueda de la felicidad y ello supone diferenciar lo bueno de lo malo y en base a ello determinar lo que se debe hacer para alcanzar la felicidad sin afectar la de los demás.

Sostiene que estos Derechos son el fruto de un proceso histórico de concienciación de los individuos y de la sociedad, que los han establecido por la búsqueda constante de

la excelencia humana, vista como el tipo ideal de ser humano, diferente en la naturaleza y perfecto en su accionar conforme a la moral. No nacieron conjuntamente con la humanidad, pues el ser humano, como tal en un inicio no disponía de conciencia, sino que se requirió de un proceso centenario o quizás milenario para que la sociedad y luego el Estado entienda la necesidad de ver a los demás seres humanos como tales y reconocerles los Derechos que se asumen para sí mismos.

Como las determinaciones de estos Derechos resultaron desde el aspecto moral como justos, entonces se plantea la necesidad que las legislaciones de los países que quieran considerar justas sus leyes deben observar, respetar y garantizar el cumplimiento de todos estos Derechos a sus ciudadanos como Derecho fundamental de la sociedad.

El Tesista sostiene que estos aspectos citados por el autor, vuelven a ratificar la necesidad de la observancia de estos Derechos como fundamentales para lograr una armónica convivencia, la dignidad y la vida de los individuos y colectivos humanos, con un trato igual que caractericen a las civilizaciones. La evolución histórica de la sociedad determinó la necesidad del reconocimiento de los mismos, para evitar los terribles actos del pasado, en los que la vida y la libertad de millones de personas valían menos que un saco de trigo. Sin embargo, la realidad actual determina que los mismos Derechos y las leyes actuales tienen una deuda enorme con la humanidad: su propósito fundamental aún no se ha cumplido, pues persiste la injusticia y la opresión campea en el nuevo milenio.

FERNÁNDEZ GALIANO, Antonio (1986) determina que se entiende por Derechos Humanos “aquellos Derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana.” (Pág. 261)

Al respecto, el Tesista sostiene que los Derechos Humanos nacen con el ser humano; es una concepción actual, pero no nacieron con la humanidad, debieron pasar siglos para que les sean reconocidos a todos los seres humanos su condición y sus Derechos.

En la esclavitud, los esclavos eran tratados como animales, su vida le pertenecía al amo, podía venderlo, comprarlo e incluso matarlo sin que constituyera delito alguno. Esta situación no cambió demasiado con el feudalismo, los siervos de la gleba seguían siendo comercializados.

Sobre este particular, Eduardo Galeano, en su obra *Las venas abiertas de América Latina*, incluso se refiere a que los indígenas de la descubierta América se los veía como seres inferiores, animales, que ni siquiera tenían alma y que luego de casi 3 centurias de colonia salvaje, el Vaticano resolvió que los indios sí tenían alma.

Las revoluciones burguesas establecieron la necesidad de reconocerles los Derechos al hombre y al ciudadano en sentido estrictamente literal; así, los titulares de los Derechos de la Declaración de 1789 eran precisamente los hombres, y no las mujeres; eran los ciudadanos, considerados por las propiedades y títulos que posean y no aquellos hombres que no tenían sino su fuerza de trabajo para sobrevivir.

Entonces, solo la evolución del Derecho, la exigencia de la sociedad por alcanzar la excelencia de la comunidad, la lucha incesante de los excluidos es la que ha determinado que en la época contemporánea seamos titulares de los Derechos Humanos, todos los seres humanos, por la sola condición de serlo; esto es un avance aunque aún estos Derechos se los continúe violentando todos los días.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señala a través de su página oficial de internet <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> que “Los Derechos Humanos son Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Estos Derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”

El Tesista deduce que uno de los principios que rigen y caracterizan a los Derechos Humanos es la Universalidad; todo ser humano, en todo lugar, en cualquier condición, en cualquier tiempo es titular de los Derechos Humanos, no observa ninguna clase de discriminación. Ésta universalidad se vuelve pragmática y positiva cuando la mayoría de Estados han ratificado uno o varios de los principales tratados internacionales de Derechos Humanos; por lo tanto tiene vigencia plena.

Por principio son considerados también inalienables, es decir, los Derechos Humanos no se pueden ni sustituir, ni suprimir individual o colectivamente; salvo algunas excepciones determinantes como el caso del sentenciado a quién se le debe suprimir la libertad para que cumpla su condena.

Los Estados de Excepción limitan el ejercicio de los Derechos Humanos, por motivos de seguridad nacional, como el Derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información; el Decreto de Estado de Excepción debe ser juzgado luego, sobre la necesidad del decreto y sus resultados a través de los órganos del poder público con facultades de fiscalización.

El Tesista concibe que los Derechos Humanos son “interdependientes e indivisibles” como se muestra en la definición; esto debido a que tienen una relación mutua que los une en su ejercicio; por ejemplo, el que no tiene Derecho de libertad pierde gran parte del ejercicio de los demás Derechos pues no puede expresarse, transitar libremente, asociarse, entre otros o se ven muy limitados; por tanto la existencia y ejercicio pleno de uno garantiza así mismo el de los demás Derechos Humanos; el menoscabo o anulación de uno afecta el ejercicio de todos los demás.

Con esta argumentación, se puede tener una definición clara sobre los Derechos Humanos: son Derechos que garantizan las libertades fundamentales de los seres humanos, les son inherentes a todas las personas sin perjuicio de ninguna naturaleza y se caracterizan por ser universales, irrevocables, inalienables, intransferibles, interrelacionados, interdependientes e indivisibles, cuyo respeto y garantía debe estar

por encima de cualquier ordenamiento jurídico ya que es el fundamento de las normas que rigen una sociedad civilizada y justa.

El Tesista piensa que, a pesar de la clara definición y propósito, los Derechos Humanos no han conseguido civilizar el mundo, pues sus determinaciones, reconocimientos y declaraciones son violentadas a diario, no en perjuicio de toda la humanidad sino de la mayoría de ella, que se encuentra marginada del bienestar y de la riqueza, que sufre discriminación y no ejerce plenamente su vida como ser humano.

1.3.1.2. HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se sostiene que los Derechos Humanos nacen con el hombre, la pertenecen por su naturaleza; sin embargo, esta concepción tiene historia reciente, y aunque el Derecho comenzó su evolución hace algunos milenios no se empezó a hablar de Derechos Humanos sino hasta hace apenas dos siglos.

HUBNER GALLO, Jorge (1994) sostiene que los Derechos Humanos “coexisten con el hombre mismo, desde que apareció sobre la faz de la Tierra. (...) Otra cosa es que durante los primeros milenios de la humanidad no hayan sido percibidos claramente, (...) explícitos, con que se expresaron por algunos filósofos del siglo XVII y con que se proclamaron, en el XVIII, en las primeras declaraciones sobre la materia.” (Pág. 27)

El Tesista cree que esta aseveración del autor, ayuda a determinar que los Derechos Humanos están en constante evolución; pero esta evolución no empezó con la aparición definitiva de los seres humanos en la naturaleza, se empezaron a formular miles de años luego, cuando evolucionó el conocimiento del ser humano. Con mayor razón, entenderemos que las primitivas nociones de espacio no se constituyen en Derecho propiamente sino esta conducta se entiende en la ley natural, que llevaba a un respeto instintivo del Derecho de los demás seres humanos.

El propio HUBNER complementa esta afirmación: “Esta lenta y progresiva trayectoria del conocimiento, consagración doctrinaria y protección jurídica de los Derechos Humanos, constituye un impresionante testimonio del progreso de la conciencia moral de la humanidad.” (Pág. 27)

El Tesista sostiene que con el conocimiento se fueron desarrollando también las concepciones morales fundamentadas principalmente en las creencias no científicas que se asimilaron como verdades en la antigüedad, al no poder explicar varios fenómenos como la vida o la muerte. Tratar de diferenciar el *bien* del *mal* fue uno de los propósitos centrales de la filosofía antigua, y de la actual, y en esa bárbara discusión de ideas se concibieron los primeros valores morales que sustentaban fundamentalmente el respeto y temor por los dioses, quienes supuestamente designaban tipos de conducta a seguir.

Durante este largo periodo, conforme la sociedad humana ha ido evolucionando, los conceptos sobre el Derecho han sufrido enormes modificaciones conforme a los intereses de los que dominaban y eso es lo que trataremos de analizar para ubicar los principales cambios que han derivado en el actual marco jurídico universal de estos Derechos.

El Tesista establece que el apareamiento del concepto de Derechos Humanos no es muy antiguo, sino que se debe a las características de la sociedad emergente luego del ocaso de las monarquías absolutistas derrotadas por las Revoluciones Liberales Burguesas que triunfaron en el siglo XVIII y que instauraron un nuevo modo económico, productivo y social existente hasta la actualidad en la mayoría de naciones del mundo conocido como Capitalismo, en el que se reconoció el valor individual de los seres humanos con Derechos y no como objetos, concepción mantenida desde el esclavismo que privaba de las libertades fundamentales a las personas.

Sin embargo, existen algunos documentos históricos, anteriores a esta época, que son considerados como antecesores de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Se habla sobre el Cilindro de Ciro en la página de internet <http://www.educar.org/comun/Derechoshumanos/cilindrodeciro.asp> según la cual el “Cilindro de Ciro, es una pieza cilíndrica en terracota, de Babilonia, ubicada entre los años 539 y 500 antes de Cristo. (...) contiene una declaración del Rey Ciro el Grande de Persia (559-529 a. C.) (...) que muchos consideran de valor humanístico; y hasta han llegado a considerarlo como la "Primera Declaración de los Derechos Humanos".

En la página de Internet <http://www.historiaclasica.com/2007/05/el-codigo-de-hammurabi.html> se establece que “El Código de Hammurabi es sin lugar a dudas una de las mayores maravillas que nos ha legado la antigüedad, y es uno de los primeros intentos legislativos del ser humano. El Código de Hammurabi, datado hacia el año 1692 a. E. y es (...) uno de los ejemplos mejor conservados de este tipo de documento de la antigua Mesopotamia.”

El Tesista comparte lo establecido en estas definiciones; pues estos documentos, universalmente han sido aceptados como base y origen del Derecho Positivo, y sin duda, recogen principios elementales del Derecho; aunque se evidencia en ellos las relaciones de poder existentes en la época, para proteger la naciente propiedad, la legitimidad de la clase dominante y el dominio sobre los oprimidos.

Lo que realmente marca un hito histórico hacia el positivismo de los Derechos Humanos es la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano y la Independencia de las Estados Unidos de Norteamérica. Representan el fin o el principio del complejo proceso de reconocimiento o creación de los Derechos Humanos.

Según la página de internet http://clarasyconcisas.blogspot.com/p/evolucion-historica_29.html las revoluciones tienen su perfeccionamiento con un acto jurídico: “si las revoluciones son el revulsivo que da lugar a la gestación de los Derechos Humanos, las diversas actas de nacimiento lo constituyen las declaraciones de Derechos de las colonias estadounidenses, en especial la Declaración de Derechos de

Virginia de 1776, considerada la primera declaración moderna de Derechos Humanos, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”

Según se plasmó en las Declaraciones, tanto los revolucionarios franceses como los estadounidenses consideraban que estos Derechos eran inalienables e inherentes a la naturaleza humana, incluso verdades evidentes según la Declaración de Independencia de los Estados Unidos.

Pese a ello, decidieron recogerlos en declaraciones públicas, lo que se justifica por motivos jurídicos y políticos. Debe tenerse en cuenta que la Constitución es la que garantiza los Derechos y libertades, lo que explica la formulación positiva de los mismos. Además, se pretendía facilitar la salvaguarda del libre desarrollo del individuo en la sociedad frente a la arbitrariedad del poder.

En la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, redactada y firmada por notables personajes como Benjamín Franklin, Thomas Jefferson, John Adams entre otros se establece la siguiente aseveración: “cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, que persigue invariablemente el mismo objetivo, evidencia el designio de someterlos bajo un despotismo absoluto, es el Derecho de ellos, es el deber de ellos, derrocar ese gobierno y proveer nuevas salvaguardas para su futura seguridad.”

El Tesista sostiene que los firmantes de la Declaración tenían el objetivo de dejar plasmado en la misma, para lo posteridad y la historia, la concepción de los Derechos Humanos fundamentales de la época y que promovieron tales revoluciones que acabaron por marcar el inicio de una nueva etapa de la Historia Universal con un nuevo modo de producción. Los principales Derechos a los que se refiere la Declaración son: la vida, la propiedad, la libertad, la igualdad y la resistencia.

Y reconoce la resistencia como primigenio y generador Derecho que además es la garantía del cumplimiento de las anteriores; la opone como una fuerza legítima contra un gobierno que ha olvidado los principales fundamentos de la convivencia social, la

plantea como un deber para los ciudadanos, y la formula con una alternativa de aplicación (derrocar al gobierno y proveer nuevas salvaguardas para su futura seguridad). Es precisamente del Derecho humano a la resistencia a la opresión, a la revolución de donde nació al actual sistema productivo, político y social; de la resistencia y lucha de millones de seres humanos en esta nación y en el mundo entero, contra la monarquía, donde se conquistó la igualdad para los seres humanos en la ley.

La revolución de 1789, libera una gran diversidad de fuerzas sociales y deja al descubierto un hervidero de ideas y tendencias cultivadas en el caldo de la opresión esclavista y feudalista; la burguesía toma el poder y se inicia con la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, una nueva etapa, un nuevo estadio que la historia ha acordado en llamar el tercer estado.

En esta Declaración de la Revolución Francesa también se antepone, y de manera expresa este Derecho en su artículo segundo: “La meta de toda asociación política es la conservación de los Derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos Derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.”

En Ecuador, a partir de las mencionadas declaraciones, se ha discutido mucho sobre el alcance, motivaciones, fundamentaciones y límites del ejercicio de los Derechos Humanos; pues el mismo Eugenio Espejo, y su hermano Juan empezaron a reproducir y a difundir entre la juventud de la colonia la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de la Revolución Francesa, instrumento que sirvió para empujar un espíritu libertario entre aquellos que fueron alumnos del *Duende* Espejo.

El Tesista afirma que estos Derechos y su reconocimiento despertaron anhelos libertarios en estos campos, que más tarde se transformarían en gloriosas y épicas batallas, sangrientas por cierto, pero heroicas, que dieron al traste con la opresión de la colonia española y que luego promoverían la Revolución Liberal que finalmente llevarían al reconocimiento en el marco constitucional de estos fundamentales Derechos en nuestro país.

Ya en el Capitalismo, los principales documentos de Derechos Humanos no sufrieron mayores reformas; la sociedad había aceptado pacientemente el cumplimiento los beneficios de la revolución burguesa. La Sociedad de Naciones, organización surgida a partir de la I Guerra Mundial como mecanismo para evitar futuros conflictos, elaboró, a partir de la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano, una carta para el acuerdo mundial sobre el ejercicio de los Derechos Humanos, que quedaron expresados en los primeros 26 artículos del Tratado de Versalles. La Sociedad fracasó y estalló la Segunda Guerra Mundial.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de cumplir las metas no logradas con la Sociedad de Naciones y garantizar el cumplimiento de los términos de los aliados vencedores se conformó la Organización de las Naciones Unidas, misma que redactó, aprobó y ratificó la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, el 10 de diciembre de 1948, en París.

Esta declaración establece 30 artículos de los considerados Derechos Humanos Elementales y de la cual se desprenden instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración de Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos y otros, que también se establecen en las Constituciones de las naciones.

HUBNER GALLO, Jorge (1994) a modo de resumen establece que “En este largo peregrinaje en pos del reconocimiento y respeto de la dignidad de la persona humana, podemos distinguir (...) grandes etapas, que en cierta medida coinciden con las de la Historia Universal; y las hemos titulado con denominaciones que aluden a las características del progresivo desarrollo del reconocimiento y protección legal de estas prerrogativas fundamentales.” (Pág. 28)

El Tesista desprende del autor citado en el párrafo anterior, que las etapas del desarrollo de los Derechos Humanos son las siguientes:

- a) Los Derechos Humanos tácitos (Antigüedad);
- b) Los Derechos Humanos como concesión del soberano (Edad Media);

- c) Los Derechos Humanos como doctrina filosófica e ideario político (Época Moderna);
- d) Los Derechos Humanos en expansión, incorporados a la ley positiva y dotados de protección internacional; y,
- e) Los instrumentos internacionales contemporáneos sobre Derechos Humanos.”

Estas etapas son el resumen del análisis que hemos desarrollado de la historia de los Derechos Humanos, una historia cargada de acontecimientos memorables, de grandes batallas en contra de la opresión, de la búsqueda de la felicidad; de sacrificios e inmolaciones, de reprochables actos de los tiranos y déspotas que armados del poder y la fuerza destruyeron la vida de millones de seres humanos, pero que encontraron y seguirán encontrando justas respuestas de una humanidad que no claudica en su anhelo de construir la sociedad de los humanos, iguales, libres, felices, seguros.

El Tesista sostiene que en el análisis de la evolución de los Derechos Humanos en América Latina, se debe tomar en cuenta las particularidades que en la historia le condenaron al atraso pero que sin duda también aportaron al desarrollo del concepto actual y el reconocimiento de los Derechos Humanos, pero con mayor razón, a la lucha que aún sigue vigente por perfeccionarlos para alcanzar los propósitos sociales de la convivencia; desde la conquista, la lucha por la igualdad, por la justicia, por la libertad persiste hasta la actualidad.

1.3.1.3. CATEGORÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

No se trata de establecer cual Derecho Humano es más importante o relevante que otro; sino de agruparlos de modo que se evidencia el aspecto de la vida del ser humano a los que se refieren los Derechos; o en su defecto, el orden cronológico en el cual fueron apareciendo, pero que surgen necesariamente para garantizar el desarrollo de un aspecto de la vida de los seres humanos.

Varios autores han discrepado en razón de determinar cuáles son las categorías en las cuales se dividen u organizan a los Derechos Humanos; la categorización más utilizada por la doctrina es la siguiente:

1.3.1.3.1. DERECHOS CIVILES

Se entienden a partir del reconocimiento de una esfera de privacidad de la vida de las personas, que no puede ser invadida por las autoridades estatales, es la concepción liberal del Estado, que requería su abstención y un libre desarrollo de la individualidad. Se trata de los Derechos principales entre los fundamentales, la vida, la libertad, la igualdad, la identidad; en esta categoría se encasillan los Derechos primigenios de la propia existencia natural del ser humano.

Los Derechos Civiles o de Primera Generación, según la página de internet http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=4372:los-Derechos-civiles-y-politicos-como-expresion-del-estado-liberal-de-derecho&catid=31:derecho-constitucional&Itemid=420 “precautelaban a que la actuación del poder estatal fuera efectuada dentro de límites previamente establecidos en la ley, es decir, se establecía reglas claras que permitían a la persona no ser privado de su libertad ilegítimamente, o la posibilidad de ser escuchado y a que se respete su libertad de expresión”

El Tesista considera que los Derechos Civiles, se reconocieron en primer lugar por la importancia que tenían para el sistema político naciente; así, la libertad, la propiedad y la forma del nuevo gobierno debían ser garantizados inmediatamente en las nuevas leyes, incorporando a los ciudadanos en ese proceso. De ellos, ha dejado de ser tomado en cuenta en las nuevas Declaraciones, el Derecho a la Resistencia a la Opresión.

1.3.1.3.2. DERECHOS POLÍTICOS

Referidos a la participación de los ciudadanos en el ejercicio del poder político; los Derechos que se reconocen en esta categoría son los de afiliación política, libertad de expresión y de pensamiento, elegir y ser elegidos para cargos de elección popular. Estos Derechos garantizan la vida democrática de la sociedad y sobre la libertad de los individuos de ser parte de los órganos del poder haciendo uso de cada uno de los Derechos que se les garantiza, con la sola premisa de contar con el respaldo necesario para alcanzar las dignidades y cargos públicos.

En la página de internet <http://www.monografias.com/trabajos35/Derechos-politicos/Derechos-politicos.shtml> se establece que los Derechos políticos “son el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política, constituyendo la relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados. Representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o el poder político con el que cuenta este para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado.”

El Tesista afirma que estos Derechos amparan a todos los ciudadanos, que todos indistintamente podemos participar en la vida política del país, a elegir y ser elegidos, pero existen graves problemas en su aplicación, sobre todo por la estigmatización que se ha hecho en la sociedad sobre la política, que ha llevado a inmensos sectores sociales a la apatía sobre la política y el problema de la gobernabilidad.

1.3.1.3.3. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Incluyen los Derechos de trabajar, gozar de la protección contra los efectos de enfermedades, la vejez, la incapacidad y el desempleo involuntario; tener un amplio acceso a la educación y a la vida cultural de la comunidad; el Derecho al trabajo, a la salud, a la inversión; es decir, se proponen garantizar al individuo la satisfacción de

sus necesidades materiales y espirituales en la sociedad, garantizando que los individuos administren sus propios bienes, pero además buscan garantizar el acceso de todos los ciudadanos a los servicios básicos y sobre todo a los Derechos de salud y educación.

Sobre los Derechos económicos, sociales y culturales, en la página de Internet http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=2761:los-Derechos-economicos-sociales-y-culturales&catid=31:derecho-constitucional&Itemid=420 aseguran que “el valor de la igualdad, constituye el fundamento de los Derechos de segunda generación, los económicos, sociales y culturales -DESC-, hoy podríamos conjugar como una aspiración, la conjunción de la libertad igualitaria.”

El Tesista considera que los enunciados de libertad, igualdad y fraternidad, son vacíos y nulos sin políticas serias que vuelvan aplicable la igualdad social, económica y jurídica de los ciudadanos. Por ello, estos Derechos son considerados complementarios y a la vez, una verdadera calamidad en la actualidad, pues los índices económicos establecen un crecimiento de la brecha entre ricos y pobres, y un deficiente acceso a la cultura.

1.3.1.3.4. DERECHOS INFORMÁTICOS Y DIGITALES

Incluye el concepto de ciudadanía digital, que presenta tres dimensiones. En primer lugar, como ampliación de la ciudadanía tradicional, enfatizando los Derechos que tiene que ver con el libre acceso y uso de información y conocimiento, así como con la exigencia de una interacción más simple y completa con las Administraciones Públicas a través de las redes telemáticas. En segundo lugar, ciudadanía entendida como lucha contra la exclusión digital, a través de la inserción de colectivos marginales en el mercado de trabajo en una Sociedad de la Información (SI) (políticas de profesionalización y capacitación).

1.3.2. LA DEMOCRACIA

Para el Tesista, esta es una categoría social muy discutida y analizada desde tiempos inmemoriales, sin embargo, desde su generalización en la sociedad, a partir de las revoluciones burguesas es que ha adquirido preponderancia y se vuelto imprescindible para la sociedad, ha sido el motivo de luchas heroicas que garanticen la igualdad y la libertad.

La democracia es a la vez, un concepto tan ambiguo que no ha sido capaz de resolver los principales problemas de la sociedad; políticos y ciudadanos hablan de ella sin conocer siquiera su propio significado, o conociéndolo, lo utilizan para sus fines particulares.

La sociedad actual busca construir una sociedad más democrática, mayores espacios de participación, decidir por su vida, por lo cual es necesario analizar los límites y condiciones de la participación democrática de los pueblos en la actualidad, para plantear las propuestas que efectivicen el ejercicio de los Derechos democráticos de los ciudadanos.

1.3.2.1. DEFINICIONES

NUN, José (2002) hace referencia a la democracia e indica que “Cuando se utiliza el término democracia se da siempre por supuesto, como mínimo, que el poder estatal tiene como fundamento último el consentimiento libre expresado de todos los ciudadanos. Esta es la convención básica” (Pág. 13)

Para el Tesista existen tres sentidos para entender la democracia, y cada uno establece la forma cómo se gobierna a un país. Por ejemplo, si consideramos que la democracia es la organización de un grupo humano en la cual el poder reside en todos sus miembros hablaremos sin duda de una democracia directa; en donde todos ejercen su Derecho a participar en las decisiones en igualdad de condiciones, y se entendería que existe un gobierno de las mayorías literalmente.

Se establece que existe la democracia en sentido estricto es una forma de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que les confieren legitimidad a los representantes. Si concebimos a la democracia como una forma de organización del Estado en la cual la participación de los individuos está determinada por mecanismos concretos, seguramente nos referiremos a una democracia indirecta, aunque se reconozca la participación directa, pues en la generalidad serán mecanismos de representación para suplir a la mayoría de la población; los representantes actúan “en nombre” de quienes lo eligieron. Sin duda esto se convertiría en un Gobierno de las minorías.

En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales, el sentido amplio sugiere que la democracia es la convivencia de seres humanos, libres e iguales, que regulan las relaciones sociales a partir de convenios o acuerdos. Ésta última concepción se convierte en el principal problema del gobierno de nuestros días; la convivencia es la razón por la cual se agrupan los seres humanos que somos considerados seres sociales, necesitamos no sólo el afecto, aceptación y comprensión de nuestros semejantes sino que necesitamos materialmente de ellos para sobrevivir.

Tratándose de seres dotados de conciencia y raciocinio, los seres humanos establecemos relaciones sociales cuando convivimos, reglas básicas para la interrelación, la intimidad, la satisfacción de necesidades, para la producción. En una sociedad organizada, dichas reglas las ponen quienes tienen el poder político del Estado, y por tanto, el sentido de estas normas determinará el tipo de gobierno, para las mayorías o para las minorías.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (2007) señala en su Diccionario Jurídico Elemental que la Democracia “procede del griego *demos*, pueblo, y *cratos*, poder, autoridad. Significa el predominio popular del Estado, el gobierno del pueblo por el

pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada.” (Pág. 117)

El Tesista sustenta la tesis del origen del término democracia. En efecto, son dos vocablos griegos los que conforman la palabra democracia: δῆμος (demos) que significa pueblo y κράτος (krátos) que se traduce como poder o gobierno; por lo tanto democracia significa “poder o gobierno del pueblo”.

Analizando el término “demos” se puede determinar que parece haber sido un neologismo derivado de la fusión de las palabras demiurgos (demiurgi) y geomoros (geomori). Se señalaba que los geomoros y demiurgos, eran junto a los eupátridas, las tres clases en las que Teseo dividió a la población libre del Ática. Los eupátridas eran los nobles; los demiurgos eran los artesanos; y los geomoros eran los campesinos.

Los demiurgos y los geomoros, eran grupos que mantenían una creciente oposición a la nobleza, ellos formaron el demos. Entonces, el término democracia en Grecia significaba gobierno de los artesanos y campesinos, excluyendo del mismo expresamente a los ilotas o esclavos y a los nobles.

El Tesista sostiene que la lucha inicial por la democracia, era la lucha de los de abajo para participar en las decisiones que tomaban los eupátridas o nobles con relación a la vida de la sociedad griega. Era la disputa política por el poder por las clases dominadas que reclamaban su Derecho a ser gobierno de las mayorías, aunque con una concepción muy simple, entendida en la época como lo más democrático.

En efecto, tanto Platón como Aristóteles, establecían tres tipos de gobierno de la siguiente forma: monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno "de los mejores" para Platón), democracia (gobierno de la multitud para Platón y "de los más", para Aristóteles)”.

No obstante, otros pensadores plantean en la actualidad conceptos más desarrollados y progresistas, incluso revolucionarios del término democracia.

LENIN, el líder de la Revolución Rusa de Octubre del año 1917, citado por la página de internet <http://www.claseshistoria.com/revolucionrusa/%2Blenindemocracia.htm> sostiene que “Democracia (es) para una minoría insignificante, democracia para los ricos: ésta es la democracia de la sociedad capitalista. Si nos fijamos más de cerca (...) En todas partes vemos restricciones a la democracia. Por tanto, en la sociedad capitalista tenemos una democracia amputada, falsa, (...), para la minoría, para los explotadores. Sólo el comunismo puede aportar una democracia verdaderamente completa”

El Tesista considera que según esta concepción planteada desde el punto de vista de los socialistas y comunistas, la democracia es una forma de gobierno con sello de clase. Quiere decir que la democracia se ejerce con las concepciones e intereses de los que gobiernan; representa los intereses de la clase social que ostenta y ejerce el poder del Estado.

Así, existe la *democracia burguesa* que es la ejercen y defienden los capitalistas desde el poder del Estado burgués, con toda la justificación teórica de la democracia representativa o participativa, en la que las masas tienen el Derecho de elegir a sus representantes, quienes investidos de la legitimidad electoral toman las decisiones políticas en representación de las masas.

De otro lado está la democracia proletaria que es la que proponen y por la que luchan las masas, que no tienen el poder del Estado burgués. Según esta tesis, ejercerán esta democracia cuando conquisten el poder, cuando ejerzan el gobierno y puedan tomar sus decisiones directamente. Se presenta aquí una antítesis: la democracia burguesa es la dictadura de los capitalistas (que son minoría) sobre las masas; la democracia proletaria es la “dictadura del proletariado (que son la mayoría) sobre los capitalistas, por lo que reivindican proclamar una sociedad mucho más democrática, de la mayoría sobre la minoría, de los trabajadores sobre los explotadores.

Sin embargo, hace relación a la democracia con la existencia del Estado, es decir que si no existe Estado (en el Comunismo no existe Estado) la democracia es innecesaria.

El Tesista cree que en la actualidad existe un problema de concepción muy grande que distorsiona el sentido de la democracia. SWIFT, Richard (2003) plantea la siguiente cuestión: “¿Basta, como sostienen las autoridades, con que los políticos tengan credenciales democráticas para que puedan comportarse de una manera antidemocrática? ¿Es que, como creen muchos políticos, una vez elegidos pueden hacer lo que les dé la gana siempre y cuando no los cojan violando la ley?” (Pág. 20)

El Tesista considera que este cuestionamiento es esencial. Las elecciones no sirven para determinar el futuro de una nación, ni sus decisiones económicas, políticas o sociales; solo sirven para elegir representantes; entonces ¿Por qué los gobernantes no preguntan a los pueblos antes de tomar sus decisiones si deben hacerlo a nombre de ellos? Tal vez porque creen que la dignidad es una patente de corso para hacer nada más que su voluntad, lo que vuelve todo su accionar en una práctica antidemocrática despreciable. Lo conjetura más ridícula es que cuando el pueblo reclama su espacio a decidir, ordenan la represión, encarcelamiento, en nombre del *orden democrático*.

1.3.2.2. HISTORIA DE LA DEMOCRACIA

El Tesista afirma que la historia de la democracia se remonta a las primeras civilizaciones. En el desarrollo de la evolución humana encontramos que siempre fuimos seres sociales, por la fragilidad y debilidad física individual de los seres humanos, estos se asociaban para poder sobrevivir; así conseguían su alimento, enfrentaban a los predadores y construían sus refugios. El líder era pues el más fuerte pero siempre tuvieron un admirable respeto por los más ancianos de quienes conservaban las enseñanzas y experiencia que acumulaban para la subsistencia.

Entonces, las decisiones para la actuación en la naturaleza, que eran más apegadas al instinto de supervivencia por la rusticidad del raciocinio, las tomaba el más fuerte, como en cualquier conglomerado del reino animal. Esta forma de “gobierno” se extendió hasta mucho después de alcanzar un importante nivel de raciocinio en la

especie humana; las tribus (compuestas por familiares) en las que se agrupaban seguían las órdenes del más fuerte.

Así, conseguían su alimento y ocupaban los lugares para su hábitat, recorrían aquí y allá en búsqueda de su sustento, caracterizando a estas sociedades minúsculas con la costumbre nómada.

Cuando se realizó la invención de la agricultura y las tribus se volvieron sedentarias, se produjo el hito histórico de la aparición de las sociedades productivas, más no eran completas pues necesitaban de lo que producían otra tribus para poder satisfacer sus necesidades. Esta forma cooperativa de producción decayó frente a las guerras de dominación emprendidas por pueblos armados que sometieron a pueblos productores transformando la sociedad primitiva al esclavismo, modo de producción que impuso una nueva forma de gobierno: de los amos sobre los esclavos.

Pronto, los que ostentaban el poder de las armas diseñaron un modelo de dominación coercitivo sobre las masas esclavizadas, primero con los ejércitos y las órdenes de los soberanos, que era palabra divina inquebrantable que debía ser acatada por esclavos y súbditos. Luego determinaron la necesidad de establecer leyes que debían ser obedecidas; este primigenio Derecho se inmortalizó en legendarios textos legales como el Código de Hamurabi y las 12 tablas de Justiniano. Cada una de estas leyes venía legitimada con el propósito del orden y la obediencia y justificadas en el Derecho divino que ostentaban los emperadores y esclavistas, pues dichos códigos tenían un profundo contenido religioso.

En esta etapa histórica empieza el debate sobre la forma de gobierno y las principales ideas surgieron de las civilizaciones más modernas de la época: filósofos griegos y romanos discutían ampliamente sobre el tema y muchos otros como el origen de la vida, de la naturaleza, de los fenómenos naturales, que atraían la atención de destacados pensadores como Platón, Sócrates, Demócrito, Cicerón; la forma de gobierno que profesaban estaba basada en sus convicciones religiosas más que políticas.

NEGRO PAVÓN, Dalmacio, dice que “Un equívoco frecuente tiene su origen en la equiparación entre la democracia antigua y la contemporánea, olvidando que, aquella se produjo en el seno de sociedades aristocráticas. En Atenas, (...). El pueblo en sentido político —la ciudadanía— era realmente una parte muy pequeña.” (Pág. 699)

Esa concepción de democracia sobrevivió incluso a la Revolución Francesa, unas pocas personas, frecuentemente las que tenían mayores posesiones materiales y ocupaban una posición social importante, eran los que se consideraban ciudadanos, según algunos pensadores, porque eran los únicos a quienes podía interesarles la cosa pública, los asuntos del Estado, que no competían a esclavos, siervos, e incluso mujeres, cuyo único rol social era la atención de sus hijos y de su esposo.

Tal vez, esta concepción permanece en la actualidad; con algunos nuevos matices, por ejemplo, se dice que todos los ciudadanos tenemos Derecho de elegir a nuestros gobernantes, pero cuando ellos son elegidos, toman por sí solos las decisiones aunque las mismas afecten a todas las personas, las toman en función de su criterio e intereses como si fuesen los únicos interesados en estos asuntos y, además, con gran ira recuerdan a la población que tienen el poder para hacerlo porque fueron elegidos.

Sin embargo, no podemos negar que existen grandes adelantos y progresos en materia de democracia, conquistados con varias e inmensas movilizaciones: participación de etnias, voto de las mujeres y jóvenes, espacios de participación política; pero estos avances no han determinado aún que las decisiones trascendentes de la sociedad y el país la tomen las mayorías.

El Tesista considera que esta revisión de millones de años de historia, sirve para entender que el tipo de gobierno tiene antecedentes milenarios y que la discusión sobre la democracia no es solo actual sino que se fundamenta en la necesidad de vivir armónicamente en sociedad buscando una sociedad ideal con un gobierno ideal, y estas ideas han cambiado conforme avanza el desarrollo de la humanidad; en esta búsqueda se han gastado miles de años sin lograr resolver la disyuntiva: ¿quién legítimamente debe gobernar y cómo?

Al respecto, Carlos Marx afirmaba que al igual que evoluciona la familia al ritmo que evoluciona la sociedad, evolucionan o cambian los sistemas políticos, jurídicos, religiosos y filosóficos. Por tanto, se justifica el continuo cambio de sistemas de gobierno en la historia y sobre todo los fenómenos sociales que conllevaron a radicales transformaciones amparadas en las ideas y tesis que correspondían a la moral de la época y fundamentalmente a las necesidades materiales de las clases sociales oprimidas que se revelaban contra sus opresores para construir un tipo diferente de gobierno.

Los legados históricos que coadyuvaron a la cimentación de las sociedades capitalistas modernas son fundamentalmente las tesis políticas de Grecia y la República Romana, cuyos principios han sido utilizados para legitimar el “gobierno democrático” de la burguesía en tiempos actuales.

El Tesista sostiene que la democracia se remonta a breves ejemplos de la Antigua Grecia: Entre los casos mejor conocidos se encuentran la relativamente breve experiencia de algunas ciudades estados de la Antigua Grecia, en especial Atenas alrededor del año 500 A.E. Las pequeñas dimensiones y la escasa población de las polis (o ciudades griegas) explican la posibilidad de que apareciera una asamblea del pueblo, excluyendo al 75% de la población integrada por esclavos, mujeres y extranjeros. La asamblea fue el símbolo de la democracia ateniense.

Sobre la historia de la Democracia en América, se establece en la página de internet <http://www.wiseupkids.com/informacion/civismo/democracia.doc> “En América en el siglo XII se formó la Liga Democrática y Constitucional de Haudenosaunee, integrada por las naciones Séneca, Cayuga, Oneida, Onondaga y Mohicanos, donde se consagraron los principios de limitación y división del poder, así como de igualdad democrática de hombres y mujeres. La democracia de Haudenosaunee ha sido considerada (...) el antecedente más directo de la democracia moderna.”

El Tesista considera que los intentos por conformar gobiernos en los cuales las decisiones sean tomadas por las mayorías y que todos los seres humanos gocen del

Derecho a participar en el gobierno independientemente de su etnia, sexo, creencias o convicciones tiene remotos antecedentes que han marcado las luchas centenarias por alcanzar estos objetivos.

El Tesista ha recogido otros datos históricos sobre la Democracia en América: la revolución de los comuneros de Paraguay de 1735 sostuvo el principio democrático elaborado por José de Antequera y Castro: la voluntad del común es superior a la del propio rey. Por su parte, en Brasil, las naciones de afroamericanos que lograron huir de la esclavitud a la que habían sido reducidos por los portugueses, como el Quilombo de los Palmares o el Quilombo de Macaco, se organizaron como repúblicas democráticas.

La revolución estadounidense en 1776 estableció un nuevo ideal para las instituciones políticas que luego fue seguido por la mayor parte de los países del mundo, junto con las ideas democráticas expandidas por la Revolución Francesa, las ideas liberales, y el Derecho a la autodeterminación nacional derivado de las guerras de emancipación de las colonias europeas en América, constituyeron la base ideológica sobre la que se desarrolló toda la evolución política de los siglos XIX y XX. La suma de estas revoluciones se conoce como las Revoluciones burguesas.

Esta es la primera experiencia de democracia proletaria; ante el vacío de poder generado por el Golpe en contra de Napoleón III, los obreros parisinos tomaron el poder y determinaron un gobierno de los obreros, la experiencia duró poco pero determinó la posibilidad real de que los obreros satisfagan sus necesidades y aspiraciones desde la conducción del Estado.

El Tesista propone la experiencia de la Comuna de París, cuando los obreros tomaron el poder en la ausencia de autoridades luego de la derrota de Napoleón; esta experiencia ratifica las tesis de Marx y Engels que planteaban que solo el gobierno revolucionario de los obreros podía construir una sociedad verdaderamente democrática. No fracasó, fueron derrotados por los burgueses mediante las armas frente al “fantasma del comunismo” que amenazaba la naciente sociedad capitalista.

El Gobierno de los Soviets en Rusia, luego de la Revolución de Octubre es otro hito en el desarrollo de la democracia; según la Fundación Andreu Nin en la página de internet <http://www.fundanin.org/nin18.htm>: “Bajo el régimen de los Soviets, la inmensa mayoría de la población —es decir, todos los ciudadanos que viven de su trabajo y no de la plusvalía del trabajo ajeno—, tiene el Derecho efectivo —y no el Derecho nominal de las democracias burguesas— de participar directamente en la gestión pública, (...), es un sistema de Gobierno infinitamente más democrático”

Sobre esto, el Tesista considera que esta aseveración nos lleva a imaginar cristalizadas las tesis del “gobierno de los más” propuesta por Aristóteles varios siglos antes. A pesar del gran problema que enfrentaba el gobierno proletario en una nación devastada por la I Guerra Mundial, la Guerra Civil y el inmenso atraso por el desastroso gobierno monárquico del Zar, los Soviets y los comunistas abrazaron la tarea de construir un país en el que se privilegien los intereses de la mayorías gobernados a sí mismos por estas organizaciones populares, concluyendo que es la representación de una sociedad inmensamente más democrática que cualquier otra nación burguesa libre.

Otra experiencia que no fracasó, sino que fue derrotada por el poderío capitalista reinante, con las facilidades que prestó la traición de los dirigentes rusos que no mantuvieron los principios del socialismo y deformaron su construcción luego del segunda mitad del siglo XX sumados a la ofensiva propagandística mediática y política que ha estigmatizado de antidemocrático este tipo de democracia.

Actualmente, los conceptos de democracia que se aplican en diversos países difieren en la forma en que son “representadas” las masas. Existen democracias constitucionales y monarquías constitucionales; en la mayoría de países existen elecciones para elegir a quién los gobierna y a sus representantes en las cámaras legislativas, incluso a quienes ejercen el poder judicial.

Existe democracia representativa donde el pueblo por medio de votación popular escoge las autoridades que representarán a la ciudadanía, en la toma de decisiones.

También se profesa la democracia participativa en la que se crean espacios donde interviene la ciudadanía; no obstante los problemas del gobierno, de la representación y fundamentalmente los intereses de las mayorías siguen esperando su solución.

El Tesista llega a la conclusión de que las naciones *democráticas* siguen enfrentado crisis políticas, reprimen a sus ciudadanos, crean leyes para sancionar a los inconformes, judicializan la política y la participación social lo que deja en duda la vigencia de la democracia, de los Derechos Humanos y vuelven autoritarios los gobiernos elegidos en las urnas, criminalizan la protesta y desestiman los principios consagrados en la constitución.

1.3.2.3. CATEGORÍAS DE LA DEMOCRACIA

En cuanto a la Democracia, el Tesista sostiene que, debido a las diferentes concepciones que tiene la sociedad sobre ella, se puede evidenciar la existencia de varias categorías. Cada una de ellas pretende mostrarse más “democrática” que las categorías aunque parezca irónico; no obstante, algunas han pretendido sostenerse bajo el argumento de que la dirección del Estado debe estar en manos de los “preparados”; una dicotomía de la actualidad que merece ser analizada.

1.3.2.3.1. DEMOCRACIA DIRECTA

PERAZA, Arturo (2005) dice que Democracia Directa o Participativa es “aquella en la que el pueblo ejerce de modo inmediato y directo las funciones públicas que se le atribuyen.” (Pág. 4)

El Tesista considera, al respecto de esta afirmación, que en la democracia directa, el pueblo ejerce funciones públicas directamente; hoy, se expresa a través de formas de participación como el Referéndum reconocido en la Constitución de la República vigente, no obstante, también se reconocen otros mecanismos como la silla vacía en

órganos colegiados, la conformación de comisiones ciudadanas para la selección de varias autoridades o para la vigilancia de procesos, así como la iniciativa popular legislativa.

Esta categoría, no puede ser una verdadera realidad en las sociedades capitalistas actuales; aún con las reformas, la inmensa mayoría de los que conforman la sociedad se mantienen al margen de la vida nacional, no son parte de las funciones que otorga la considerada más avanzada expresión de democracia en las sociedades capitalistas, no todos pueden participar directamente en las decisiones, pues existen requisitos que limitan a las mayorías a participar en la toma de decisiones.

El Tesista determina que en estas condiciones, se anula el papel de organizaciones sociales, colectivos y gremios que no pueden ejercer participación en las funciones del Estado, además que las decisiones más trascendentales continúan en manos de quienes ostenta la representación con el mandato de las urnas.

1.3.2.3.2. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

PERAZA, Arturo (2005) cita la siguiente definición de democracia participativa: “cuando hablamos de democracia participativa, nos referimos a la posibilidad que tienen los individuos en cuanto ciudadanos, las comunidades, las asociaciones de profesionales, los vecinos, las mujeres, los jóvenes y en definitiva los diferentes sectores de la sociedad, de participar en los asuntos de interés colectivo” (Pág. 6)

El Tesista establece que la democracia participativa se expresa cuando existe absoluta libertad de organización y de acción por parte de las mismas organizaciones en la vida nacional; cuando los colectivos sociales, las organizaciones tienen un espacio de representatividad y de respeto por parte del Estado; cuando forman parte activa de las decisiones que tome el poder público.

Inconcebible, que las organizaciones sean atacadas por el Gobierno u otra institución del Estado, en la democracia participativa; donde el Estado promueve la participación de las organizaciones como un modo legítimo de acercar el poder público a los ciudadanos; trata los temas sensibles con ellos, buscan acuerdos o consensos sociales que permitan una convivencia pacífica Estado – Organizaciones – Ciudadanos.

1.3.2.3.3 INDIRECTA O REPRESENTATIVA

PERAZA, Arturo (2005) la define así: “La democracia representativa usa como método por excelencia el sufragio para la elección de los representantes. Estos pueden ser electos directamente o de forma indirecta. El sufragio puede ser universal o limitado según participen todos los adultos que sean nacionales de ese estado o no (antes lo llamamos intensidad).” (Pág. 6)

El Tesista considera que en esta categoría, la democracia se ejerce solo a través del voto popular, en elecciones se designan a las autoridades quienes, investidos del poder que ostentan, toman las decisiones en representación de sus electores. Esta categoría es considerada atrasada en varios países del mundo por la plenitud de poderes entregadas al mandatario o representantes quienes anteriormente no se veían obligados a la rendición de cuentas o a la consulta a sus electores en decisiones trascendentes. Sin embargo, en la mayoría de naciones se mantiene este tipo de participación combinada con mecanismos para ampliar la participación ciudadana, pero se mantienen las características de la democracia representativa.

Es clara que la lucha es permanente por parte de la sociedad en general para erradicar los longevos y caducos conceptos de la democracia representativa; lejos quedaron las ideas que pretendían convencer a la población, que la dirección del Estado es un asunto de “entendidos” o “estudiados”. La lucha es por convencer ahora a los gobernantes y representantes, que el voto es una muestra de confianza hacia las propuestas presentadas.

El Tesista concluye que la designación de elección popular no es un cheque en blanco ni patente de corso para que con ella se haga lo que solo en la cabeza del mandatario existe; la santa voluntad. Los representantes tienen la plena obligación de consultar a sus representados para tomar una decisión, lo cual evidenciaría una democracia por lo menos participativa, lo cual aún no es realidad en nuestra nación.

1.3.3. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL PODER SOCIAL

El Tesista afirma que la participación ciudadana y el poder social es una categoría jurídico – política que se encuentra en amplio debate en el mundo, surge de la necesidad de ampliar el espectro de participación en democracia que exigen las masas; en varias naciones, como en la nuestra, se han incorporado en las legislaciones, mecanismos de participación bajo esta categoría, argumentando la necesidad de devolver “al soberano” la capacidad de gobernarse y tomar decisiones.

Se trata de una cuestión vital en relación a la investigación que nos ocupa, pues la participación de las masas no se aplica únicamente a fríos procesos administrativos sino a la gran dinámica que produce la participación colectiva de las organizaciones de masas en los procesos políticos a través del ejercicio del Derecho a la Resistencia.

1.3.3.1. DEFINICIONES

Según GONZÁLEZ BALLAR, citado en la página de Internet <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista14/documentos/que%20es.htm> sostiene que la Participación Ciudadana es "Un proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad."

El Tesista considera que de esta manera, se sintetiza la necesidad de buscar consensos en la gobernabilidad, es decir, tratar de encontrar puntos de acuerdo entre los sectores y fundamentalmente entre las clases sociales, las que gobiernan y las que son gobernadas. Recordemos que mientras una clase posee el poder político del Estado las otras se ven al margen del mismo, por lo que optan por diversas acciones para anteponer sus intereses.

La Participación Ciudadana ha generado espacios en los cuales las clases que no gobiernan pueden presentar propuestas, fiscalizar a los gobernantes, controlar sus acciones e investigar sus actuaciones, para evitar que esta participación se haga en las calles o para minimizar la acción política callejera.

En todo caso, el Tesista asegura que la definición establece que no se trata de un concepto nuevo o novedoso; las masas nunca han estado al margen de la vida política ni de sus gobernantes; han jugado un papel de primer orden en la historia, han transformado drásticamente la sociedad con su acción; han determinado el rumbo de sus naciones, desde la antigüedad como se establece en la siguiente cita bibliográfica.

El Tesista afirma que la Participación Ciudadana pretende incorporar a la comunidad, a la sociedad, en la solución de problemas políticos, pero excluyéndolos al mismo tiempo tanto de la administración pública como de la acción de los partidos políticos. Esto forma parte de una bien orquestada ofensiva ideológica que busca anular la responsabilidad política del ciudadano, que cansado de tanta corrupción termina por aborrecer a los partidos y a los temas políticos; trata de hacer aparecer que es posible resolver los problemas políticos sin involucrarse en la política provocando una absurda creencia que lamentablemente ha alcanzado niveles altos de confiabilidad.

La Universidad Andina Simón Bolívar, a través de la Página de internet <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista14/documentos/que%20es.htm> señala lo siguiente: “La presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos es una condición necesaria para alcanzar la gobernabilidad democrática. A medida que el ejercicio del poder está más legitimado en la voluntad obtenida a través de un consenso social,

mayores son la posibilidades de visibilizar las aspiraciones de los diferentes sectores sociales.”

El Tesista considera que la Participación Ciudadana trata de aparecer como una invención novedosa en el siglo XXI, que busca “democratizar” la sociedad. La razón de ello es la creciente crisis política mundial que ha derivado en protestas y jornadas con tintes revolucionarios, que han derrocado gobiernos, que han exigido el cambio del sistema económico, que han provocado la elección de Gobiernos “alternativos” o “no alineados”, que han cuestionado al Capitalismo en sus campañas, y en cuyas manos han encargado la transformación de sus países sin alcanzar su objetivo.

Por tanto, la Participación Ciudadana no ha abandonado la vieja idea de que en la administración pública sólo deben participar “los preparados” a través de mecanismos e instituciones; en las cuales se deben evaluar las gestiones de los representantes elegidos en las urnas, expresar su criterio sobre determinados temas o asumir algunas competencias administrativas sin llegar a las determinaciones o decisiones políticas, por lo cual, no alcanza a convertirse en poder social, sino más bien en una institución de control con poder de sanción moral.

Es decir, la participación ciudadana como concepto legal, busca desfogar la ira contenida en las organizaciones y el pueblo mismo en contra del sistema para evitar que la crisis conduzca a una revolución que ponga fin al Capitalismo, que permita sostener el sistema y aparentar una mayor democracia, entregando un poco de poder a la “sociedad civil”. Por lo tanto, se pudo analizar en la anterior categoría, pero dado que la Participación no solo se expresa en lo contemplado en la ley, la analizamos por separado para determinar los alcances de la participación política de las masas.

ROZO ACUÑA, (1980) dice que “El gobierno de uno solo o monárquico se estableció sin arte, sólo por impulso de la naturaleza: de éste se deriva y trae su origen el real, si se añade el arte y la corrección. El real, si degenera en los vicios que le son connaturales, viene a parar en tiranía, y de las ruinas de ésta y aquel nace la aristocracia.” (Pág. 52)

El Tesista sostiene que la participación de las masas, fundamentalmente de aquellas que habitaban las ciudades, tenía un papel preponderante en el gobierno, a tal punto que la teoría sobre cómo gobernar apuntaba a hacer lo que exigían los “ciudadanos” o “citadinos” como se los conocía en la Antigua Roma, para sostener el Gobierno, incluso el monárquico, pues ninguno ha perdurado solo por el uso de la fuerza.

Continúa ROZO ACUÑA, (1980) señalando que “De ésta (Aristocracia), que por su naturaleza se inclina al gobierno de pocos, si el pueblo se llega a irritar y vengar las injusticias de los próceres, se origina la democracia, y si llega a ser insolente y menospreciar las leyes, se engendra la oclocracia o gobierno del populacho.” (Pág. 52)

El Tesista sostiene que ningún Gobierno, del modo que se haya constituido, se ha logrado sostener por la eternidad; sus propios vicios, engendrados en el poder del sistema, lo desgastan hasta volverlo indeseable. La acumulación de poder provoca ira popular, el abuso de la autoridad provoca la insurrección; las masas toman la decisión de acabar con su autoridad, de construir una nueva forma de gobernar; y originan una nueva sociedad.

Ésta es la verdadera faceta de la Participación Ciudadana, la de los ciudadanos que decididos toman las riendas de su destino; manejan el poder para determinar su rumbo. Sólo al alcanzar este nivel de participación, los ciudadanos construyen el poder social, que reside en las mayorías amparados en la democracia; cuando juntos tomen las decisiones que mejor convengan a los intereses de todos, no al capricho de un caudillo, de un líder o de un mesías, sino al interés de las mayorías trabajadoras.

1.3.3.2. HISTORIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Según ROZO ACUÑA, (1980) “Los estudiosos de las teorías políticas han demostrado como Campanella y Moro se hallan ligados a Platón; Bodino y Hobbes a Epicuro; los anarquistas a Protágoras. De este mismo modo, no se puede hablar de

república, de democracia directa, representativa o popular, ni de Estados mixtos, sin citar la fuente aristotélica de tales conceptos.”

El Tesista considera que los antiguos filósofos griegos, en sus reflexiones y literatura, trataron de bosquejar estos conceptos como parte del debate político del mejor gobierno para sus sociedades; demuestra cómo los ciudadanos de las antiguas civilizaciones ejercían participación en la vida política, que aunque era monárquica, recibía de ellos las mejores ideas para, por lo menos, cuidar de no dañar su imagen ante la población y perpetuarse en el poder. La *Universitas* que era un espacio para debatir posturas políticas y filosóficas merecían un gran respeto de gobernantes y gobernados.

Para Platón, el gobierno se hace más democrático cuando los pobres, consiguiendo la victoria sobre los ricos, degüellan a los unos, destierran a los otros, y reparten con los que quedan los cargos y la administración de los negocios.

Para Cicerón, pensador romano, la función de gobernar debe ser confiada o bien a un solo hombre, o a ciertos ciudadanos seleccionados, o bien debe ser asumida por la totalidad de los ciudadanos. Y así, cuando la autoridad suprema se halla en las manos de un solo hombre, lo denominamos rey, y la constitución de su república lo llamamos monarquía o realeza. Cuando este poder lo detienen unos ciudadanos selectos, decimos que el Estado está gobernado por una aristocracia. En cambio, existe un gobierno popular cuando todo el poder está en manos del pueblo.

Para el Tesista, los dos filósofos, destacados en las civilizaciones griega y romana respectivamente, hacen referencia al debate político de su época en la cual se destaca la necesidad de formular un gobierno que satisfaga las necesidades de la ciudadanía, sea de uno u otro modo, pero siempre con la aprobación y respaldo de los pobladores o ciudadanos. Incluso se llega a establecer la posibilidad de realizar un gobierno en el que la totalidad del pueblo maneje el poder, para que todos tengan participación en la vida de sus naciones.

Fueron estas civilizaciones las primeras en sistematizar breves ideas sobre la participación de la ciudadanía, no en su totalidad, sino de los hombres libres, de la aristocracia griega, de los patricios romanos, en la toma de decisiones políticas de los gobiernos.

Dando un gran salto en la historia, por lo retrógrado que significó para la humanidad el Feudalismo como modo de producción, el Tesista analiza a la Sociedad Capitalista, cuyo nacimiento histórico después de varias revoluciones en distintos países, se dio en Francia, en 1789 bajo las proclamas de “Libertad, igualdad y fraternidad”.

El documento histórico que contenía los principales fundamentos sociales de la revolución burguesa y de la nueva sociedad capitalista era “La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano” recuperando el concepto de la república griega y romana para la nueva sociedad, estableciendo principios avanzados, democráticos de participación para los habitantes, tales como el voto y la elección popular de los gobernantes y los cabildos.

PALACIOS, Galo (2009) dice que “Desde las proclamas de ‘Libertad, Igualdad y Fraternidad’ que exhibiera la revolución burguesa en Francia de 1789 (...), se pueden encontrar los fundamentos de estas ideas y concepciones legitimadoras del dominio burgués – que jugaron a la época de su apareamiento un carácter progresivo, incluso revolucionario – para oponerse al dominio monárquico, feudal y tiránico.” (Pág. 25)

El Tesista considera que las nuevas clases dominantes se ven en la necesidad de resucitar viejos conceptos del pasado, dioses antiguos que les den razón en sus propósitos, por ello tomaron la ciudadanía de la antigua república y la república misma, para mostrarla como la nueva invención llamada a resolver el problema del autoritarismo y la desigual distribución de la riqueza producida en el absolutismo monárquico. Los primeros gobiernos intentaron mantener los postulados, pero la necesidad de afirmar el poder de la nueva clase frente a la exigencia de la práctica de los intereses de las demás clases, adoptaron posiciones autoritarias como el Imperio de Napoleón.

Luego, los Derechos establecidos en la Declaración y en la Constitución sólo adquirirían vigencia según la conveniencia del momento político, no siempre se celebró elecciones, no siempre se respetó la voluntad del voto popular, la burguesía necesitaba a sus cuadros en la dirección del Estado y no podían confiar en las decisiones mayoritarias.

Sin embargo, el concepto siempre mantuvo vigencia en los discursos para sostener la legitimidad del nuevo Estado. Friederich Engels, dice que la superstición, la injusticia, el privilegio y la opresión eran desplazados por la verdad eterna, por la eterna justicia, por la igualdad basada en la naturaleza y por lo Derechos inalienables del hombre como ciudadano.

El Tesista reflexiona que todo ese nuevo discurso lleno de Derechos y justicia no era más que el Reino de la burguesía idealizado; que la *justicia eterna*, encontró su realización en los tribunales de la burguesía; que la igualdad desembocó en la igualdad burguesa ante la ley; que como uno de los Derechos más esenciales del hombre, se proclamó de hecho, a la propiedad burguesa.

El Tesista piensa que la nueva conceptualización también determinaba a ciertos ciudadanos para ser sujetos de los Derechos que se proclamaban; así, los que aún vivían en la esclavitud no tenían Derechos, las mujeres tampoco participaban en la vida democrática de la sociedad, los campesinos eran socialmente excluidos, así como los negros. Quienes poseían propiedades, eran los llamados a participar en la vida política, los que se preparaban en la Universidades con los conocimientos para gobernar, el resto estaba determinado a aprender la catequesis para conocer los valores del trabajo y la obediencia.

PALACIOS, Galo (2009) dice al respecto que “Sin embargo, la Constitución de 1791, pese a esas Declaraciones, siguió manteniendo el carácter hereditario del poder real y dividiendo a los ciudadanos en “activos” y “pasivos” respecto del ejercicio del Derecho electoral; por ejemplo, de acuerdo como poseyeran o no, y en determinado volumen, los bienes materiales.” (Pág. 35)

El Tesista define que los ricos, los poseedores de fortuna, eran los “ciudadanos activos”, por ello podían ejercer el Derecho al voto, elegir y ser elegidos; los pobres, los desheredados de la fortuna, los parias, eran los “ciudadanos pasivos”, sin Derechos, sin la capacidad de elegir y menos de ser elegidos, con lo cual “la igualdad ante la ley”, no pasaba de ser una simple declaración lírica, cuanto no un engaño perverso hacia los explotados.

En la actualidad, se habla de la ciudadanía y de la participación ciudadana como un concepto legal novedoso que se incorpora en las constituciones como el ejemplo de profundización de la democracia, que en realidad es una propuesta para evitar que las masas miren a las revueltas, rebeliones o revoluciones como la salida a los problemas que enfrentan.

El Tesista considera que se muestra a la Participación Ciudadana como la alternativa para resolver los problemas sociales “civilizadamente”, en un siglo en el que “resulta cavernícola protestar con violencia en las calles” pues todo se puede resolver con el diálogo y el consenso, escondiendo las profundas contradicciones de la sociedad actual, donde los ricos gobiernan para sí mismos y los pobres se sujetan a estas medidas a costa de la aniquilación de su futuro.

PALACIOS, Galo (2009) dice “Se plantean estas tesis como supuestamente “nuevas”, y se habla de “la ciudadanía” como el símil de la igualdad, aunque ninguno de esos autores explica de qué modo se puede lograr esa igualdad, en la sociedad capitalista actual, en donde se desbordan los intereses mezquinos de los poderosos, las acciones agresivas de los monopolios en la “salvaje” competencia.” (Pág. 33)

Para el Tesista, el autor Palacios considera a la ciudadanía como concepto que se utiliza para mostrar una imagen de igualdad, todos los ciudadanos tenemos los mismos Derechos; pero esta supuesta igualdad pasa al margen de la realidad económica y política en la cual viven los ciudadanos; es claro que el ciudadano trabajador no puede ejercer los mismos Derechos que el ciudadano capitalista, incluso

su discrimen se opone al concepto de la ciudadanía, su voz no tiene eco, su trabajo es desvalorado y su decisión importa a pocos.

Para el Tesista, en la sociedad actual, las visiones y elaboraciones que se difunden de la ciudadanía, como en el caso del Ecuador, se las propagandiza todos los días a través de poderosos medios de difusión al servicio del gobierno y las clases dominantes, que intentan convencernos de que estamos viviendo *un cambio de época*, una *irreversible revolución ciudadana*, *un socialismo siglo XXI* y que para todo ello sólo ha bastado que el pueblo apoye y continúe haciéndolo, todas las iniciativas del régimen, sin necesidad de intermediarios (léase organizaciones sociales, populares y políticas), sólo confiando en el Gobierno y el Presidente, quien es el *elegido* para decidir por las mayorías y en beneficio de ellas.

Aquí uno de los elementos centrales de la ciudadanía en la actualidad: se busca establecer el poder ciudadano de manera individual, cada ciudadano puede ejercer libremente sus Derechos, cada ciudadano puede reclamar sus Derechos ante la ley y las autoridades, sin necesidad de organizarse, cada ciudadano puede participar en los asuntos nacionales que sean de su interés.

Por ello, la forma cómo se ha organizado la participación ciudadana en el país, es a través de méritos, de títulos, de concursos a los que difícilmente accede el *ciudadano* pobre, mientras se criminaliza la acción de organizaciones que a través del mitin, la marcha o el cierre de vías tratan de involucrarse en la vida del país para defender lo que ellos consideran sus Derechos.

Además, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado a través del Informe de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, (2011) que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del Derecho a la libertad de expresión y al Derecho de reunión. Por ello ha expresado su preocupación por la existencia de disposiciones penales que convierten

en actos criminales la simple participación en una protesta, los cortes de ruta o los actos de desorden.” (Pág. 53)

Para el Tesista, no existe tal Participación Ciudadana, se reprime a quienes participan en la vida del país con justa preocupación. En la actualidad se han instaurado instituciones para el ejercicio de la participación de la ciudadanía; son avances democráticos importantes, no obstante, no significa que con ellos el poder sea ejercido por los ciudadanos, pues éste se mantiene en los mandatarios estableciendo la representatividad en el gobierno como la constante. Por ejemplo, la consulta previa no significa que los mandatarios deban asumir lo resuelto por las comunidades, según las leyes vigentes, cuando la legitimidad manda que se acate esa resolución democrática.

El Tesista concluye que esta categoría social no ha podido reemplazar la acción de masas, por lo que la acción organizada de las masas seguirá siendo una alternativa de participación política, lo que conlleva un serio peligro, pues a pesar de estar amparados por la Constitución, la vigencia ilegítima de disposiciones legales que penalizan estas acciones mantienen abierta la posibilidad de iniciar nuevos juicios contra dirigentes y participantes de manifestaciones.

1.3.3.3. CATEGORÍAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Para fines didácticos, la Universidad Andina Simón Bolívar, en la Página de internet <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista14/documentos/que%20es.htm> propone que hay que subdividir a la participación ciudadana en tres campos de acción:

1.3.3.3.1. PARTICIPACIÓN PRIVADA

Es la que se realiza a nivel personal, en cuanto a cumplir algunos deberes y responsabilidades, tales como el pago de impuestos, el respeto de las leyes, el contar con un empleo para participar de la vida económica, entre otras.

El Tesista considera que esta es una participación pasiva y nula, significa vivir como simple objeto o como un engranaje mecánico de un sistema, sin derecho a razonar u opinar, debido a lo cual no se puede considerar como Participación plena, sino más bien como participación costumbrista, acomodada y oportunista, que en realidad no aporta sino a la perpetuación del poder.

1.3.3.3.2. PARTICIPACIÓN SOCIAL

Es la que se realiza, ya sea en un ámbito geográfico o funcional inmediato, en procura de mejorar condiciones de vida para una determinada colectividad. Ejemplo: la participación en Juntas de Vecinos, Sindicatos, Grupos Ecológicos, Sociedad de Padres de Familia, Colegios profesionales, entre otros.

Para el Tesista, esta categoría de Participación, logra establecer ya un nivel de aporte social importante de los ciudadanos que toman la iniciativa de organizarse en procura de mejoras; cuando esa Participación les lleva a entender que sus problemas particulares son también generales, que a los otros barrios les falta lo mismo que al suyo, pueden convertirse en un puntal de desarrollo para la sociedad en sí, que sería la verdadera Participación Social.

1.3.3.3.3. PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Es la que se realiza cuando directamente o a través de representantes, se busca los canales institucionales del Estado para lograr decisiones gubernamentales.

Obviamente que la trascendencia de la participación política es la que puede permitir la más amplia influencia del ciudadano en los asuntos públicos. Pero como se señaló antes, en realidad la participación es una sola y se conforma con nuestras acciones en los tres campos de acción.

Así, en el ordenamiento jurídico, pueden identificarse Derechos, deberes y mecanismos relacionados con la presencia ciudadana en lo público; de igual forma, en ocasiones también hallaremos restricciones expresas a esta participación.

Para el Tesista, la Participación Política directa, es el único modo por el cual los ciudadanos pueden imponer sus intereses generales sobre los intereses particulares que han gobernado al Ecuador. No es problema de un líder sino del liderazgo que debe asumir el pueblo en general; mientras el poder no esté en manos del pueblo, sus representantes solo velarán por sus intereses.

1.3.4. DERECHO A LA RESISTENCIA

Para el Tesista, resistir es uno de los deberes morales que debe sobreponerse en el hombre cuando la vida peligra; por el futuro y por su dignidad no puede dejarse vencer; resistir con valentía augura futuro para la humanidad, en la naturaleza y en la sociedad el ser humano debe resistir, es la garantía de su vida.

El Derecho a la Resistencia debe analizarse en su contexto jurídico actual, su reconocimiento se remonta a unos siglos atrás, pero las necesidades políticas de la clase dominante obligó a ocultarlo de las masas durante este periodo para evitar el fantasma de las revoluciones; sin embargo ni las leyes ni las cadenas detendrán a la humanidad cuando de proteger su vida y su futuro se trate, aniquilará todo a su paso para construir lo nuevo; ahora es un Derecho reconocido, lo cual brinda ciertas garantías a las personas, para convertirse en un instrumento de los individuos y organizaciones cuando sus Derechos y aspiraciones sean menoscabados.

1.3.4.1. DEFINICIONES

El Derecho a la Resistencia encuentra similitudes con otros conceptos jurídicos esgrimidos en otras legislaciones, así como con conceptos doctrinarios jurídicos y sociales analizados por varios estudiosos del Derecho entre los que mencionamos el Derecho de rebelión, de revolución, desobediencia civil, entre otros.

Según CABANELLAS, Guillermo (2007) la Resistencia es: “Oposición material a una fuerza, de esta o aquella clase.” Y más adelante señala que se entiende “En relación con la lucha: defensa, briega, forcejeo.” (Pág. 351)

Para el Tesista, la Resistencia es vista como un Derecho que puede ser invocado por los ciudadanos para oponerse a la fuerza de la ley o las disposiciones emanadas de la autoridad, cuando crean que afectan sus Derechos e intereses; enmarcándose en la definición del término desde un punto de vista legal, se puede anteponer resistencia con el uso de la fuerza.

MEDINA, Augusto (2002) estudia ampliamente la filosofía de John Locke y extrae las siguientes conclusiones sobre la obra del filósofo al respecto del Derecho a la Resistencia: “El Derecho a la resistencia pertenece al pueblo en su conjunto, lo que para los individuos particulares es la legítima defensa. El Derecho a la Resistencia pretende (...) la vigilancia de que las autoridades sólo ejerzan autoridad hasta donde están autorizados (...) que es la preservación de la vida, propiedad y libertad.” (Pág. 5)

Para el Tesista, el autor Medina hace una clara comparación, el Derecho a la Resistencia es al colectivo, lo que es la Legítima Defensa al individuo; es decir, el Derecho y el deber de defenderse cuando se sufre un ataque, de enfrentar y repeler ese ataque; entendemos que el ataque lo propicia el Estado, o personas particulares, como cuando se ha dictaminado una ley que violenta Derechos de los ciudadanos o su

dignidad, los colectivos afectados tienen el Derecho de resistir, sea protestando o desobedeciendo aquella ley.

Si una autoridad ha dispuesto algo que no es de su competencia corresponde no cumplir la disposición y denunciar al usurpador para mantener la vida de la sociedad; aún más cuando se defiende la vigencia y los Derechos de la Constitución, o el establecimiento de nuevos Derechos; estos son los elementos que componen el Derecho a la Resistencia.

Continúa MEDINA, Augusto (2002) con la siguiente afirmación: “sólo se puede ejercer dentro de la sociedad política, porque lo que pretende justamente la resistencia es la vigencia del Derecho y que siempre exista una autoridad que resuelva los conflictos respetando la ley. Si una autoridad no respeta o violenta la ley, entonces deja de ser autoridad y se convierte en una persona particular como cualquier otra.” (Pág. 5)

El Tesista considera que el autor Medina entiende el Derecho a la Resistencia, fundamentalmente, como una acción activa de los ciudadanos contra las autoridades, en esta parte habla que solo se puede aplicar en la sociedad política y no fuera de ella, no necesariamente en la actual sociedad política, sino en una cualquiera en la que existan autoridades y civiles que obedecen; las acciones que se desprendan de la Resistencia, son de responsabilidad absoluta de la autoridad que la provocó; ese es el sentido primigenio, pues la sociedad actúa en defensa de los Derechos y la vida de la sociedad.

Luego, MEDINA, Augusto (2002) menciona que “el Derecho de resistencia corresponde ejercerlo al pueblo, por ser quien otorgó la confianza de gobierno a las autoridades. En consecuencia, quien puede otorgar el poder a los gobernantes puede también quitarle este poder. Cuando se refiere al pueblo, es claro advertir que se está refiriendo a la mayor cantidad de individuos del mismo.” (Pág. 7)

Para el Tesista se determina imperativamente que resistir es un Derecho que le corresponde al pueblo, no a las autoridades sino al pueblo; los gobernantes están investidos de poder y eso representa un peligro latente, que el poder encomendado sea mal empleado, utilizado para oprimir, por tanto el Derecho de resistir ampara a quienes no tienen el poder.

El pueblo es la totalidad o la mayoría de la población; las expresiones de resistencia no deben necesariamente contar con la participación de la totalidad de la población pero al menos requiere del apoyo mayoritario del mismo para ser una acción legítima, pero hablando de Derechos, las acciones u omisiones del poder público o privado pueden afectar a una parte de la población y ésta parte tiene el pleno Derecho de resistir, cuando la mayoría de afectados así lo determine.

MEDINA, Augusto (2002) también afirma: “La insurgencia es un Derecho ciudadano reconocido por las mayorías de las constituciones democráticas del mundo. Se aplica cuando el pueblo considera que una autoridad u otro grupo le han usurpado el poder. Usurpar viene de la voz latina *usurpare* y significa apoderarse de una propiedad o de un Derecho que legítimamente pertenece a otro.” (Pág. 12)

El Tesista reflexiona sobre la insurgencia, que es el Derecho que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Perú, el autor Medina expone un concepto de la insurgencia apartado absolutamente de las definiciones antojadizas que el Código Penal ecuatoriano, las leyes colombianas y de otros países hacen de la insurgencia estableciendo esta conducta como delito.

El Tesista sostiene que para los Constituyentes peruanos, ejercer la insurgencia es enfrentar al usurpador, que hace uso de un poder o facultad que el pueblo no le entregó, es un noble acto de valentía para defender la sociedad, la humanidad y sus Derechos, para combatir a los tiranos, dictadores o gobernantes autoritarios; es una moderna concepción afirma el autor y por lo tanto nos deja la duda de si nosotros no somos parte de la modernidad en cuanto a legislación se refiere.

La concepción política de la rebelión o la resistencia; se usa para reclamar reivindicaciones cuanto para construir nuevos poderes o establecer nuevas autoridades; pasan por la acción de reclamar un alza salarial hasta el derrocamiento de un gobierno; sin embargo, este concepto no establece el nivel de juridicidad o legitimidad que tienen tales acciones.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (2007) dice al respecto que la rebelión es “desobediencia a la ley, a la autoridad legítima, a la orden obligatoria.” Y le ubica como sinónimos de indisciplina, insurrección, sublevación. Finalmente dice: “Por antonomasia, delito de naturaleza política que cometen quienes se alzan en armas contra el régimen legítimo (y por extensión, contra el de hecho), con la intención de deponerlo, a veces juzgar a los gobernantes o darles muerte, y sustituir la situación anterior por el sistema surgido de la violencia triunfante.”(Pág. 58)

El Tesista considera que para este autor, las acciones enmarcadas en la rebelión son delitos de carácter político y por lo tanto suponen una conducta antijurídica, desobedecer la ley o la autoridad; bajo esta concepción se debería sancionar estas acciones; pero en donde quedaría la norma constitucional que faculta a los individuos y colectivos resistirse frente a las acciones u omisiones del poder público que les afecten.

VILLEGAS MORENO, Gloria (2007) señala que “El paradigma de la revolución como una vía idónea para lograr los más altos fines sociales, identificados, en diversos momentos, como la felicidad, la libertad, el progreso o la justicia, fue un componente esencial de la cultura política del México decimonónico, revitalizado en los inicios del siglo XX”.

Para el Tesista, este concepto proporciona fundamentos necesarios para entender que la acción del pueblo, de las masas, está por encima de la ley, pues el Derecho actual surgió de las revoluciones que determinaron el modo de producción, la estructura de la sociedad y las leyes mismas, y si el pueblo determina con su acción (resistencia, rebelión o revolución) poner fin al mismo está en su absoluto Derecho.

El Tesista señala que se construyó, a lo largo de poco más de un siglo, el discurso que, por encima de cualquier prescripción formal, se sustentaba en la certeza que, el “pueblo” tenía el Derecho inalienable de recurrir a la revolución. Este concepto desentraña algo que las legislaciones y los Estados pretenden ocultar; que el poder originario reside en los pueblos, y que sobre esa base se construye el poder y la ley, por tanto, puede cambiar conforme las necesidades de esos pueblos lo requieran.

VILLEGAS MORENO, Gloria (2007) hace referencia a esto cuando establece que: “las constituciones mexicanas han mantenido el precepto de que la soberanía reside en el pueblo y éste tiene el Derecho de cambiar su forma de gobierno. De igual manera, el que establece que la Constitución no perdería “su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia”.

El Tesista, a partir de la afirmación de Villegas, considera que la misma forma como se establecieron los actuales poderes es necesariamente la vía por la cual se pueden cambiar el gobierno y el poder. La Revolución y las diversas acciones que se promuevan por los actores sociales contra el poder establecido serán siempre un Derecho inalienable de los pueblos, quienes son titulares de estos Derechos por ser los creadores del poder originario, los actores de la revolución que dio inicio a la nueva sociedad.

Este Derecho, por lo general, no está escrito de manera expresa en las Constituciones o en la ley, pues pretende ser ocultado, apartado de la conciencia de la gente para evitar protestas, rebeliones o revoluciones en contra de quienes detentan o ejercen el poder constituido.

MARTÍNEZ BULLE, Víctor citado por VILLEGAS MORENO señala que: “el Derecho a la Revolución no puede ser sino una declaración de un principio de índole política y no jurídica, ya que resultaría del todo absurdo que un orden jurídico estuviese reconociendo su propio fin”. (Pág. 17)

El Tesista cree, sin embargo, que en el Derecho internacional podemos encontrar buenos ejemplos de la evolución del Derecho positivo, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano del 26 de agosto de 1789, documento insigne de la Revolución Francesa y del inicio del actual sistema jurídico, político y económico, el Capitalismo, en su artículo 2 establece: “La finalidad de toda asociación política es la conservación de los Derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales Derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

Entonces, la resistencia, la rebelión y la revolución pueden ser considerados Derechos Humanos inalienables, mismos que pueden ser ejercidos para defender la existencia misma de la humanidad, de buscar un mejor porvenir, de exigir sus Derechos ante la opresión, la tiranía, el despotismo, el autoritarismo, entre otras actitudes totalitarias aplicadas por el poder y los gobiernos.

Este Derecho se entrañó en la misma fundación del sistema legal actual, ratificando la tesis de que el poder originario creado por la revolución puede también cambiar todo lo que construyó en la sociedad; aquel que construye y otorga, también puede destruir y arrebatarse; por eso la soberanía y el poder reside en el pueblo.

SALAMANCA, Antonio (2006) presenta la siguiente afirmación: “Los pueblos latinoamericanos, y los del conjunto de la Tierra, tienen un Derecho inalienable que posibilita todos los demás: el Derecho humano a la vida y a reproducir sus condiciones de vida. (...) el Derecho a la vida lleva en sí mismo el Derecho que tienen los pueblos a rebelarse cuando su existencia es puesta en peligro.” (Pág. 8)

Para el Tesista, resistir nace del instinto de supervivencia, defenderse, mantenerse firme, enfrentar la humillación, anteponer la dignidad; no consta en la Declaración Universal de Derechos Humanos porque era necesario ocultar esta herramienta a los pueblos. Se debía profesar la obediencia y no la resistencia, había que esperar la justicia divina y aguardar la furia que provoca la humillación.

Pero ahora se propone vivir como personas y exigir ser tratados como personas; resistir es vivir con dignidad frente al despotismo del poder, reconocer la naturaleza del pueblo que es origen y fuente de la sociedad y el poder, que así como confía en unos, puede expulsarlos de su seno por traicionar esa confianza, porque puede gobernarse a sí mismo, porque es dueño de su futuro; el Derecho a la Resistencia está unido por lazos indestructibles al Derecho a la vida.

Por eso, SALAMANCA, Antonio (2006) recalca que “el Derecho humano universal a la vida es la cara de una moneda que tiene que ser completada en su contenido con el Derecho humano concreto a la revolución. Con ello, la Revolución se constituye en fuente de Derechos ya que se asienta radicalmente en la unidad de un Derecho originario que tienen todos los pueblos” (Pág. 8)

El Tesista sostiene que de esta concepción, surge la Revolución como hecho generador del Derecho, como garantía de la vida propia, no solo del individuo, que sería la acción de la Legítima Defensa, sino la vida de la sociedad misma, o del conjunto de la humanidad, que ve su existencia amenazada por la acción del poder público, o de quienes lo ostentan, abusando de sus facultades o arrogándose funciones que jamás le fueron encomendadas legítimamente; es el Derecho que garantiza la plena vigencia de los demás Derechos, de la vida misma que es amenazada por la tiranía.

1.3.4.2. DERECHO A LA RESISTENCIA EN LA LEGISLACIÓN DE PERÚ Y ARGENTINA

Para el Tesista, es necesario considerar la presencia de este Derecho en las legislaciones de otros países para recoger parte de la experiencia social creada por el Derecho de Resistir en la sociedad actual; este Derecho se encuentra reconocido en varias constituciones, como por ejemplo en la Constitución Política del Perú y la Constitución Nacional Argentina.

El artículo 46 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: “Gobierno Usurpador. Derecho de insurgencia. Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asuman funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes. La población tiene el Derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional. Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas.”

El Tesista sostiene que el Derecho de Insurgencia en el Perú ampara a los ciudadanos para rebelarse contra un gobierno que asuma poderes violando la Constitución, por lo tanto requiere de un acto ilegítimo de los gobernantes para volver aplicable el Derecho. No se refiere únicamente al modo de llegar al gobierno sino a los actos que realice cuando esté en el gobierno.

Así, puede llegar un gobierno legítimo, elegido con acuerdo a la Constitución pero que asume funciones que no le corresponden, abusa del poder para su propio beneficio, somete a las funciones independientes del Estado, estas y otras acciones vuelven ilegítimo un gobierno, inconstitucional, porque ha usurpado funciones que no le corresponden, y contra el gobierno usurpador el pueblo está amparado por el Derecho de insurgencia, rebelarse, combatir al gobierno usurpador para preservar el orden constitucional, el bienestar de todos.

El Tesista concluye que cuando un gobierno ha usurpado el poder, la Constitución ya no ampara su poder, su investidura manchada ya no le otorga la posición de gobernante, en concepción filosófica ya no debe seguir mandando ni nadie está obligado a obedecerlo, por lo tanto es legítimo y constitucional deponerlo, combatirlo, destruirlo. La Constitución no explica cómo se debe ejercer la insurgencia contra el gobierno usurpador, por lo tanto se puede aplicar lo establecido en la doctrina o en el sentido literal de la palabra.

Así: CABANELLAS, Guillermo (2007) define al insurgente como “sublevado, rebelde, revolucionario” (Pág. 208) y establece que es la persona que combate al que ejerce el poder; pues el gobernante que haya usurpado el poder lo ejerce en la realidad aunque la filosofía dice que no debería ejercerlo por haber perdido legitimidad; el

insurgente entonces lo combate; por lo tanto se aleja absolutamente de la concepción estatal de un insurgente delincuente, es un luchador que ejerce su Derecho legítimo de insurgencia.

MEDINA, Augusto (2002) señala que “La moderna teoría de la insurgencia se inicia con la obra del filósofo inglés John Locke. El pueblo insurge contra la autoridad usurpadora que se ha rebelado contra él al no cumplir con el ordenamiento normativo que es la esencia de un gobierno civil.” (Pág. 8)

Para el Tesista, el autor señala el Derecho de Insurgencia como parte de la normativa de la Constitución peruana y la analiza desde la perspectiva del filósofo inglés John Locke, quién teorizó el Derecho a la Resistencia. Entonces ratifica que la insurgencia es un Derecho democrático ciudadano que sirve de instrumento para combatir gobiernos usurpadores, que son considerados como tales cuando han incumplido con el ordenamiento normativo, excediendo sus funciones o sin cumplir las mismas; por lo tanto es una acción legítima, democrática y ciudadana de defensa de la vida de la sociedad.

En la Constitución de la Nación Argentina se establece que: “Artículo 36- Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.

Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.

Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.

Todos los ciudadanos tienen el Derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este Artículo.

Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.

El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.”

Para el Tesista, en este artículo, el legislador argentino sanciona duramente los actos de fuerza que violen la Constitución por parte de los gobernantes; la usurpación de funciones conlleva la nulidad absoluta de sus actos, la imprescriptibilidad de las acciones en contra de los usurpadores, la prohibición de ejercer funciones públicas en el futuro, sanciones civiles y penales.

Pero la más importante disposición es la que cobija a la ciudadanía con el Derecho a la Resistencia, contra quienes ejecutan los actos de fuerza de este artículo, convirtiéndose en una garantía de la prevalencia del orden constitucional; el pueblo puede por sí mismo resistir y combatir a un gobierno usurpador que ha violado la constitución.

MEDINA, Augusto (2002) advierte sobre esto que: “Para Locke la resistencia no es una actitud pasiva de desobediencia a las normas y disposiciones de las autoridades infractoras de la ley, sino más bien es una actitud activa (...) entonces el pueblo puede relevarlas de su autoridad mediante el Derecho de resistencia que no es más que enfrentarse a esa fuerza de la espada y no del Derecho.” (Pág. 5)

El Tesista sostiene que el rompimiento del Estado constitucional convierte al gobierno en un gobierno de fuerza o de facto aunque haya sido elegido democrática y constitucionalmente; por lo tanto, ya no es un gobierno de Derecho y el Derecho ampara a los ciudadanos para enfrentarse a las autoridades usurpadoras para relevarlas. Se puede utilizar la fuerza porque es legítimo enfrentar la fuerza popular a

la fuerza de la espada del gobierno inconstitucional, por ello la resistencia es una actitud activa, que significa combatir, pelear para detener al usurpador.

Cabe establecer que el responsable del enfrentamiento es el gobierno usurpador, por haber roto el orden constitucional, que debe cumplirse sin dilaciones; así, si el gobierno no entrega las rentas para el sistema educativo, rompe el orden constitucional que ordena el cumplimiento de esta obligación, desobedece la ley, incumple el mandato popular y esa acción u omisión debe ser sancionada.

El Tesista establece que si los integrantes del sistema educativo han paralizado una carretera en exigencia del cumplimiento de la Constitución, tienen el legítimo amparo del Derecho a la Resistencia y no deben ser sancionados sino los responsables del rompimiento del orden constitucional, el gobierno, cuya acción primera cuando desobedece la Constitución provoca la acción segunda cuando se cierra una carretera.

1.3.4.3. DERECHO A LA RESISTENCIA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Para el Tesista, la Constitución de la República del Ecuador, es una Constitución avanzada y progresista, que se ubica desde una nueva concepción del Derecho y del papel de la ley, los enunciados que establecen secamente el modo según el cual deben actuar las personas quedaron atrás, convirtiendo a la ley en un cuerpo que reconoce los Derechos de las personas, cuyo papel es más bien establecer garantías que impidan la violación de los más elementales Derechos Humanos que asisten a todos los que habitan en nuestro país, es decir, buscar la convivencia en sociedad mediante la garantía de los Derechos.

De ahí que se inicia el articulado constitucional estableciendo en el artículo 1 que el Estado ecuatoriano es *de Derechos y justicia social* lo que supera la concepción del Estado de Derecho que se rige solamente al funcionamiento institucional del sector

público y de los poderes del Estado, pero que deja de lado al ser humano como actor principal de la sociedad.

Ahora, una de las *innovaciones* de la Constitución es precisamente la incorporación del Derecho a la Resistencia en el artículo 98, cuyo texto dice: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el Derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus Derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevo Derechos”.

Para el Tesista, el Derecho a la Resistencia, es en efecto, equivalente al Derecho de Legítima Defensa de los individuos, frente a una acción que afecte los Derechos de los ciudadanos, de las organizaciones o colectivos, se puede oponer fuerza por parte de los afectados para defender y exigir esos Derechos.

En otras legislaciones y en la doctrina se reconoce el Derecho de resistir cuando la sociedad y la comunidad estén frente a un gobierno tiránico, déspota o usurpador, que ha roto el orden constitucional, o cuando el rompimiento del orden provoque un daño tal que sea imposible el restablecimiento del orden y el acuerdo social sin la construcción de una nueva sociedad; es decir, para restablecer el orden de la actual sociedad mediante el derrocamiento del usurpador o para la construcción de una nueva sociedad mediante la revolución.

MEDINA, Augusto (2002) dice que: “La resistencia es propiamente una revolución porque propugna una nueva comunidad política en el caso que sea imposible la recuperación del respeto de la ley. Es así que Locke con claridad dice que quién resiste a un agresor injusto tiene sobre éste una ventaja, que si triunfa, tiene Derecho a castigar al culpable por haber roto la paz” (Pág. 6)

El Tesista considera que el espíritu del Derecho a la Resistencia no va tan lejos como la doctrina plantea según la redacción impuesta pero es claro que se otorga al ciudadano el Derecho de ejercer una acción activa, para combatir a quién usurpa o

vulnera sus Derechos; tal vez no cobije el Derecho a deponer un gobierno, pero es claro que permite anteponer fuerza cuando el poder público, incluido el gobierno, violenta Derechos constitucionales.

El artículo determina como titulares del Derecho a la Resistencia a las personas u organizaciones; quienes pueden oponerse a las acciones u omisiones del poder público, como gobernantes, legisladores, alcaldes, entre otros; cuando se vulneren sus Derechos o se puedan vulnerar sus Derechos; o para demandar el reconocimiento de nuevos Derechos, es decir, exigir que Derechos aún no reconocidos por la ley lo sean.

Para el Tesista, el problema radica es que ni la Constitución ni la ley, determinan cuáles son las acciones legítimas para ejercer el Derecho a la resistencia y más bien, quienes lo han invocado han sido acusados por delitos políticos o delitos comunes, desconociendo por completo la posibilidad de que los ciudadanos hayan ejercido un Derecho constitucional, y no cometido un crimen.

Se puede y debe resistir frente a las acciones u omisiones del poder que vulneren Derechos; si la función pública viola la constitución y la ley no lo hace amparado en su Derecho de autoridad sino en la fuerza, por lo tanto se puede oponer fuerza para vencer la fuerza ilegítima del usurpador.

Así, si el gobierno viola el Derecho de asociación disolviendo una organización social opositora rompe el orden constitucional, es un acto de fuerza y no de Derecho, sobrepasa sus funciones y vulnera un Derecho constitucional; los organizados pueden y deben resistir, utilizando la fuerza para defender su Derecho, si de ello deviene la vulneración de un nuevo Derecho será responsabilidad del gobierno que vulnerando Derechos provocó tal situación.

El Tesista sostiene que entendido así, no deberían existir sanciones a los actores del Derecho a la Resistencia, que actúan por una provocación previa que es el rompimiento del orden constitucional por parte de los gobernantes; el Estado debe ejercer más bien el Derecho de repetición en contra de los funcionarios que

permitieron que se vulneren los Derechos y permitieron el rompimiento del orden constitucional.

Por lo tanto, el Derecho a la Resistencia es una garantía constitucional para el cumplimiento y observancia de los Derechos de los ciudadanos, los mismos que pueden enfrentar con fuerza legítima a quienes vulneren sus Derechos, incluidos gobernantes; la mejor forma de evitar acciones de fuerza amparadas por el Derecho a la Resistencia es por supuesto, el cumplimiento pleno de la Constitución.

El pueblo determina, con su acción y fuerza física, lo que la ley ha de decir; fue el pueblo, quien con su puño escribió y proclamó la vigencia del Derecho a la resistencia en la Constitución de la República, tras décadas de luchas y combates populares, derrocamiento de gobiernos, resistencia a las dictaduras, conquista de Derechos y beneficios entre otros; es el reconocimiento a las movilizaciones legítimas de los pueblos, de campesinos, indígenas, obreros, estudiantes y maestros que condujeron a la realización de una Constitución más democrática; y por tanto, su validez está por encima de leyes ordinarias sancionadoras.

El Tesista considera que el Derecho a la Resistencia es un avance democrático, que busca evitar los excesos de los gobernantes en el poder, la prevalencia de los Derechos de los ciudadanos, la vigencia del orden constitucional, la vida de la sociedad, no es un adorno, es un reconocimiento pleno a la historia nacional, al espíritu democrático y luchador de sus pueblos, al amor por la vida y el orden de sus ciudadanos, a la fuerza terrible de su rebeldía frente a las injusticias, los excesos y la humillación; debe ejercerse sin demoras, sin límites, legitimados por el rompimiento del orden constitucional.

CAPÍTULO II

2.1 BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Los seres humanos viven amparados de Derechos, desde que nacemos hasta que morimos; los mismos fueron desarrollados y reconocidos como mecanismo para lograr el pleno desarrollo de la libertad, de la igualdad, de la dignidad y los fines más altos del ser humano y de la sociedad.

Durante milenios fueron estudiados, teorizados y reconocidos en las legislaciones, como parte de la constante civilización de la humanidad. Fueron positivados en las constituciones y leyes de las naciones, aunque permanentemente han sido violentados de uno u otro modo por los particulares, pero con mayor fuerza por los Estados, cuyo propósito debería ser proteger esos Derechos de todos sus ciudadanos.

El reconocimiento de esos Derechos no fue posible, sino con la acción decidida de millones de personas, de oprimidos, de explotados; que indistintamente, en todas las épocas de la historia universal, en muchas ocasiones, se organizaron para derribar a sus opresores, para hacer realidad sus sueños de libertad y dignidad; unas veces triunfando y otras siendo derrotados, conquistaron incontables transformaciones que forjaron la sociedad actual, que aún sigue siendo transformada por la acción constante de los trabajadores y los pueblos.

La Resistencia Social, es tan antigua como la misma sociedad, nació con ella, ejercida por quienes fueron excluidos del poder, por los inconformes, por los que se sentían comprometidos con nuevos ideales, con visiones distintas a las predominantes;

lucharon y triunfaron varias veces; incluso, los que hoy ejercen el poder, en su momento ejercieron la resistencia contra sus opresores.

Por esta razón, la Constitución de la República reconoció el Derecho a la Resistencia a los colectivos y organizaciones que sean afectadas o puedan ser afectadas por acciones u omisiones del poder público o para exigir el reconocimiento de nuevos Derechos; es un homenaje al ejemplo de valor y heroísmo legado por nuestros próceres e importantes líderes de la vida nacional.

Las organizaciones y colectivos pueden constitucionalmente ejercer la resistencia, pero no tienen un sustento legal para el modo de ejercerlo, es decir, solo podrían declarar la resistencia, pero las acciones a desarrollarse podrían ser ilegales, por ejemplo, incumplir una ley, realizar una manifestación, cerrar una vía, tomarse una institución, entre otras actividades pueden ser sancionadas por las leyes, lo que crea un grave conflicto social que lejos de resolver las peticiones o reclamos de las organizaciones podría provocar un mayor enfrentamiento por causas administrativas o judiciales que pudieran afectar a los líderes de la resistencia.

Por lo tanto, es necesario determinar un mecanismo legal que garantice el pleno ejercicio y aplicabilidad del Derecho a la Resistencia, que contribuya a una ampliación sistemática de la democracia y la participación ciudadana, dotando a los colectivos y organizaciones de capacidad para hacer prevalecer y respetar sus Derechos, deteniendo y combatiendo los abusos de poder.

2.2 DISEÑO METODOLÓGICO

2.2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo se utilizó la investigación descriptiva, pues mediante este tipo de investigación se maneja el método de análisis y se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalando sus características y propiedades.

Este tipo de investigación combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio, al igual que la investigación exploratoria puede servir de base para investigaciones que requieran un nivel de profundidad.

2.2.2 METODOLOGÍA

Para el desarrollo de esta investigación el Tesista utilizó la metodología no experimental de investigación, debido a que no se trabajó con hipótesis necesarias de comprobación, tan solo se trató de evaluar si el Derecho Constitucional a la Resistencia tiene aplicabilidad en su contenido jurídico y social.

2.2.3 UNIDAD DE ESTUDIO

Para desarrollar la presente investigación se ha considerado como unidad de estudio a una población que tiene conocimientos sobre los Derechos que establece, reconoce y garantiza la Constitución de la República y particularmente, el Derecho a la Resistencia, domiciliados en la Provincia de Cotopaxi y a través de los cuales el Tesista determinó la existencia de la problemática que es objeto de la presente investigación.

POBLACIÓN	CANTIDAD	MUESTRA
Abogados matriculados en la Foro de la Función Judicial en la Provincia de Cotopaxi	564	234
Jueces de lo Penal	3	3
Autoridades y dirigentes civiles	7	7
Fiscales de la Provincia de Cotopaxi	10	5
TOTAL	584	249

Para esta investigación se consideró necesario el pronunciamiento de todos los profesionales del Derecho que ejercen en la provincia de Cotopaxi para determinar su criterio respecto a la aplicación del Derecho a la Resistencia en el ámbito jurídico – social.

Por esta razón y debido al gran número de profesionales Abogados que conforman la población se creyó necesario extraer una muestra científica razonable con la aplicación de la siguiente fórmula:

FÓRMULA PARA OBTENER LA MUESTRA

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

Donde:

n: Tamaño de la muestra

N: Tamaño de la población

E: Error máximo admisible

Se aplicó la fórmula el resultado fue el siguiente:

$$n = \frac{564}{(0,05)^2 (564-1)+1}$$

$$n = \frac{564}{0,0025 (563)+1}$$

$$n = \frac{564}{2.41}$$

N= 234

Luego de aplicar la fórmula, el universo se reduce a una muestra representativa y científica de 234 profesionales del Derecho.

2.2.4 MÉTODOS

2.2.4.1 MÉTODO DEDUCTIVO

Esta investigación se caracterizó por la utilización de la deducción, pues es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas. Por lo tanto supone que las conclusiones siguen necesariamente las premisas, el método deductivo infiere las conclusiones de los hechos observados basándose en la ley general, por tal motivo se dio inicio la investigación con el estudio de los Derechos Humanos, la Democracia, La Participación Ciudadana y el Poder Social para llegar al punto exacto y hablar del Derecho a la Resistencia.

2.2.4.2 MÉTODO INDUCTIVO

El método inductivo es aquel que se determina de hechos relativamente específicos para luego establecer las nociones de manera general en base a los hechos observados, este tipo de método se utilizó para identificar, a partir de hechos particulares que evidencian en la sociedad el grupo investigado, el fenómeno general de la aplicación del Derecho a la Resistencia y el marco normativo que permita su ejercicio por parte de los ciudadanos individual o colectivamente. Se recopiló los datos e información que consideramos necesarios para el respectivo análisis de los resultados obtenidos gracias a la utilización de técnicas de investigación.

2.2.4.3 MÉTODO ANALÍTICO

Este método permitió que la información recolectada sea procesada científicamente y se puedan analizar adecuadamente los resultados, debido a que se trata de un método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos del objeto de estudio.

El análisis es la observación y examen de un hecho particular, por lo que es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y del objeto que se estudia para comprender su esencia.

2.2.4.4 MÉTODO SINTÉTICO

Este es un método de razonamiento que tiende a construir un todo a partir de los elementos distinguidos por el análisis, se trata de hacer una exposición metódica y breve a través de un procedimiento investigativo que permite la recomposición mental de los elementos dispersos por el análisis para, una vez unificado, obtener los

aspectos científicos más importantes que posibilitarán la elaboración de los contenidos adjetivos del tema a estudiarse.

2.2.4.5 MÉTODO DIALÉCTICO

Este tipo de método se caracteriza por considerar los fenómenos históricos y sociales que se encuentran en constante movimiento, es decir, que todos los fenómenos están sujetos a un cambio constante. Es por tal motivo que se aplicó a la presente investigación debido a que, según transcurría el tiempo en que se desarrolló la investigación, ésta se fue tornando mucho más controvertida e interesante.

2.2.5 TÉCNICAS

Una técnica es un instrumento que pertenece relativamente a las aplicaciones de algunas ciencias o artes, estos instrumentos son utilizados en el desarrollo del proceso investigativo con el objetivo de obtener información y conocimientos especiales, cuyos resultados ayudan a determinar las causas del problema que se investiga.

2.2.5.1 OBSERVACIÓN

Está sujeta a la intervención de varios factores subjetivos que inciden en el acto cognoscitivo, tales como el lugar, los hábitos que se repiten en forma reiterativa, cuyos elementos deducirán directamente en la facilidad o dificultad de la realidad objetiva a observar los mismos que serán registrados en el desarrollo de la investigación.

2.2.5.2 ENCUESTA

La encuesta fue elaborada en base a preguntas científicas planteadas en el presente trabajo, dentro de este instrumento se elaboró un cuestionario estructurado con preguntas cerradas y abiertas; el mismo estuvo dirigido a una muestra representativa de la sociedad que permitió determinar la existencia del problema dentro del trabajo investigativo.

2.3 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

2.3.1. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a los profesionales del Derecho matriculados en el Foro de Abogados de la Función Judicial.

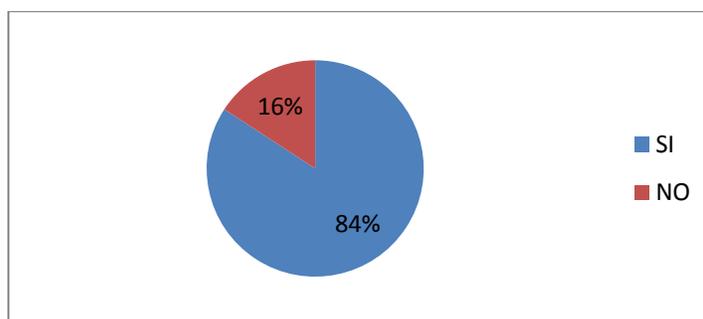
1.- ¿Considera usted que el Derecho a la Resistencia consagrado en la Constitución de la República es un Derecho Humano que debe amparar a los ciudadanos para ejercer la protesta frente a acciones u omisiones del poder público?

TABLA No. 1

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	197	84%
NO	37	16%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No.1



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e Interpretación de Resultados

197 Abogados que representan el 84 %, creen que el Derecho a la Resistencia debe ser considerado como un Derecho Humano que ampara a los ciudadanos para protestar; y 37 abogados, que representan el 16 % sostienen lo contrario.

De esto se desprende que la mayoría de Abogados concibe el Derecho a la Resistencia como Derecho Humano, con lo cual el Tesista está de acuerdo.

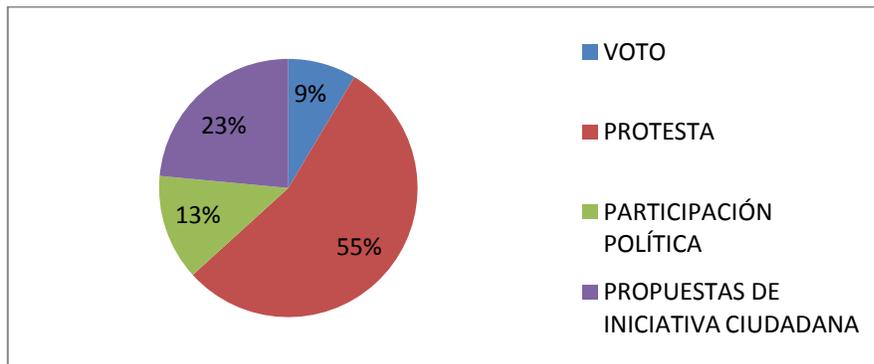
2.- ¿Qué aspectos de los Derechos Democráticos considera usted que se deben ejercer por parte de los ciudadanos para evitar abusos de poder?

TABLA No. 2

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
VOTO	20	9%
PROTESTA	128	55%
PARTICIPACIÓN POLÍTICA	31	13%
PROPUESTAS DE INICIATIVA CIUDADANA	55	23%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 2



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

20 abogados creen que se debe ejercer el voto que representa el 9 %; 128 Abogados eligieron la protesta, que representa el 55 %; 31 Abogados eligieron la participación política, lo cual representa el 13 % de la muestra y 55 abogados creen que se deben promover propuestas de iniciativa ciudadana, que representa el 23 % de la muestra.

La mayoría de Abogados seleccionó la protesta, con lo cual el Tesista está de acuerdo, puesto que es una acción legítima frente a abusos de poder o vulneración de Derechos.

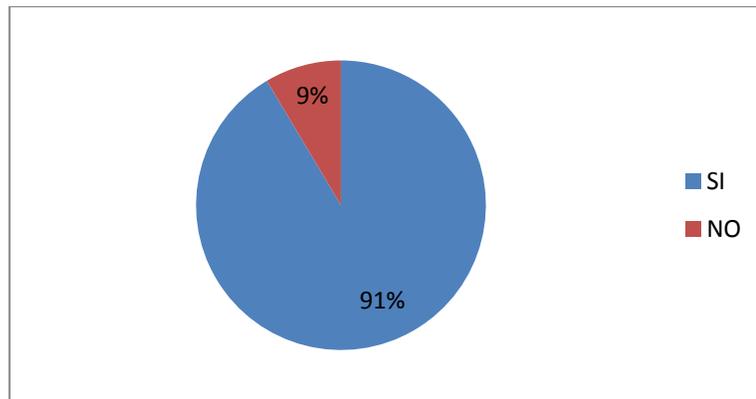
3.- ¿Considera usted que la protesta social es un mecanismo legítimo que ampara a los individuos y organizaciones para actuar democráticamente en la sociedad?

TABLA No. 3

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	214	91%
NO	20	9%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 3



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

214 profesionales del Derecho lo cual representa al 91 %, consideran que la protesta social es un mecanismo legítimo que ampara a los ciudadanos para actuar democráticamente en la sociedad; mientras 20 abogados, que representan el 9 %, consideran que la protesta no es un mecanismo legítimo.

El Tesista está de acuerdo con la mayoría de Abogados, pues lo protesta no es un acto criminal, es una acción legítima de Resistencia frente a la vulneración de Derechos.

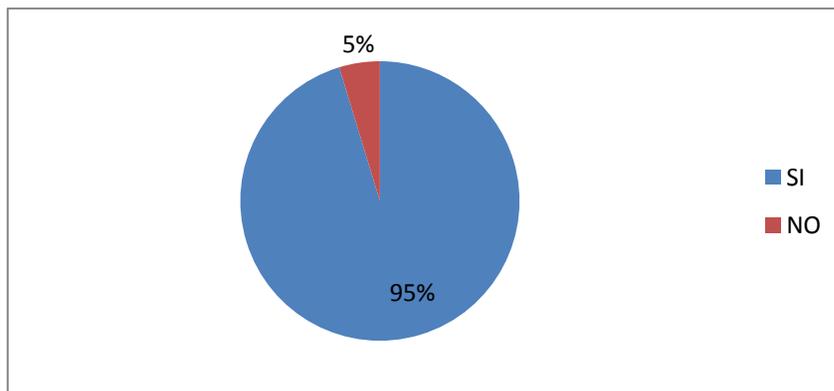
4.- ¿Considera usted que en la actualidad es posible la aplicación del Derecho a la Resistencia en el Ecuador, sin temores generados por cualquier represalia?

TABLA No. 4

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	223	95%
NO	11	5%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 4



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

223 profesionales del Derecho consideran que en la actualidad no es posible la aplicación o ejercicio del Derecho a la Resistencia, lo cual representa el 95 % de la muestra y el 5 % de los encuestados, que corresponde a 11 encuestados, consideran que se puede ejercer y aplicar el Derecho a la Resistencia sin ningún temor de represalias.

De esto se desprende que la mayoría de Abogados consideran que hay temores para ejercer el Derecho a la Resistencia, con lo cual el Tesista está de acuerdo. La población tiene miedo de protestar o emitir su opinión porque puede ser reprimido.

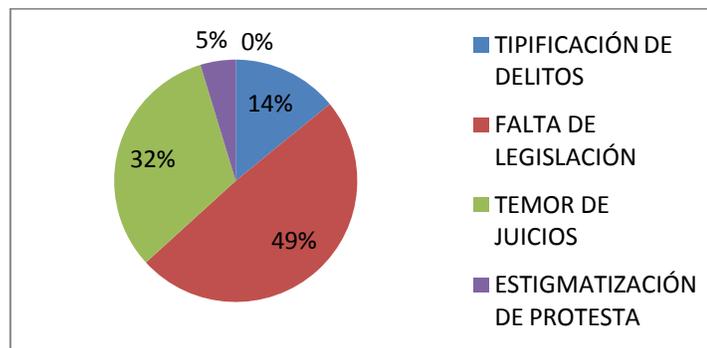
5. ¿Cuáles considera usted que son los principales obstáculos que impiden la aplicabilidad del Derecho Constitucional a la Resistencia?

TABLA No. 5

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
TIPIFICACIÓN DE DELITOS	33	14%
FALTA DE LEGISLACIÓN	115	49%
TEMOR DE JUICIOS	75	32%
ESTIGMATIZACIÓN DE PROTESTA	11	5%
OTRO	0	0%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 5



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

33 Abogados que representan el 14 %, consideran que el principal obstáculo es la tipificación de delitos; 115 Abogados que representan el 49 %, consideran que el principal obstáculo es la falta de legislación; 75 Abogados afirman que el principal obstáculo es el temor de juicios que representa el 32 %, 11 Abogados, que representan al 5 % consideran que el obstáculo es el estigma de la protesta social.

Los Abogados consideran que el principal obstáculo para el ejercicio del Derecho a la Resistencia es la falta de legislación, lo cual el Tesista toma en consideración para el desarrollo de su propuesta, conjuntamente con la tipificación de delitos y el temor de juicios.

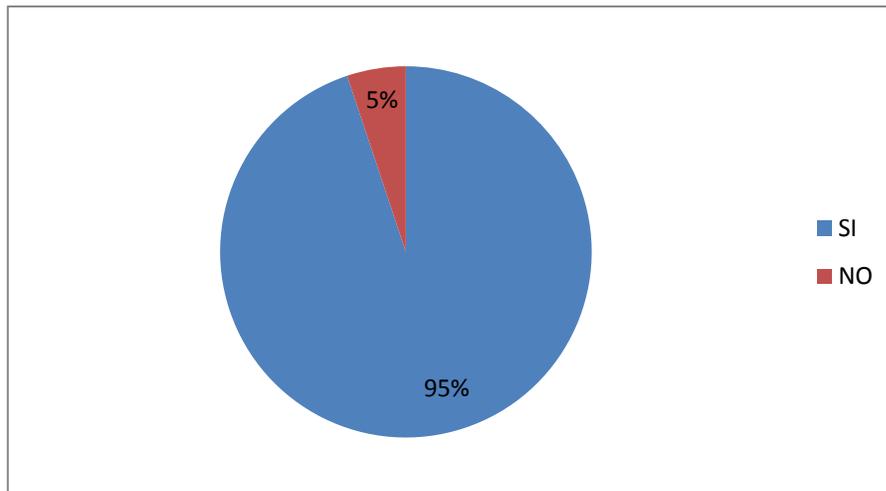
6. ¿Considera usted que la Función Ejecutiva ejerce una política de criminalización de la protesta social en contra de organizaciones e individuos que recurren al Derecho de Resistencia a través de la iniciación de juicios?

TABLA No. 6

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	222	95%
NO	12	5%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 6



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

El 95 % de los encuestados que corresponde a 222 Abogados consideran que la Función Ejecutiva ejerce una política de criminalización de la protesta; por otra parte, 12 profesionales del Derecho, consideran que no existe tal política de criminalización de la protesta social, lo cual representa el 5 % de la muestra.

El Tesista está de acuerdo con la mayoría de Abogados, pues existe en el país, criminalización de la protesta social evidenciada en los juicios a dirigentes.

7.- ¿Considera usted que los denominados delitos contra la seguridad del Estado han sido utilizados para criminalizar la protesta social?

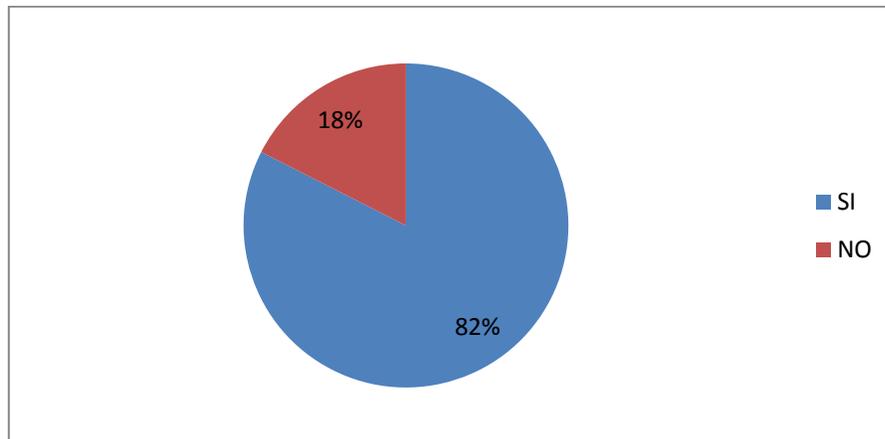
TABLA No. 7

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	193	82%
NO	41	18%

Fuente: Encuesta

Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 7



Fuente: Encuesta

Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

193 profesionales del Derecho que corresponden al 82 % consideran que ha existido una utilización política de los llamados delitos contra la seguridad interior del Estado, mientras 44 abogados que corresponden al 18 % consideran que estos delitos no han sido utilizados para criminalizar la protesta social.

De los resultados se desprende que la mayoría de Abogados consideran que se hace un uso político de estos delitos; con lo cual el Tesista está de acuerdo, pues se aplican estos artículos en contra de declarados opositores del Gobierno.

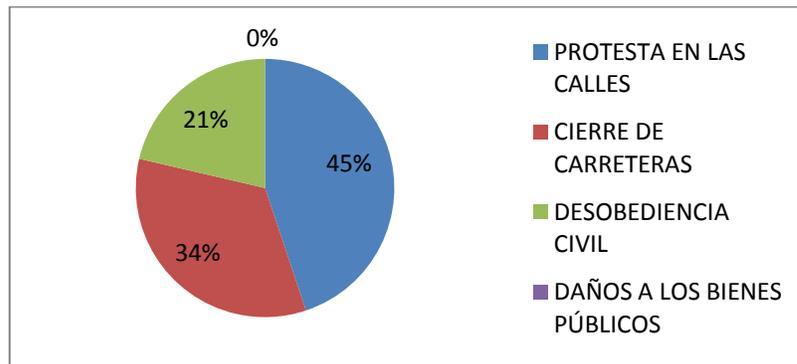
8. ¿Cuáles considera usted que deben ser las conductas sociales que deben ser amparadas por el Derecho Constitucional a la Resistencia?

TOTAL No. 8

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
PROTESTA EN LAS CALLES	105	45%
CIERRE DE CARRETERAS	79	34%
DESOBEDIENCIA CIVIL	50	21%
DAÑOS A LOS BIENES PÚBLICOS	0	0%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 8



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

105 Profesionales del Derecho que representan el 45 %, consideran que el Derecho a la Resistencia debe amparar las protestas; el 34 % de los encuestados, que corresponden a 79 abogados eligieron el cierre de vías; 50 Abogados señalan a la desobediencia civil y representan el 21 %; ninguno de los encuestados consideran que los daños a los bienes públicos deban ser amparados por el Derecho a la Resistencia.

El Tesista interpreta que los Abogados consideran la protesta y el cierre de vías como acciones legítimas de Resistencia.

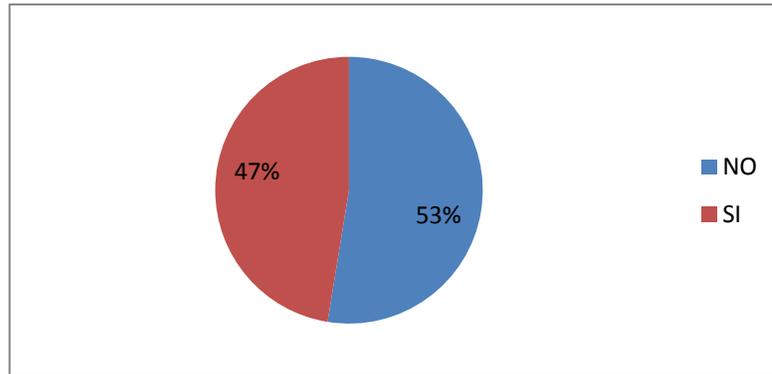
9. ¿Considera usted que la normativa que regule el ejercicio del Derecho a la Resistencia debe contener disposiciones limitantes que permitan legitimar la invocación y ejercicio de este Derecho?

TABLA No. 9

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	111	47%
NO	123	53%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 9



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Se aprecia que 111 Abogados que corresponden al 47%, consideran que la normativa que regule el ejercicio del Derecho a la Resistencia debe contener disposiciones limitantes; mientras 123 Abogados que representan al 53% consideran que la normativa que regule la aplicación del Derecho a la Resistencia no debe contener disposiciones limitantes.

El Tesista interpreta que una leve mayoría de los encuestados considera que no se deben limitar las acciones de Resistencia, lo cual se toma en cuenta para la elaboración de la propuesta.

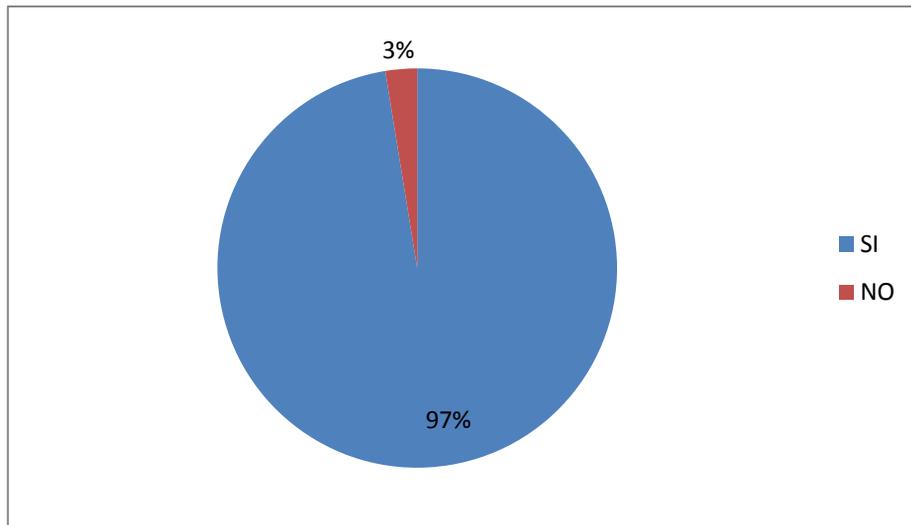
10. ¿Considera usted que es necesario que se presente un proyecto de ley que permita la aplicación y ejercicio pleno del Derecho a la Resistencia en el Ecuador?

TABLA No. 10

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	228	97%
NO	6	3%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 10



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Se aprecia que el 97% que corresponde a 228 Abogados, consideran que se debe presentar un proyecto de ley que permita el ejercicio y aplicación del Derecho a la Resistencia; mientras 6 abogados, que representan el 3 % no lo considera necesario.

El Tesista está de acuerdo con la mayoría de Abogados, que expresan la necesidad de una ley que permita la aplicación y ejercicio de este Derecho.

2.3.2. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a los jueces de Garantías Penales de la provincia de Cotopaxi.

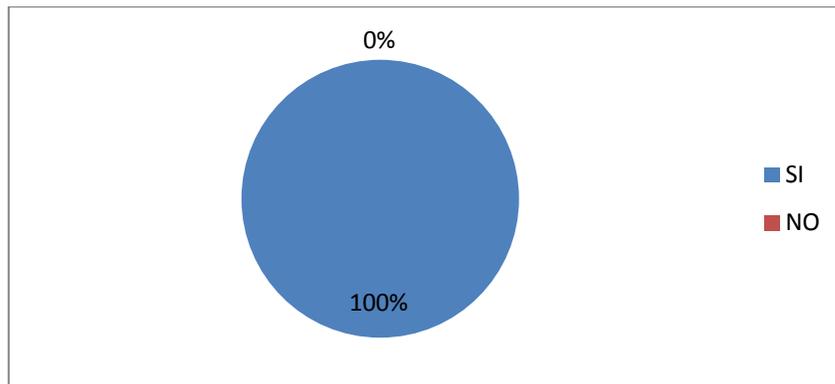
1.- ¿Considera usted que el Derecho a la Resistencia consagrado en la Constitución de la República es un Derecho Humano que debe amparar a los ciudadanos para ejercer la protesta frente a acciones u omisiones del poder público?

TABLA No. 11

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 11



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e Interpretación de Resultados

Los 3 jueces de Garantías Penales de Cotopaxi consideran que el Derecho a la Resistencia es un Derecho Humano que debe amparar a los ciudadanos para ejercer la protesta, lo cual corresponde al 100 % de la población encuestada.

El Tesista está de acuerdo con los Jueces encuestados, pues el Derecho a la Resistencia ampara a los ciudadanos para protestar en defensa de la sociedad misma.

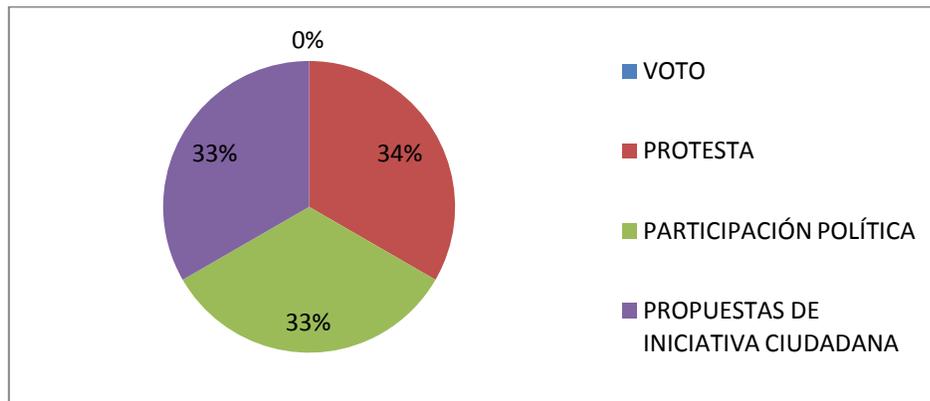
2.- ¿Qué aspectos de los Derechos Democráticos considera usted que se deben ejercer por parte de los ciudadanos para evitar abusos de poder?

TABLA No. 12

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
VOTO		0%
PROTESTA		34%
PARTICIPACIÓN POLÍTICA		33%
PROPUESTAS DE INICIATIVA CIUDADANA		33%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 12



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Se aprecia que un Juez de Garantías Penales considera que se debe ejercer la protesta que corresponde al 34 %; un Juez considera que es la participación política que corresponde al 33 %; y el último de los Jueces encuestados, considera que es la promoción de propuestas de iniciativa ciudadana; lo cual corresponde al 33 % restante de la población encuestada.

El Tesista considera que hay opiniones divididas entre los Jueces sobre esta pregunta y que no existe un acuerdo común para juzgar los actos de Resistencia.

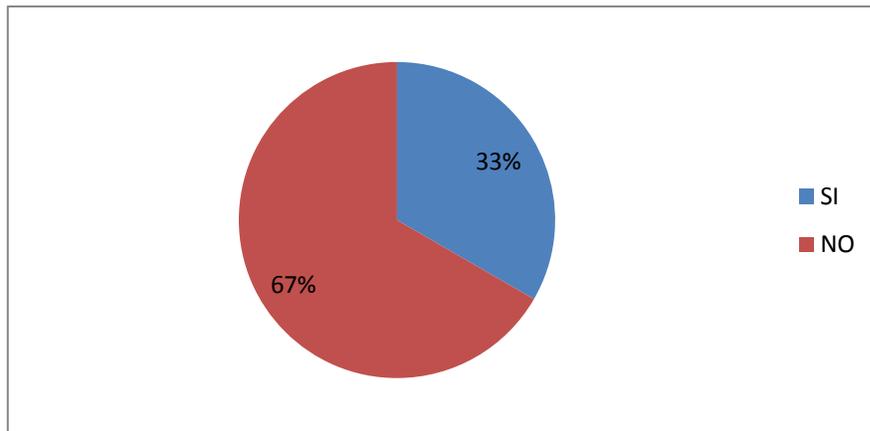
3.- ¿Considera usted que la protesta social es un mecanismo legítimo que ampara a los individuos y organizaciones para actuar democráticamente en la sociedad?

TABLA No. 13

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	1	33%
NO	2	67%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 13



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Se aprecia que un Juez de Garantías Penales considera que la protesta social es un mecanismo legítimo, lo cual corresponde al 33 % de la población, mientras 2 de los jueces encuestados considera que la protesta social no es legítima, que corresponde al 67 % de la población objetivo.

El Tesista interpreta que los Jueces en su mayoría consideran que la protesta es un acto por lo menos ilegal, situación que no es compartida por el Tesista, que considera legítimo que los ciudadanos puedan protestar cuando se sienten afectados.

4.- ¿Considera usted que en la actualidad es posible la aplicación del Derecho a la Resistencia en el Ecuador, sin temores generados por cualquier represalia?

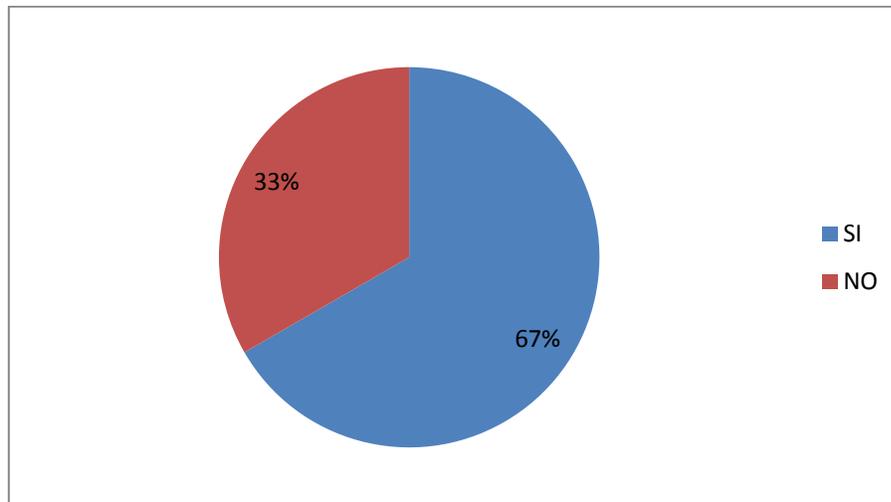
TABLA No. 14

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33%

Fuente: Encuesta

Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 14



Fuente: Encuesta

Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Dos de los Jueces de Garantías Penales, que corresponde al 67%; consideran que es posible la aplicación del Derecho a la Resistencia en el país sin ningún temor; mientras tanto, uno de los Jueces que corresponde al 33%, considera que no es posible la aplicación del Derecho a la Resistencia por temor de represalias.

Se desprende que la mayoría de Jueces piensan que no hay temores de represalias para ejercer el Derecho de Resistencia, lo cual El Tesista no comparte pues si existen estos temores en la población.

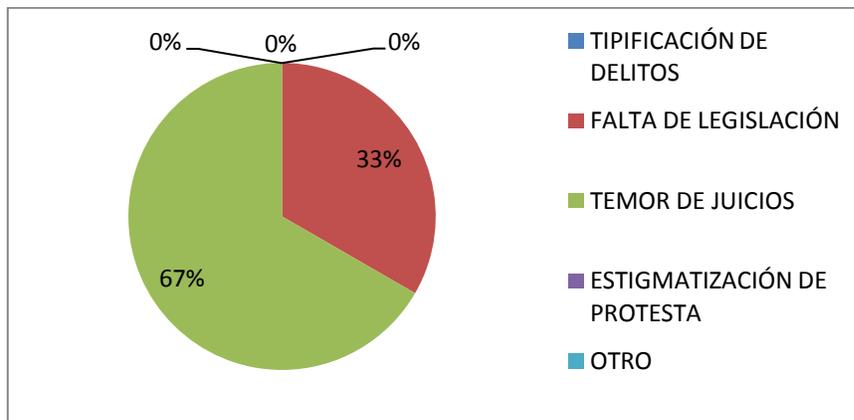
5. ¿Cuáles considera usted que son los principales obstáculos que impiden la aplicabilidad del Derecho Constitucional a la Resistencia?

TABLA No. 15

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
TIPIFICACIÓN DE DELITOS	0	0%
FALTA DE LEGISLACIÓN	1	33%
TEMOR DE JUICIOS	2	67%
ESTIGMATIZACIÓN DE PROTESTA	0	0%
OTRO	0	0%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 15



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Un Juez considera que el principal obstáculo es la falta de legislación, que corresponde al 33%; mientras dos Jueces creen que el principal obstáculo es el temor de juicios que corresponde al 67 %.

El Tesista considera que hay razón en lo que expresan los Jueces pues las dos opciones escogidas son reales y se convierten en un problema cuando se quiere ejercer el Derecho a la Resistencia.

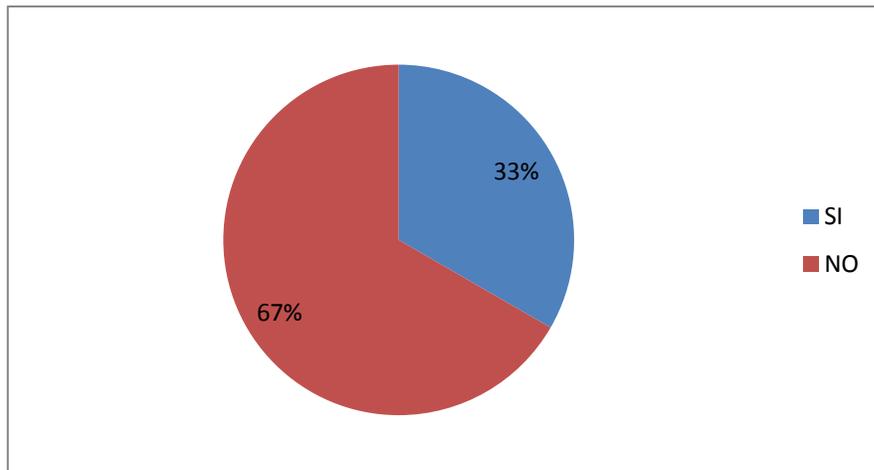
6. ¿Considera usted que la Función Ejecutiva ejerce una política de criminalización de la protesta social en contra de organizaciones e individuos que recurren al Derecho de Resistencia a través de la iniciación de juicios?

TABLA No. 16

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	1	33%
NO	2	67%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 16



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Un Juez de Garantías Penales que representa al 33% considera que la Función Ejecutiva ejerce una política de criminalización de la protesta social y dos Jueces consideran que la Función Ejecutiva no ejerce ninguna política de criminalización de la protesta, lo cual representa al 67%.

De ello se desprende que la mayoría de Jueces consideran que no hay política de criminalización de la protesta social desde la Función Ejecutiva, situación que no es compartida por el Tesista por no estar acorde a la realidad.

7.- ¿Considera usted que los denominados delitos contra la seguridad del Estado han sido utilizados para criminalizar la protesta social?

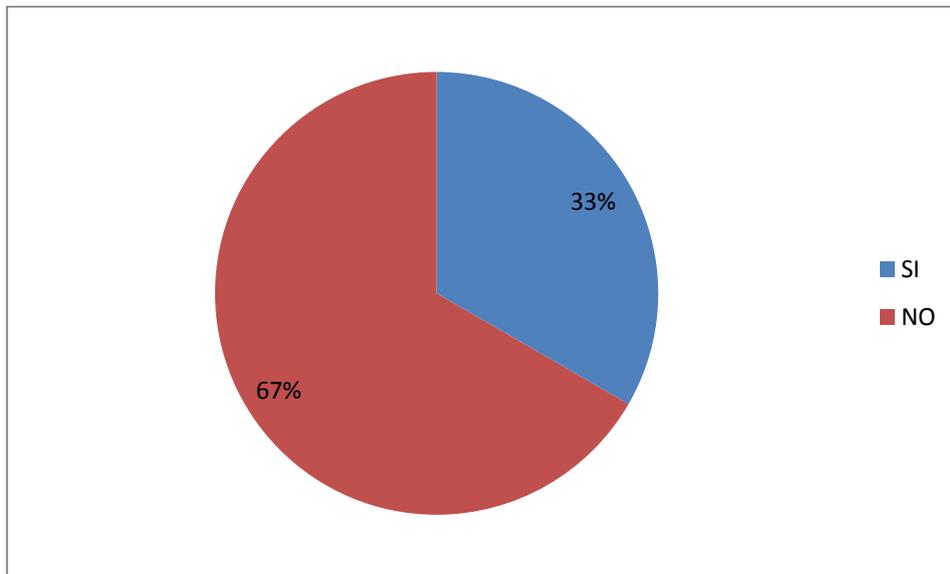
TABLA No. 17

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	1	33%
NO	2	67%

Fuente: Encuesta

Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 17



Fuente: Encuesta

Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Un Juez, que corresponde al 33%, considera que los llamados delitos contra la seguridad interior del Estado han sido utilizados para criminalizar la protesta social; y dos Jueces que representan al 67%, consideran que estos delitos no han sido utilizados para la criminalización de la protesta social.

El Tesista no comparte la opinión de la mayoría de Jueces, pues se muestra que esos delitos se han aplicado en la actualidad, solo a los opositores políticos.

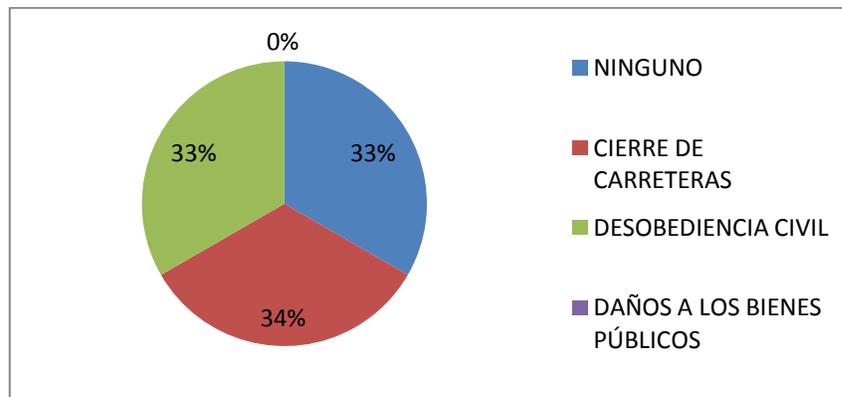
8. ¿Cuáles considera usted que deben ser las conductas sociales que deben ser amparadas por el Derecho Constitucional a la Resistencia?

TOTAL No. 18

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
PROTESTA EN LAS CALLES	0	0%
CIERRE DE CARRETERAS	1	34%
DESOBEDIENCIA CIVIL	1	33%
DAÑOS A LOS BIENES PÚBLICOS	0	0%
NINGUNO	1	33%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 18



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Un Juez, que representa el 34%, considera que la conducta social que debe amparar el Derecho a la Resistencia es el cierre de carreteras; un Juez considera que la conducta social que debe amparar este Derecho es la Desobediencia Civil, lo cual corresponde al 33 %; y un Juez no seleccionó ninguna de las opciones, que representa el 33%.

De los resultados obtenidos, el Tesista interpreta que existe hermetismo en los Jueces para pronunciarse sobre este tema y muy cautelosos evitan comprometer su opinión.

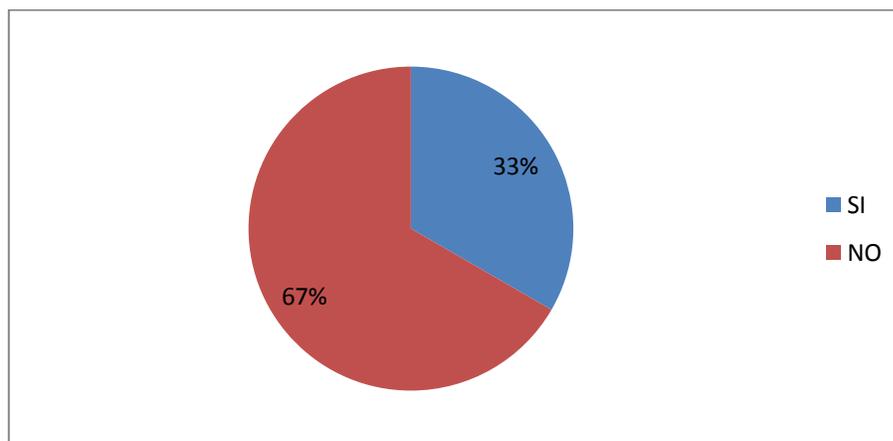
9. ¿Considera usted que la normativa que regule el ejercicio del Derecho a la Resistencia debe contener disposiciones limitantes que permitan legitimar la invocación y ejercicio de este Derecho?

TABLA No. 19

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	1	33%
NO	2	67%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 19



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Un Juez de Garantías Penales, que corresponde al 33%, considera que la normativa que regule el ejercicio del Derecho a la Resistencia no debe contener disposiciones limitantes; y dos Jueces que representan al 67%, consideran si debe contener disposiciones que limiten acciones.

El Tesista interpreta que los Jueces están de acuerdo en que se establezcan límites para el ejercicio del Derecho a la Resistencia a través de disposiciones legales.

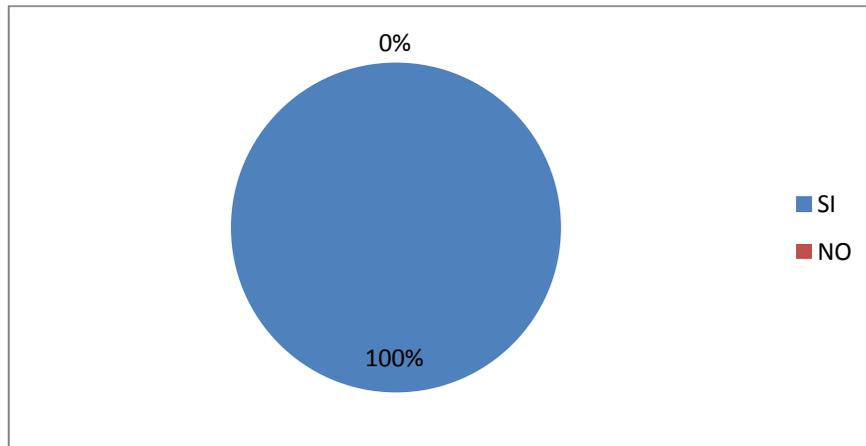
10. ¿Considera usted que es necesario que se presente un proyecto de ley que permita la aplicación y ejercicio pleno del Derecho a la Resistencia en el Ecuador?

TABLA No. 20

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 20



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Los tres Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi, consideran que se debe presentar un proyecto de ley que permita la aplicación y ejercicio del Derecho a la Resistencia, lo que corresponde al 100% de la población encuestada.

El Tesista interpreta que los Jueces están de acuerdo con la propuesta de presentar un proyecto de ley, que regule el ejercicio del Derecho a la Resistencia y expresa su acuerdo con esta opinión.

2.3.3. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a las autoridades y dirigentes civiles.

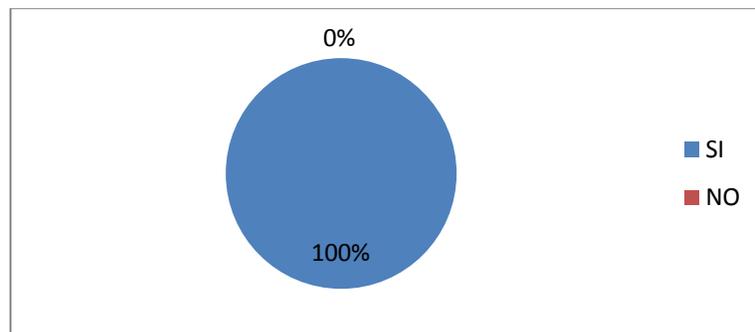
1.- ¿Considera usted que el Derecho a la Resistencia consagrado en la Constitución de la República es un Derecho Humano que debe amparar a los ciudadanos para ejercer la protesta frente a acciones u omisiones del poder público?

TABLA No. 21

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	7	100%
NO	0	0%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 21



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e Interpretación de Resultados

Las 7 autoridades civiles y dirigentes encuestados consideran que el Derecho a la Resistencia es un Derecho Humano que debe amparar a los ciudadanos para ejercer la protesta, lo cual representa al 100%.

El Tesista interpreta que los encuestados conciben en su totalidad a este Derecho como un Derecho Humano que ampara a los ciudadanos para protestar.

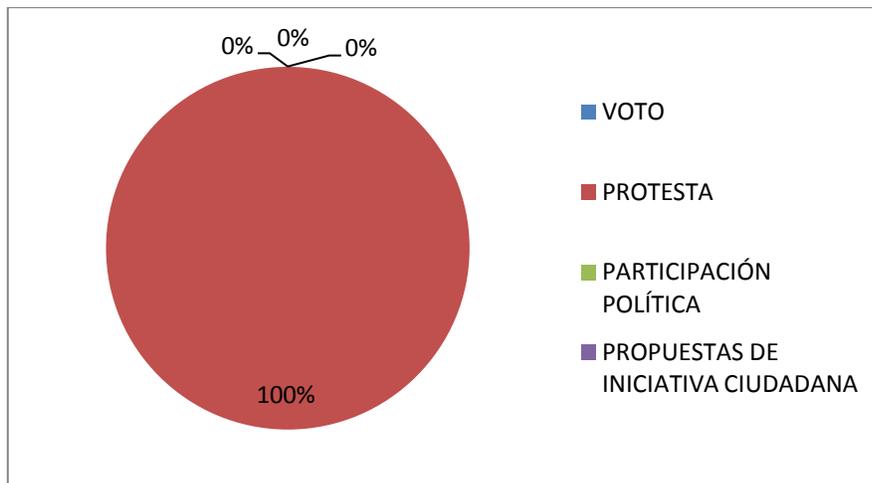
2.- ¿Qué aspectos de los Derechos Democráticos considera usted que se deben ejercer por parte de los ciudadanos para evitar abusos de poder?

TABLA No. 22

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
VOTO	0	0%
PROTESTA	7	100%
PARTICIPACIÓN POLÍTICA	0	0%
PROPUESTAS DE INICIATIVA CIUDADANA	0	0%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 22



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Las 7 autoridades y dirigentes encuestados consideran que se debe ejercer la protesta para evitar abusos de poder, lo cual corresponde al 100% de la población objetivo.

El Tesista interpreta como un acuerdo, el hecho que los dirigentes y autoridades encuestadas consideren a la protesta como un mecanismo legítimo para evitar abusos de poder

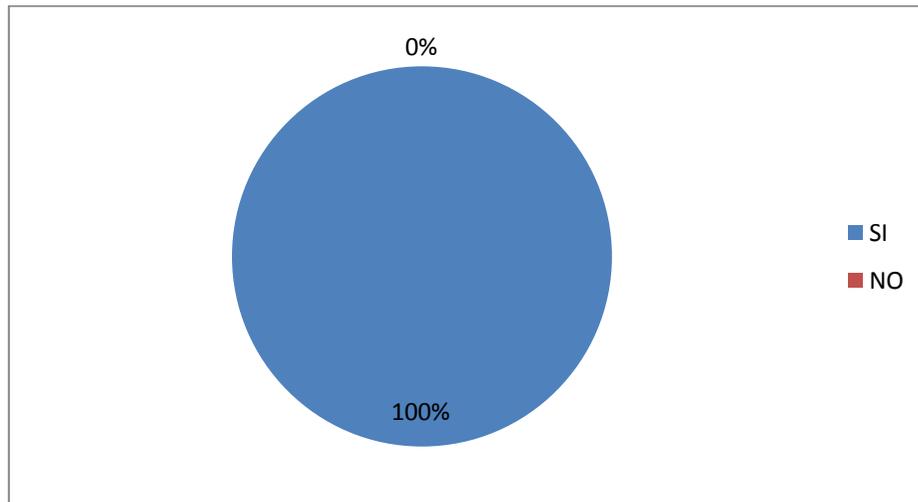
3.- ¿Considera usted que la protesta social es un mecanismo legítimo que ampara a los individuos y organizaciones para actuar democráticamente en la sociedad?

TABLA No. 23

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	7	100%
NO	0	0%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 23



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Las siete autoridades y dirigentes encuestadas consideran que la protesta social es un mecanismo legítimo que ampara a los ciudadanos para actuar democráticamente en la sociedad, lo cual representa al 100% de la población objetivo.

El Tesista considera que los encuestados confían en que la protesta es una acción legítima y que no debe ser considerada un delito.

4.- ¿Considera usted que en la actualidad es posible la aplicación del Derecho a la Resistencia en el Ecuador, sin temores generados por cualquier represalia?

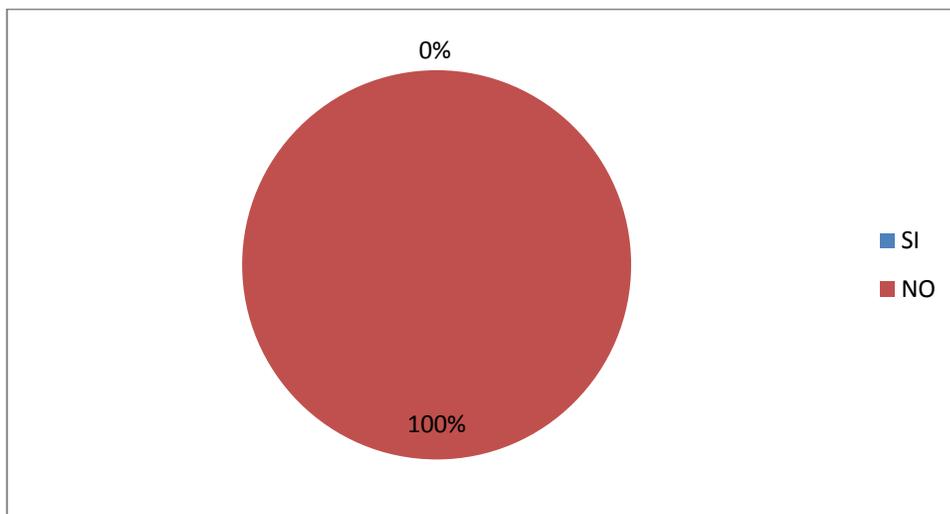
TABLA No. 24

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	7	100%

Fuente: Encuesta

Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 24



Fuente: Encuesta

Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Los 7 encuestados, que representan al 100%, consideran que no es posible la aplicación del Derecho a la Resistencia sin temores por posibles represalias.

El Tesista comparte con la opinión de los encuestados que afirman que hay temores en la población que impide el ejercicio del Derecho a la Resistencia.

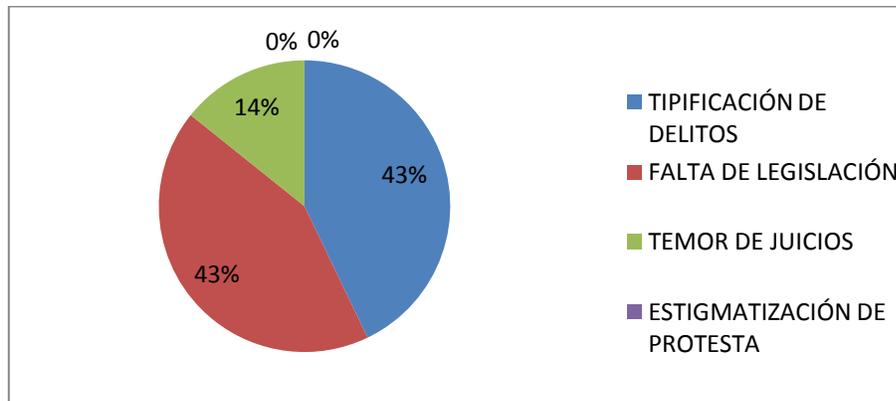
5. ¿Cuáles considera usted que son los principales obstáculos que impiden la aplicabilidad del Derecho Constitucional a la Resistencia?

TABLA No. 25

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
TIPIFICACIÓN DE DELITOS	3	43%
FALTA DE LEGISLACIÓN	3	43%
TEMOR DE JUICIOS	1	14%
ESTIGMATIZACIÓN DE PROTESTA	0	0%
OTRO	0	0%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 25



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Se aprecia que 3 encuestados, que representan al 43%, consideran que el principal obstáculo es la tipificación de delitos; 3 personas consideran como principal obstáculo la falta de legislación y representan al 43%; 1 encuestado considera que el principal obstáculo es el temor de juicios, que corresponde al 14%.

El Tesista interpreta que los encuestados identifican la tipificación de delitos y falta de legislación como obstáculos principales para ejercer el Derecho a la Resistencia.

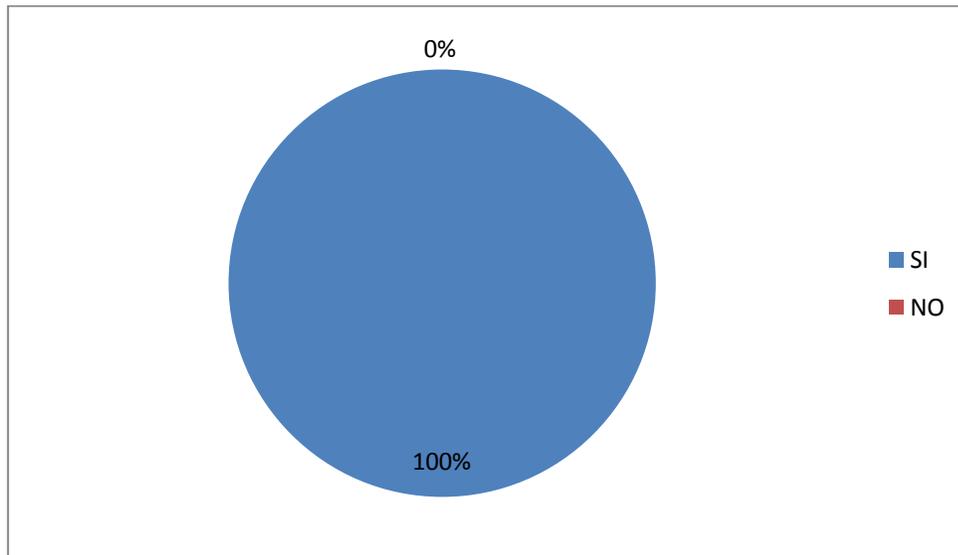
6. ¿Considera usted que la Función Ejecutiva ejerce una política de criminalización de la protesta social en contra de organizaciones e individuos que recurren al Derecho de Resistencia a través de la iniciación de juicios?

TABLA No. 26

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	7	100%
NO	0	0%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 26



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Los siete encuestados consideran que la Función Ejecutiva aplica una política de criminalización de la protesta social, lo cual representa al 100% de la población.

El Tesista considera que los encuestados afirman que existe criminalización de la protesta social, pues algunos de ellos son objeto de juicios por protestar.

7.- ¿Considera usted que los denominados delitos contra la seguridad del Estado han sido utilizados para criminalizar la protesta social?

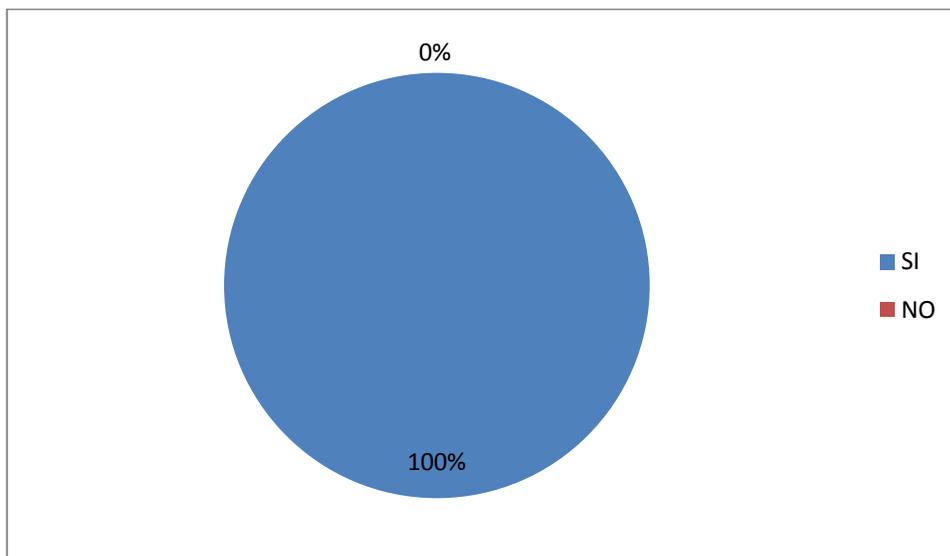
TABLA No. 27

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	7	100%
NO	0	0%

Fuente: Encuesta

Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 27



Fuente: Encuesta

Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Los siete encuestados, consideran que los denominados delitos contra la seguridad interior del Estado han sido utilizados políticamente; lo cual representa el 100% de la población objetivo.

El Tesista considera que existe un acuerdo sobre la utilización política de los delitos contra la seguridad interior del Estado, para amedrentar a detractores y opositores.

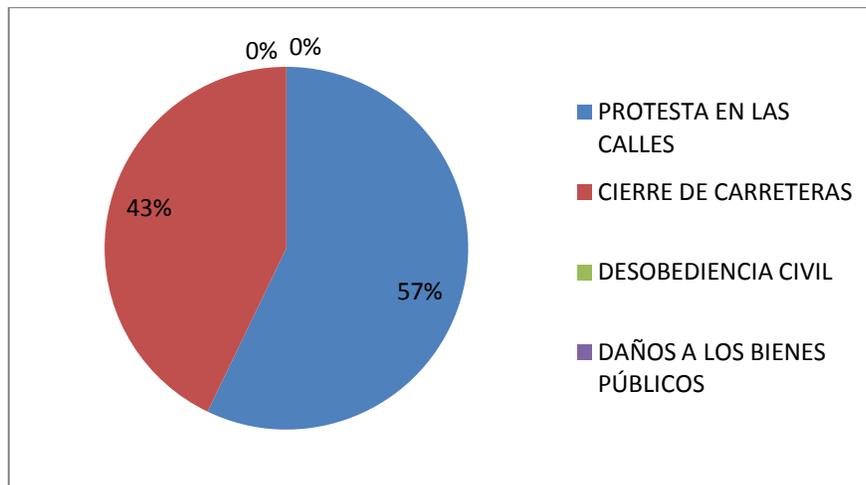
8. ¿Cuáles considera usted que deben ser las conductas sociales que deben ser amparadas por el Derecho Constitucional a la Resistencia?

TOTAL No. 28

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
PROTESTA EN LAS CALLES	4	57%
CIERRE DE CARRETERAS	3	43%
DESOBEDIENCIA CIVIL	0	0%
DAÑOS A LOS BIENES PÚBLICOS	0	0%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 28



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Se aprecia que 4 de los encuestados, consideran que el Derecho a la Resistencia debe amparar la protesta en las calles, lo cual representa el 57%; y tres de los encuestados, consideran el cierre de carreteras, lo cual representa al 43%.

El Tesista interpreta que los encuestados se inclinan mayoritariamente por las opciones escogidas porque el Derecho a la Resistencia debe ser una expresión activa.

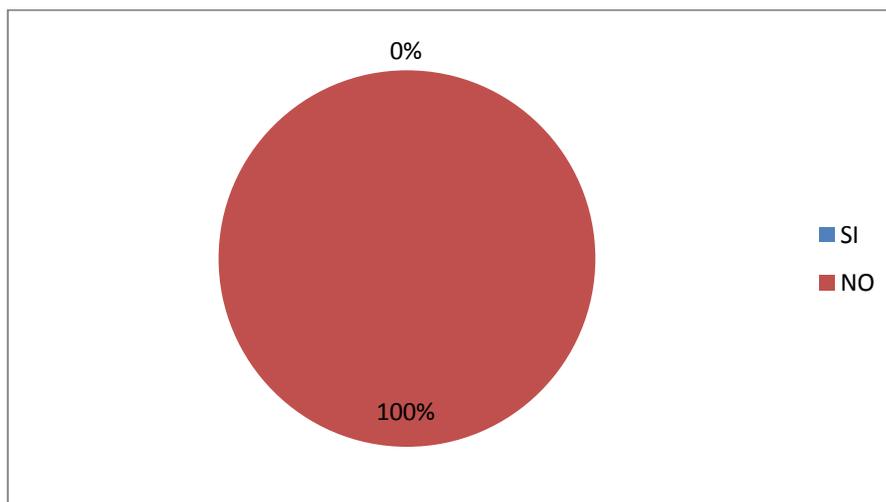
9. ¿Considera usted que la normativa que regule el ejercicio del Derecho a la Resistencia debe contener disposiciones limitantes que permitan legitimar la invocación y ejercicio de este Derecho?

TABLA No. 29

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	7	100%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 29



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Los 7 encuestados consideran que la normativa que regule el ejercicio del Derecho a la Resistencia, no debe contener disposiciones limitantes; lo cual representa al 100 % de la población encuestada.

El Tesista interpreta esta respuesta unánime como una inclinación hacia la libertad de acción, expresión y opinión que tienen los ciudadanos en la sociedad.

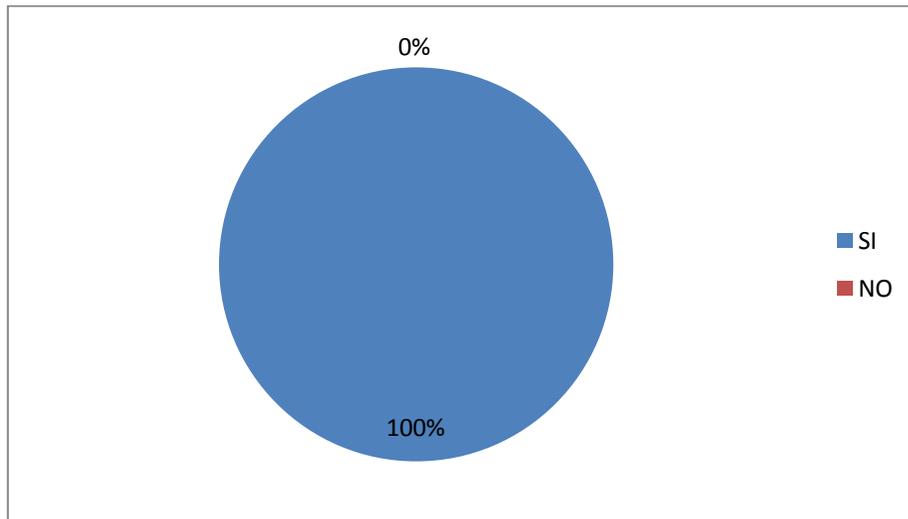
10. ¿Considera usted que es necesario que se presente un proyecto de ley que permita la aplicación y ejercicio pleno del Derecho a la Resistencia en el Ecuador?

TABLA No. 30

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	7	100%
NO	0	0%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 30



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

El 100 % de los encuestados, que corresponde a los 7 encuestados, consideran que es necesario presentar un proyecto de ley que permita la aplicación del Derecho a la Resistencia.

El Tesista interpreta como un acuerdo, que los encuestados apoyen la presentación de un proyecto de ley que regule el ejercicio del Derecho a la Resistencia.

2.3.4. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a los Fiscales de la provincia de Cotopaxi.

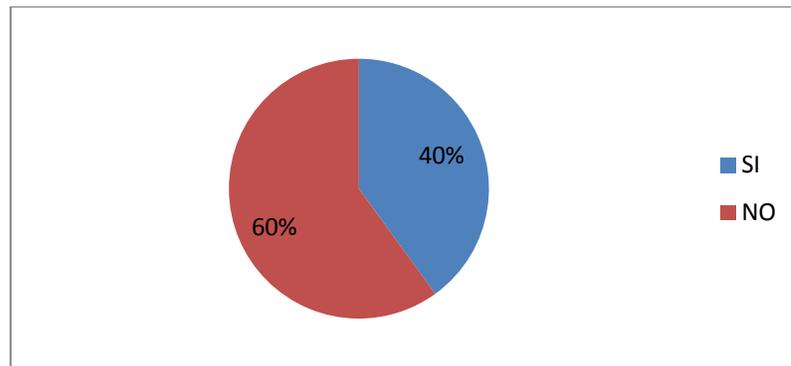
1.- ¿Considera usted que el Derecho a la Resistencia consagrado en la Constitución de la República es un Derecho Humano que debe amparar a los ciudadanos para ejercer la protesta frente a acciones u omisiones del poder público?

TABLA No. 31

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	2	40%
NO	3	60%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 31



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e Interpretación de Resultados

Se aprecia que 2 Fiscales consideran que el Derecho a la Resistencia es un Derecho Humano que ampara a los ciudadanos para protestar, que corresponde al 40%; el 60% de los encuestados, es decir, 3 Fiscales, consideran lo contrario.

El Tesista considera que los Fiscales mayoritariamente no ven que la protesta esté amparada por el Derecho a la Resistencia.

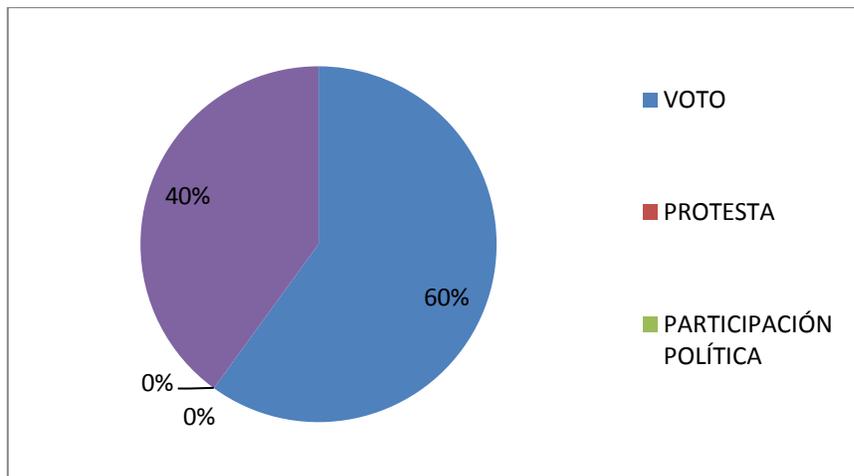
2.- ¿Qué aspectos de los Derechos Democráticos considera usted que se deben ejercer por parte de los ciudadanos para evitar abusos de poder?

TABLA No. 32

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
VOTO	3	60%
PROTESTA	0	0%
PARTICIPACIÓN POLÍTICA	0	0%
PROPUESTAS DE INICIATIVA CIUDADANA	2	40%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 32



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

3 Fiscales de los encuestados, consideran que los ciudadanos deben ejercer el voto para evitar abusos de poder, que representa el 60%; 2 Fiscales consideran que se debe promover propuestas de iniciativa ciudadana, que representa al 40%.

El Tesista interpreta que los Fiscales están de acuerdo en un ejercicio pasivo del Derecho a la Resistencia.

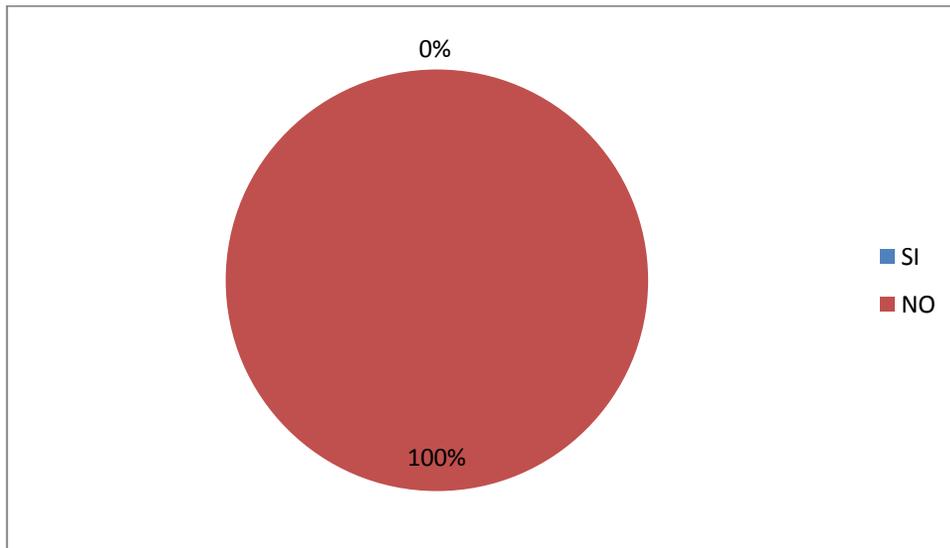
3.- ¿Considera usted que la protesta social es un mecanismo legítimo que ampara a los individuos y organizaciones para actuar democráticamente en la sociedad?

TABLA No. 33

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	5	100%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 33



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Los 5 Fiscales encuestados, consideran que la protesta social no es un mecanismo legítimo que ampara a los ciudadanos, lo cual representa al 100%.

El Tesista interpreta que los Fiscales no están de acuerdo con que las organizaciones o colectivos protesten por creerla ilegítima.

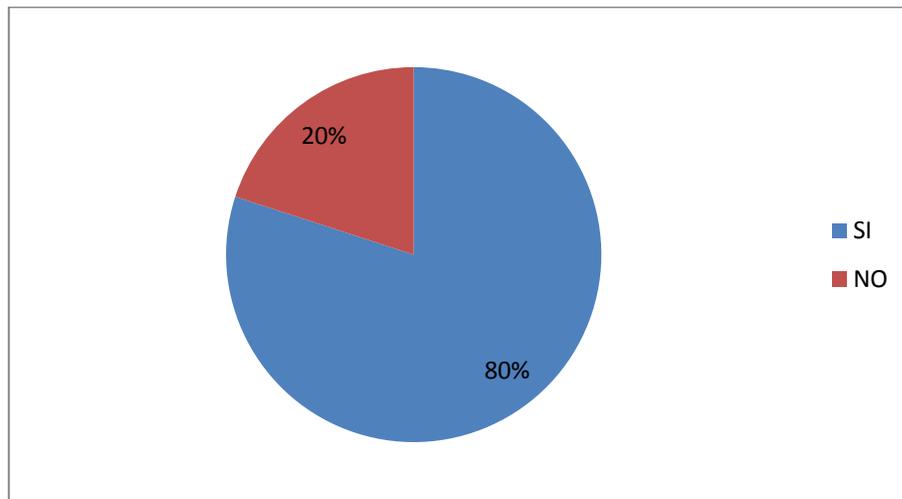
4.- ¿Considera usted que en la actualidad es posible la aplicación del Derecho a la Resistencia en el Ecuador, sin temores generados por cualquier represalia?

TABLA No. 34

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 34



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Cuatro de los Fiscales encuestados que corresponden al 80 %, piensa que si es posible la aplicación del Derecho a la Resistencia sin temores, y el 20% que corresponde a un Fiscal expresa que si existen temores para ejercer el Derecho a la Resistencia.

Por lo que el Tesista concluye que los Fiscales en su mayoría, consideran que las personas si hacen uso de esta garantía constitucional sin temores, situación que el Tesista no está de acuerdo ya que en la realidad social no existe esto.

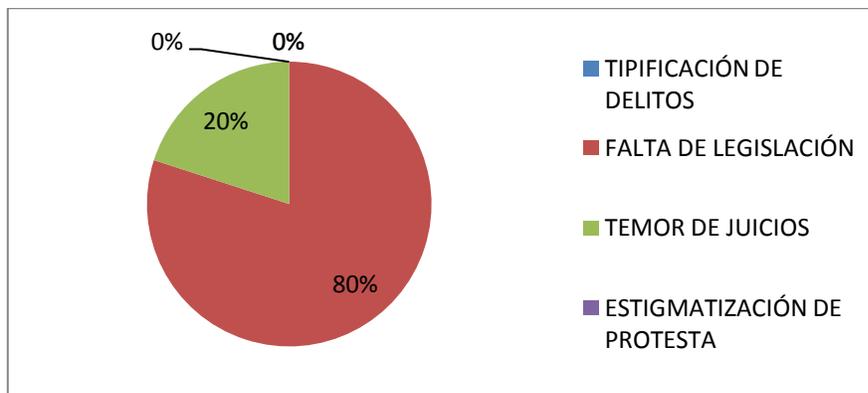
5. ¿Cuáles considera usted que son los principales obstáculos que impiden la aplicabilidad del Derecho Constitucional a la Resistencia?

TABLA No. 35

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
TIPIFICACIÓN DE DELITOS	0	0%
FALTA DE LEGISLACIÓN	4	80%
TEMOR DE JUICIOS	1	20%
ESTIGMATIZACIÓN DE PROTESTA	0	0%
OTRO	0	0%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 35



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

4 de los Fiscales encuestados, que corresponde al 80%, consideran que el principal obstáculo que impide la aplicación del Derecho a la Resistencia es la falta de legislación; y un Fiscal considera que el principal obstáculo es el temor de juicios, que corresponde al 20%.

El Tesista considera que las dos razones escogidas como obstáculos para el ejercicio del Derecho a la Resistencia son correspondientes con la realidad.

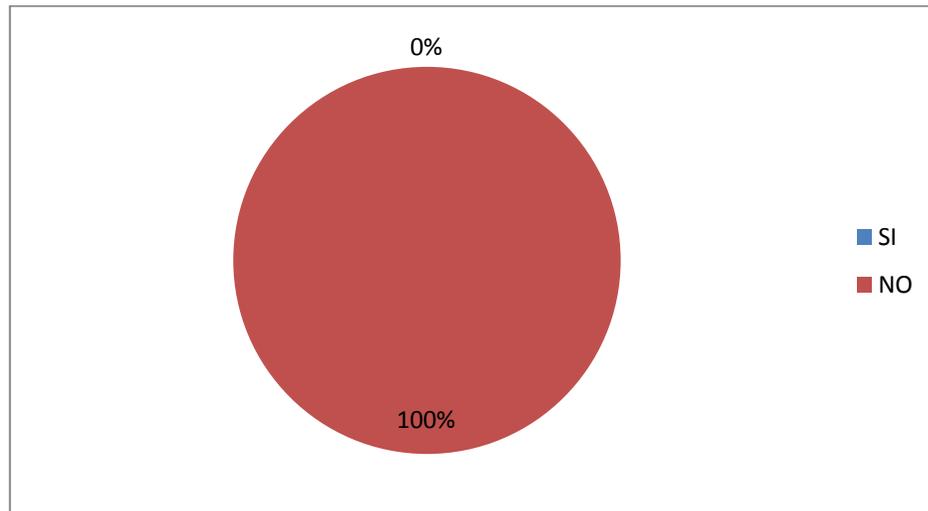
6. ¿Considera usted que la Función Ejecutiva ejerce una política de criminalización de la protesta social en contra de organizaciones e individuos que recurren al Derecho de Resistencia a través de la iniciación de juicios?

TABLA No. 36

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	5	100%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 36



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Los 5 Fiscales encuestados, consideran que la Función Ejecutiva no ejerce una política de criminalización de la protesta social. Esto corresponde al 100 % de la muestra.

Para el Tesista, los Fiscales coinciden en esta respuesta, por su concepción de la protesta, no como derecho sino como posible delito.

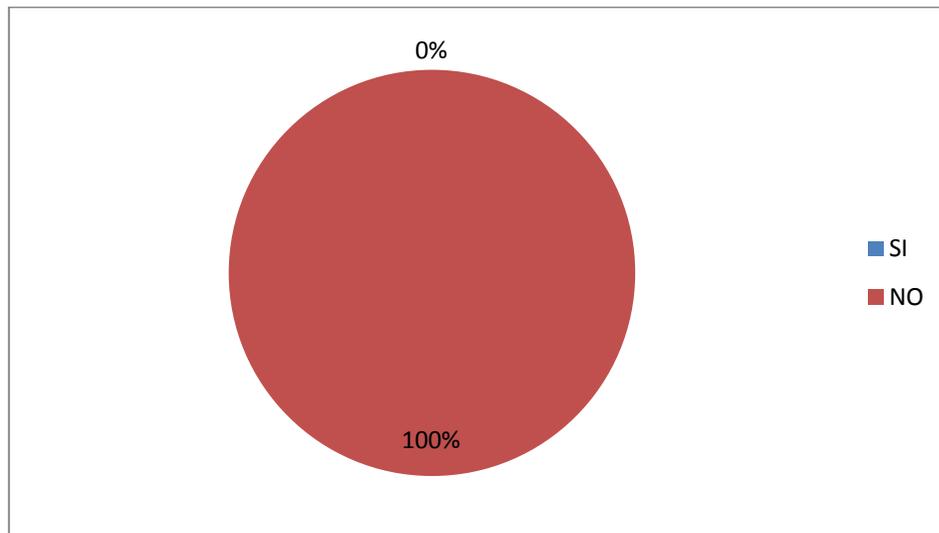
7.- ¿Considera usted que los denominados delitos contra la seguridad del Estado han sido utilizados para criminalizar la protesta social?

TABLA No. 37

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	5	100%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 37



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Los 5 Fiscales encuestados, consideran que los denominados delitos contra la seguridad interior del Estado no han sido utilizados políticamente para criminalizar la protesta social, lo que corresponde al 100%.

El Tesista interpreta este resultado como una justificación a la actuación de los Fiscales dentro de los procesos judiciales en contra de dirigentes.

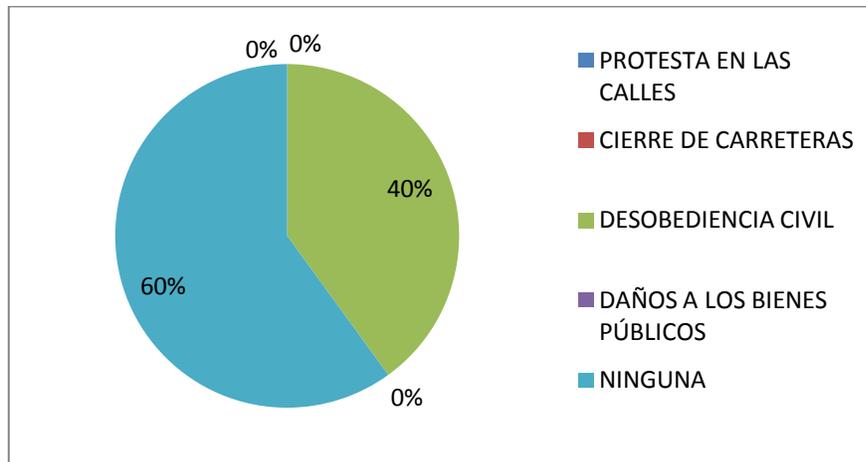
8. ¿Cuáles considera usted que deben ser las conductas sociales que deben ser amparadas por el Derecho Constitucional a la Resistencia?

TOTAL No. 38

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
PROTESTA EN LAS CALLES	0	0%
CIERRE DE CARRETERAS	0	0%
DESOBEDIENCIA CIVIL	2	40%
DAÑOS A LOS BIENES PÚBLICOS	0	0%
NINGUNA	3	60%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 38



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Se aprecia que 2 Fiscales consideran que la conducta social que debe amparar el Derecho a la Resistencia es la Desobediencia Civil, que corresponde al 40%; mientras 3 Fiscales no escogieron ninguna opción, que representa al 60%.

El Tesista interpreta estos resultados como una inclinación de los Fiscales por una expresión pasiva del Derecho a la Resistencia.

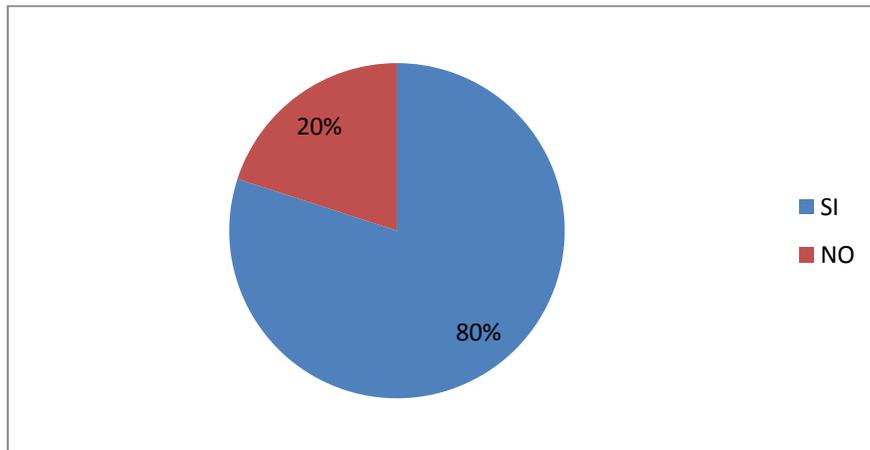
9. ¿Considera usted que la normativa que regule el ejercicio del Derecho a la Resistencia debe contener disposiciones limitantes que permitan legitimar la invocación y ejercicio de este Derecho?

TABLA No. 39

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 39



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Se aprecia que 4 Fiscales consideran que la normativa que regule el Derecho a la Resistencia debe contener disposiciones limitantes, que corresponde al 80%; y un Fiscal considera que esta normativa no debe contener limitaciones, que corresponde al 20% de la muestra.

El Tesista interpreta que los Fiscales, en su mayoría, consideran que se debe limitar el ejercicio del Derecho a la Resistencia.

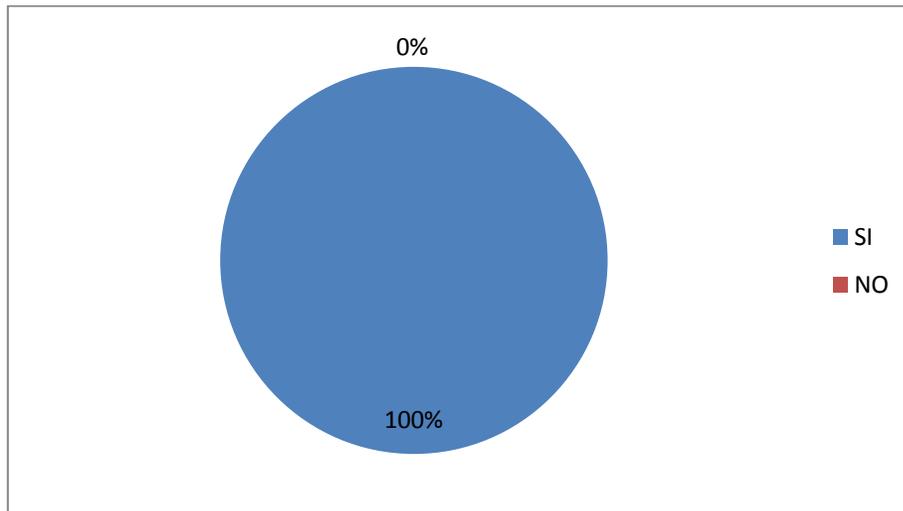
10. ¿Considera usted que es necesario que se presente un proyecto de ley que permita la aplicación y ejercicio pleno del Derecho a la Resistencia en el Ecuador?

TABLA No. 40

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%

Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

GRÁFICO No. 40



Fuente: Encuesta
Elaborador por: El Tesista

Análisis e interpretación de Resultados

Los 5 Fiscales encuestados consideran que es necesario que se presente un Proyecto de Ley que permita la aplicación y legítimo ejercicio del Derecho Constitucional a la Resistencia, lo cual representa el 100 % de la muestra encuestada.

El Tesista interpreta que los Fiscales están de acuerdo en que una ley regule el ejercicio del Derecho a la Resistencia pero con sus apreciaciones y limitaciones.

2.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.4.1 CONCLUSIONES

- ✓ El Derecho a la Resistencia es un Derecho Humano que ampara a los individuos y colectivos para ejercer la protesta frente a actos u misiones del poder público que afecten sus intereses; mismo que no se ha podido aplicar, ni reconocer legítimamente su ejercicio hasta la actualidad. El Derecho a la Resistencia es un homenaje de reconocimiento al valor, coraje y lucha de los pueblos del Ecuador para construir los fundamentos de la Patria durante la historia; para reconocer el carácter legítimo de la lucha social en el país
- ✓ La protesta es un Derecho democrático que pueden ejercer los ciudadanos, como una expresión legítima del Derecho a la Resistencia, sin embargo, ha sido reducido al papel, debido a que no existen medios que permitan su aplicación y legítimo ejercicio.
- ✓ La criminalización de la protesta social es uno de los factores que de manera directa vuelve casi imposible la aplicación y ejercicio del Derecho a la Resistencia.
- ✓ La Propaganda y publicidad para atacar a opositores políticos, imágenes que tergiversan las protestas, juicios a dirigentes, la configuración en el discurso de acciones buenas y malas son los mecanismos utilizados para criminalizar el Derecho a la Resistencia y sus expresiones.
- ✓ En la actualidad existen temores en la ciudadanía y organizaciones a protestar o expresar opiniones disidentes con la política del Régimen de turno, debido a

los juicios instaurados contra dirigentes o la persecución contra funcionarios, despidos del sector público y otros factores.

- ✓ La Función Ejecutiva ejerce una política de criminalización de la protesta social, expresada en un ataque constante a las organizaciones políticas y sociales opositoras, condenando permanentemente las acciones de protesta o las opiniones contrarias, llegando a su máxima expresión en los procesos judiciales que enfrentan.

- ✓ La participación democrática se mira afectada por la inaplicabilidad del Derecho a la Resistencia, pues resta garantías al Derecho a pensar diferente, a expresar libremente opiniones o a defender lo que legítimamente cree suyo.

2.4.2 RECOMENDACIONES

- ✓ Para la aplicabilidad del Derecho a la Resistencia es necesario establecer un marco jurídico que permita el ejercicio de este Derecho, amparando las legítimas conductas sociales que los pueblos, las organizaciones sociales y populares históricamente han utilizado para buscar el reconocimiento o defensa de Derechos.
- ✓ Capacitar a la población sobre los Derechos democráticos y de participación para que puedan ser parte determinante de los procesos políticos y sociales del país así como de las decisiones que se tomen en función de sus intereses y aspiraciones.
- ✓ Limitar la capacidad de acción represiva al Estado y las distintas funciones del mismo, para brindar garantías a la ciudadanía y colectivos a opinar, participar en política, ejercer cargos y puestos públicos con la absoluta seguridad que pueden permanecer establemente en ellos sin perjuicio de sus creencias, ideas y filiación política.
- ✓ Se impida legalmente la propaganda oficialista destinada a cuestionar y descalificar a opositores políticos o justificar acciones represivas.

CAPÍTULO III

3.1 MARCO PROPOSITIVO

3.1.1 DOCUMENTO CRÍTICO

El Estado ecuatoriano es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que garantiza el pleno ejercicio de las libertades fundamentales y Derechos humanos, donde el ser humano es el centro de atención del Estado, colocándolo como el pilar de la sociedad, en la búsqueda del bienestar colectivo e individual, de la felicidad y la armonía, del progreso social y nacional.

Para ello, la Constitución de la República, establece una serie de Derechos, los mismos que se encuentran amparados por garantías que buscan precautelar la plena vigencia de los mismos, la seguridad que requieren los ciudadanos para ejercer sus libertades. Estas libertades son la esencia de una sociedad democrática, deben observarse con rigurosidad por parte del Estado para mantener la frontera entre la democracia y la dictadura.

Una de las valiosas garantías que brinda la Constitución a los ciudadanos y las organizaciones es el Derecho a la Resistencia, establecida en el artículo 98 de la siguiente forma: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el Derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus Derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos Derechos.” De este modo establece la facultad que los individuos y colectivos tienen para desobedecer a la autoridad, pública o privada, cuando sus decisiones afecten sus Derechos, o para

tomar acciones en busca del reconocimiento de nuevos Derechos de los cuales se crean amparados; lo que quiere decir que no es necesario que un Derecho esté establecido en la ley o se haya violado plenamente un Derecho para recurrir e invocar el Derecho a la Resistencia.

Este Derecho no cuenta con un medio pleno de aplicación; los ciudadanos no tienen establecido un mecanismo o procedimiento para ejercerlo, ni están claras las actividades que pueden realizar como parte del Derecho a la Resistencia; ante esta incertidumbre se han ejercido acciones consideradas legítimas durante la historia del país, aunque la Dictadura y los Gobiernos de derecha se empeñaron en ilegalizarlas sancionándolas en leyes y códigos con el afán de impedir que la gente se exprese o proteste frente a sus acciones.

Es así, que la protesta, el cierre de vías, la paralización de actividades, la desobediencia a la autoridad, la toma de instalaciones públicas, entre otras actividades de resistencia se encuentran sancionadas por el Código Penal y consideradas como delitos de carácter político, estableciendo penas de prisión, reclusión y multas onerosas que impiden la Resistencia Social.

Estos artículos, según Convenios Internacionales de Derechos Humanos y varios estudios contradicen lo dictado en la Constitución de la República; impiden el ejercicio del Derecho a la Resistencia y por tanto, se encuentran derogados tácitamente porque contradicen a la Carta Magna; sin embargo, han sido utilizados y tramitados sin dilación por la Justicia Ordinaria para sancionar a dirigentes sociales, cual delincuentes comunes, aunque sus acciones hayan sido justificadas plenamente en demanda del cumplimiento de Derechos como la educación, la salud, obras de infraestructura y otras.

Es decir, la Constitución garantiza Derechos Humanos, Civiles y Políticos que han quedado como letra muerta, debido a que la criminalización de la protesta social y popular, los jueces privilegian la aplicación de normas y leyes de carácter inferior a la Constitución vejando los mandatos constitucionales, afectando la participación

política y ciudadana; la mismo sucede en la vía administrativa, en la que se ha priorizado normas inferiores para despedir funcionarios, destituirlos o sancionarlos. Por lo tanto es necesaria una normativa que permita garantizar la vigencia del Derecho a la Resistencia, la participación política y ciudadana.

3.2 DISEÑO DE LA PROPUESTA

3.2.1 FUNDAMENTACIÓN

De manera legítima, los pueblos, nacionalidades y organizaciones sociales, ejercieron la Resistencia Social, durante varios siglos; no se pueden ocultar las heroicas gestas de muchos luchadores, conocidos y anónimos, que desde la época colonial, usaron muchas acciones para conquistar la libertad, sus Derechos, sus aspiraciones y sueños. Capaces de sacrificar sus bienes más preciados para ver realizados sus anhelos de una sociedad más justa, como Espejo y miles de compatriotas que lucharon contra la prepotencia, la opresión y abusos del Estado colonial, encarcelados bajo la acusación de sedición, murieron por la libertad.

Durante décadas, los abusos del poder generaron épicas luchas populares como la Revolución Liberal, la Revolución Juliana, la Gloriosa del 44, la lucha contra las dictaduras, el Libre Ingreso a la Universidad, luchas por la tierra; maestros, estudiantes, campesinos, indígenas, entregaron su salud, su tiempo, su integridad, lo poco que poseían para conquistar Derechos, derrocar gobiernos y castigar abusos.

Y, claro, el poder buscó en las leyes los mecanismos para frenar el ímpetu popular, sancionando la protesta, calificando de *desestabilización*, *atentado* y *terrorismo* a la legítima acción popular para condenarlo como delito. No obstante, la fuerte presión social no permitió que jamás se apliquen tan aberrantes leyes, aunque jamás se derogaron.

La permanencia de las injusticias, los males sociales y el abuso de poder en las sociedades actuales, vuelve legítima a la Resistencia Social; aún más, es legal en la República del Ecuador que constitucionalmente se establece el Derecho a la Resistencia. Este es un reconocimiento al proceso histórico de construcción del país, en el cual, la lucha social ha sido un factor fundamental que expresa el carácter patriótico del pueblo ecuatoriano.

Este Derecho Constitucional tiene una gran debilidad, los constituyentes no establecieron garantías que permitan brindar seguridad a los individuos y colectivos que decidan resistirse frente a las acciones u omisiones del Estado, lo cual ha convertido en letra muerta al mandato constitucional, pues las diversas acciones de resistencia ejercidas por los ciudadanos han sido tramitadas como delitos o contravenciones administrativas que les han significado sanciones drásticas a quienes las han ejercido.

Muchas organizaciones de maestros, campesinos, indígenas, estudiantiles y más se han visto en la imposibilidad de ejercer el Derecho a la Resistencia; de reclamar cuando se creen afectados por las decisiones políticas de los gobernantes, de resistir cuando esas decisiones les vulneran Derechos; la impotencia se suma al temor, causando un estado general de indefensión ciudadana y vergüenza que cubre tanto a demandantes de Derechos como a las autoridades, quienes se regocijan con sus *victorias* basadas únicamente en la nula oposición causada por el miedo.

Las acciones guerrilleras de Alfaro, que legítimamente nos legó la educación laica, el voto de las mujeres, la libertad de expresión, de culto y pensamiento, seguramente le hubieran valido en la actualidad una sentencia de prisión, hubiese sido linchado mediáticamente con cadenas nacionales y tachado de garrotero y terrorista; seguramente su bárbaro y cruel final se hubiera repetido para una nueva vergüenza nacional.

No en vano, hay diez jóvenes profesionales que están acusados de desestabilizadores al ser encontrados en una reunión en Luluncoto, un popular barrio de Quito, un

dirigente estudiantil permanece casi tres años en prisión acusado de intentar *asesinar* a un rector; varios policías y dirigentes, entre ellos el Rector de nuestra Universidad, cumplen su condena o la esperan por protestar por la promulgación de leyes como la Ley de Educación Superior y la Ley del Servicio Público, construyendo un escenario mediático en el que presuntamente se intentó “asesinar al Presidente”.

3.2.2 JUSTIFICACIÓN

La evolución permanente de los Derechos a nivel mundial, en la búsqueda de una sociedad y un Estado más democrático e incluyente, ha conseguido el reconocimiento de varios Derechos que antes eran considerados ilegales e ilegítimos. Efectivamente, con la condenación mundial a los llamados delitos de sabotaje y terrorismo se empezó a hablar del Derecho a la Resistencia, a la Insurgencia y otras denominaciones, con el afán de reconocer que es legítimo que una organización, un pueblo, un colectivo pueda disentir, oponerse y resistirse a cumplir determinaciones políticas que sientan les son perjudiciales o no corresponden a sus convicciones; es decir, es una contraparte del poder, que limita su accionar, que obliga a escuchar a sus mandantes.

Un marco jurídico que permita poner en plena vigencia el Derecho a la Resistencia en el Ecuador, es necesario para volver pragmática la participación política y ciudadana más allá de las elecciones, volviendo real la democracia participativa, garantizando Derechos constitucionales, individuales y colectivos, que determinará un nuevo escenario en donde el ser humano ejerza su papel de centro de la vida nacional en un Estado constitucional y de Derechos, con serias garantías de su acción frente a la fuerza del poder.

El aporte social a futuro de la propuesta, es un Estado más participativo e incluyente, con un profundo respeto por su pueblo y las organizaciones que lo conforman, con límites claros de su acción, entendiendo que la voluntad que el pueblo expresa en las urnas es confiar en su dirección y que las decisiones se deben tomar en el transcurso

de su mandato con participación activa de los diferentes sectores, en donde, la divergencia de pensamientos enriquece las propuestas que se levanten para efectivizar el carácter democrático de la nación.

No se pueden ocultar las diferencias de intereses de las clases sociales en las decisiones políticas; esto no va a cambiar con el marco jurídico propuesto, pero se creará un espacio enorme y motivador de participación que democratizará el ejercicio del poder, un límite fuerte a las decisiones del poder y de los gobernantes que creen que por haber recibido el respaldo en una elección tienen el Derecho de hacer las cosas sin consultar a nadie, sin escuchar a nadie, aún cuando sus equivocaciones sean cada vez más graves y notorias.

Se beneficiarán directamente las organizaciones y colectivos que frecuentemente participan en el escenario político, sea con propuestas, cuestionamientos, oposición, entre otras formas de participación; quienes contarán con garantías plenas para su participación.

El Derecho a la Resistencia le corresponde única y exclusivamente al pueblo y a las organizaciones; no al Estado, pues él no requiere protección, por su fuerza imperativa sobre los habitantes; tiene el poder, la fuerza de mando. Los habitantes por sí mismos, están desprotegidos, no tienen fuerza de oposición comparable a la del Estado, por lo tanto, requiere de una protección jurídica especial para equiparar fuerzas y mantener vigente sus Derechos.

De la investigación realizada se desprende el hecho que la mayoría de profesionales encuestados, con excepción de los Jueces y Fiscales, consideran que en el país se criminaliza la protesta social, lo cual genera temor a expresarse por miedo a perder sus trabajos, o ser multados, sancionados o encarcelados; razón por la cual prefieren aceptar de mala gana las decisiones del poder público aún cuando les afecten sus intereses. También expresan que es necesario que una propuesta de ley les permita pronunciarse y expresar su malestar por tal o cual decisión, e incluso, protestar

cuando tales decisiones afecten considerablemente sus intereses, Derechos o aspiraciones.

Además, se debe considerar que un marco normativo podría evitar que dichas organizaciones abusen de sus posibilidades de organización para imponer sus intereses de grupo sobre el interés nacional; afectando con una polaridad dañina a la mayoría de habitantes, que no se expresan debido a los mismos temores; pues el poder político y el poder económico son igualmente poderosos y temibles cuando conspiran contra las mayorías necesarias para la convivencia y sobre todo para la producción.

3.3 OBJETIVOS

3.3.1 OBJETIVO GENERAL

Aplicar el Derecho a la Resistencia, a través de un marco normativo que garantice el pleno ejercicio de acciones sociales y ciudadanas de reclamo o protesta, para consolidar un Estado más incluyente y participativo, con la vigencia plena de los Derechos democráticos, civiles y políticos, que eviten posibles abusos de poder o la ejecución de medidas políticas que afecten Derechos ciudadanos.

3.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Implementar la presente normativa jurídica en las instituciones encargadas de velar por la vigencia plena del Estado de Derechos y Justicia que promulga la Constitución de la República, para que su aplicación permita el ejercicio pleno del Derecho a la Resistencia.

- ✓ Promover una permanente actualización jurídica y normativa, capaz de impulsar en la Función Judicial, el Ministerio Público y demás Instituciones del Estado, la asimilación de las nuevas tendencias del Derecho Social, con la plena garantía del ejercicio de Derechos, teniendo al ser humano como centro del Estado.

- ✓ Desarrollar capacitaciones sobre organización, Derechos humanos, civiles, políticos y ciudadanos que permitan una amplia participación ciudadana en la vida política nacional, así como el ejercicio de acciones necesarias frente a decisiones que vulneren o puedan vulnerar Derechos.

3.4 DESARROLLO DE LA PROPUESTA

3.4.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES Y COLECTIVOS Y EJERCICIO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 1 manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y justicia, y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad; lo que por tanto, orienta la organización del Estado con el ser humano como centro de la vida nacional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República establece que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los Derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;

Que, el Art. 11 ibídem, señala los principios que rigen el ejercicio de Derechos, estableciendo la igualdad de las personas, la universalidad de los Derechos, la obligatoriedad de las funcionarios y servidores administrativos o judiciales de aplicar de manera inmediata los Derechos consagrados en la constitución, promoción de medidas afirmativas que proporcionen igualdad a quienes se encuentren en estado de vulnerabilidad; indicando que ninguna norma puede restringir el ejercicio de Derechos, procurando la progresividad de los mismos y su aplicación en la interpretación más favorable a los ciudadanos;

Que, el Art. 96 de la misma Constitución señala que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el Art. 97 de la Constitución de la República establece que “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social”;

Que, el Art. 98 ibídem señala que “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el Derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las

personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus Derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos Derechos.”;

Que, el Art. 99 de la misma Constitución establece “La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un Derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley”;

Que, es necesaria la promulgación de una ley que permita el pleno ejercicio de Derechos organizativos, políticos y ciudadanos, reconocimiento la importancia de la participación social y el Derecho a disentir y oponerse cuando las decisiones políticas vulneren o puedan vulnerar Derechos de los individuos y colectivos, ejerciendo el Derecho a la Resistencia;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República:

3.4.2 PROPUESTA

Resuelve

EXPEDIR LA PRESENTE LEY DE PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y COLECTIVOS Y EJERCICIO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.- La presente ley tiene como objeto fundamental garantizar el ejercicio pleno de los Derechos garantizados en la Constitución de la República a las organizaciones y colectivos, que de modo legítimo representan intereses de diversos

actores y justificadamente participan en la vida nacional, así como la aplicación y ejercicio del Derecho a la Resistencia, como medio de participación social y política.

Art. 2.- Principios Fundamentales.- El ejercicio de Derechos por parte de las organizaciones y colectivos y la aplicación del Derecho a la Resistencia se rigen por los siguientes principios fundamentales:

1. El poder del Estado radica en el pueblo, que es el titular del poder originario; son los pueblos los mandantes y por tanto de quienes surge el poder de los mandatarios; tienen el Derecho de elegir su gobierno y también determinar el momento en el que debe terminar su gobierno.
2. El ejercicio de Derechos por parte organizaciones y colectivos no tendrán más límites que los señalados en la Constitución; las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas de los distintos niveles de Gobierno, no podrán limitar la acción de los colectivos y organizaciones;
3. El principio de igualdad ante la ley, todos los colectivos y organizaciones podrán ejercer y exigir Derechos; los colectivos y organizaciones tendrán atención preferencial frente a las instituciones del Estado cuando se determinen Derechos, como medida afirmativa para promover la igualdad ante la ley.
4. Los Derechos constitucionales reconocidos a las organizaciones y colectivos deben ser aplicados inmediatamente ante cualquier autoridad o funcionario administrativo o judicial y prevalecerán sobre leyes jerárquicamente inferiores; cuando una ley entre en clara contradicción con los Derechos y garantías constitucionales, el trámite debe ser archivado y remitido a la Corte Constitucional.
5. No se exigirá ninguna clase de requisitos a las organizaciones y colectivos para reconocer su existencia; bastará su legítima presencia dentro de los sectores a los cuales representan.

6. Se promoverá el reconocimiento progresivo de Derechos, de tal modo que ninguna norma o resolución de autoridad pueda menoscabar, restringir o anular Derechos constitucionalmente reconocidos.
7. El Estado, o sus delegatarios, funcionarios administrativos o judiciales, no podrán intervenir en la vida jurídica o de hecho de las organizaciones sociales, interferir o manipular sus decisiones; la intromisión deberá ser sancionada inmediatamente por la Función Judicial a través de sus organismos.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ley:

- a. Garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de las organizaciones y colectivos, fundamentalmente el Derecho a la Resistencia, a la participación social y la defensa plena de los Derechos y garantías establecidas en la Constitución.
- b. La autonomía plena de las organizaciones y colectivos, mismas que no podrán ser intervenidas, siempre que en su funcionamiento, organización y gobernabilidad interna se observen los principios y mandatos constitucionales y legales.
- c. Privilegiar los Derechos de las organizaciones y colectivos, para garantizar un Estado democrático y participativo, evitando la criminalización de la protesta y de las acciones de resistencia realizadas frente a la clara violación de Derechos y garantías constitucionales.
- d. Evitar abusos de la aplicación de la ley penal, en observancia del principio de mínima intervención penal, garantizando el principio constitucional de la proporcionalidad entre las penas e infracciones.
- e. Establecer los mecanismos por los cuales se puede ejercer el Derecho a la Resistencia, de modo que se eviten acciones innecesarias de resistencia, así como abusos de poder público o privado que menoscaben los Derechos y garantías constitucionales.

CAPÍTULO I

De las garantías para la autonomía de las organizaciones y colectivos

Art. 4.- Legitimidad y personería jurídica.- Todas las organizaciones y colectivos gozarán de legitimidad por aquellos a quienes representen, sin perjuicio de que obtengan su personería jurídica conforme a las normas establecidas en la ley. No se podrá alegar ilegitimidad de organización por no contar con personería jurídica, bastará con que exprese la voluntad de las personas que voluntariamente la conformen.

Art. 5.- Autonomía.- Las organizaciones gozarán de autonomía plena para fortalecer la democracia y el poder ciudadano, no podrán ser intervenidas o incididas directa o indirectamente por el Gobierno u otra autoridad civil, judicial, militar o policial; no obstante, deben observar en su funcionamiento las garantías establecidas en la Constitución.

Art. 6.- Organización y Funcionamiento.- Podrá conformarse una organización o colectivo con absoluta libertad, conforme a los Derechos constitucionales y bajo la absoluta voluntad de las personas que las integran. Sus objetivos serán determinados por sus miembros y podrán ser de corto o largo plazo; su funcionamiento se regirá por los principios de igualdad, libertad, solidaridad, democracia interna, alternancia y rendición de cuentas. No se podrá obligar a ninguna persona a ser parte de una organización o colectivo.

Art. 7.- Garantías a los dirigentes.- Los dirigentes de las organizaciones o colectivos gozarán de garantías especiales para el ejercicio de sus funciones; no podrán ser despedidos de sus lugares de trabajo en el ámbito público o privado ni menoscabados sus Derechos. Tendrán Derecho a permiso remunerado de cinco días por cada mes para actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones. La violación de estas garantías será sancionada con la destitución del funcionario público

responsable de la violación o con las indemnizaciones dispuestas para el caso de despido intempestivo según el Código de Trabajo y el Mandato Constituyente 8.

Art. 8.- Derechos de las organizaciones y colectivos.- A más de los Derechos y garantías constitucionales, las organizaciones y colectivos gozan de los siguientes Derechos:

1. Dirigir peticiones o reivindicaciones de carácter económico, político, ambiental, social o cultural a las autoridades de los distintos niveles de gobierno;
2. Formular propuestas de iniciativa ciudadana, conforme al mandato constitucional en el aspecto legislativo, infraestructural, político, social o cultural;
3. Expresar y difundir libremente sus opiniones e ideas, de cualquier carácter incluido sus ideologías políticas, para garantizar la más amplia democracia tanto en el interior de la organización o colectivo, y del Estado en su conjunto;
4. Formular las acciones administrativas o judiciales que determine la ley y la Constitución en contra de los funcionarios públicos o privados que menoscaben los Derechos y garantías constitucionales; en las cuales serán considerados como partes procesales y gozarán del Derecho de patrocinio de un abogado público, sin perjuicio de que puedan elegir un profesional del Derecho de su confianza. Los procesos se tramitarán con observancia de los principios de celeridad y economía procesal.
5. Recaudar las contribuciones económicas que, previa autorización expresa, voluntariamente los asociados o personas naturales o jurídicas que compartan su causa, decidan entregar para el funcionamiento de las organizaciones o para alcanzar determinado objetivo. Las organizaciones y colectivos están obligados a la rendición social de cuentas. El Estado, sus autoridades o delegatarios no podrán impedir la libre recaudación de estos recursos.

6. Acceder libremente a la información de entidades públicas o privadas, exigir que sus peticiones sean tramitadas conforme a los plazos y términos señalados en la ley.
7. Ejercer la protesta u otras acciones de presión social, enmarcadas en las garantías constitucionales, cuando las gestiones, peticiones o propuestas no han sido atendidas conforme a lo establecido en la ley por los funcionarios públicos o privados; también lo podrán hacer cuando un Derecho constitucional ha sido vulnerado o existe grave riesgo de que sea vulnerado por las decisiones del poder público o privado.

CAPÍTULO II

Del ejercicio del Derecho a la Resistencia

Art. 9.- Titulares del Derecho a la Resistencia.- Son titulares del Derecho a la Resistencia, las organizaciones o colectivos, con personería jurídica o de hecho, cuyos miembros o uno de ellos haya sido víctima de vulneración de uno o varios Derechos o garantías establecidos en la Constitución, o cuando las decisiones del poder público o privado vulneren o puedan vulnerar Derechos Constitucionales, o cuando decidan proponer el reconocimiento de nuevos Derechos. No pueden las personas, individualmente, invocar el Derecho a la Resistencia.

Art. 10.- Invocatoria del Derecho a la Resistencia.- las organizaciones y colectivos podrán invocar el Derecho a la Resistencia, cuando las gestiones y canales de participación ciudadana establecidos en la ley se hayan agotado sin atención favorable a sus peticiones, resarcimiento del Derecho vulnerado o, cuando su petición haya sido negada sin motivación.

Las Organizaciones y Colectivos enviarán una comunicación escrita, que no necesitará del patrocinio del un abogado, que contendrá el pliego de peticiones, en la cual detallarán las gestiones realizadas en torno a la petición propuesta o el Derecho

reclamado y la declaratoria oficial en la cual se acogen al Derecho a la Resistencia. La misma será presentada ante la autoridad máxima, administrativa o judicial, de la institución ante la cual se tramita el recurso, reclamo o petición.

La autoridad requerida, de manera inmediata, atenderá la petición; procurando resolver en el menor tiempo posible la petición, reclamo o recurso, apegado a lo determinado en la Constitución y la ley.

Art. 11.- Procedimiento para resolver.- La autoridad requerida por las Organizaciones y Colectivos seguirán el siguiente procedimiento para resolver los reclamos, recursos o peticiones:

- a) Una vez conocida la declaratoria de Derecho a la Resistencia, la autoridad, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día en que fue entregado el pliego de peticiones, convocará a la conformación del Comité Bipartito de Resolución del Conflicto;
- b) El Comité que se conformará con dos representantes de la entidad requerida designados por la autoridad máxima de la misma y tres representantes de la Organización o Colectivo accionante;
- c) El Comité Bipartito de Resolución de Conflictos, se reunirá mediante convocatoria oficial de la autoridad o de la mayoría simple de sus miembros; tendrán el plazo de treinta días para resolver el conflicto;
- d) Si no se lograra un acuerdo, será sometido a conocimiento y competencia de la Corte Constitucional para su resolución.
- e) Serán legítimas las acciones de paralización o protesta que desarrollen las organizaciones y colectivos durante el transcurso de las reuniones del Comité Bipartito, excepto aquellas que injustificadamente degeneren en actos que estén sancionados en la ley. La paralización de servicios públicos será de absoluta responsabilidad de las autoridades que hubieren ocasionado la vulneración de los Derechos reclamados.

Art. 12.- Acciones de Resistencia.- Las organizaciones y colectivos podrán ejercer todas las acciones de Resistencia que históricamente han ejercido por los pueblos del Ecuador, tales como la protesta, la movilización, plantones, huelga, huelga de hambre, cierre de vías y otras formas de lucha, siempre y cuando haya mediado la vulneración de los Derechos o garantías constitucionales previa o exista grave riesgo de que se puedan vulnerar Derechos constitucionales por la acción u omisión de autoridad pública o privada.

Cuando se trate de reconocimiento de nuevos Derechos, las acciones mencionadas en el inciso precedente podrán ejercerse solo cuando la propuesta no haya sido tratada y debatida conforme a lo determinado en la ley que regula al Organismo competente para tratar el tema.

Art. 13.- Responsabilidad.- De las consecuencias que como resultado de las acciones de Resistencia se derivaren, serán responsables las autoridades públicas o privadas que hubieren ocasionado la lesión del bien jurídicamente protegido, es decir, quienes hubieren provocado la vulneración de Derechos o con sus acciones u omisiones produjeran un grave riesgo de vulneración de Derechos constitucionales. Serán civil, penal y pecuniariamente responsables por los daños o pérdidas que se pudieran ocasionar.

El Estado tendrá la potestad de ejercer el Derecho de repetición contra aquellos funcionarios que hubieren provocado las acciones de Resistencia.

Art. 14.- Jerarquía de los Derechos.- Todos los Derechos son iguales y no existe sobreposición de uno sobre otro Derecho, pero en tratándose de conflictos de Derechos; serán prioritarios y privilegiados los Derechos colectivos, aquellos que beneficien a la mayoría de la población.

CAPÍTULO III

Del Estado, sus autoridades, funcionarios y delegatarios

Art. 15.- Función de las fuerzas de seguridad y el orden.- Cuando se presenten acciones de Resistencia legalmente declaradas por las organizaciones y colectivos, las autoridades responsables de las fuerzas del orden, dispondrán la protección de las organizaciones y colectivos que resisten.

No podrán ordenarse desalojos, represión, prisión o cualquier otra medida contra los que resisten, que pueda provocar enfrentamientos entre las organizaciones y colectivos y la fuerza pública.

Art. 16.- Autoridades y funcionarios.- Cuando la vulneración o riesgo de vulneración de Derechos hubiere sido provocada por la acción u omisión de funcionario público o autoridad pública; su jefe inmediato superior tendrá la responsabilidad de ordenar el inmediato resarcimiento, la revocatoria de la acción o la inmediata realización de la acción que se omitió y que provocó la lesión al Derecho reclamado, según corresponda, o las medidas necesarias para evitar que se produzca la lesión del bien jurídico.

Tendrá a su favor, la acción del Derecho de repetición contra el funcionario o autoridad que provocó la vulneración de Derechos con su acción u omisión.

Art. 17.- Vulneración de Derechos por parte del Presidente de la República.- Cuando la vulneración de Derechos constitucionales hubiere sido propiciada por la acción u omisión del Presidente de la República, su denuncia será conocida por la Asamblea Nacional, la cual ordenará las medidas cautelares de carácter afirmativo que suspendan la vulneración del Derecho.

Inmediatamente convocará al Presidente de la República para que conteste la demanda o proponga sus excepciones; y en el término de 30 días contados a partir de

la presentación de la denuncia, determine la existencia o no de la vulneración de Derechos.

Si se determina la vulneración de Derechos, se ordenará el inmediato resarcimiento de Derechos, las indemnizaciones correspondientes y la revocatoria de la acción o la realización de la acción que se omitió y que produjo la vulneración de Derechos, según corresponda.

Las indemnizaciones y resarcimiento de daños provocados serán de costas del Presidente de la República.

Para calificar la demanda con la acción constitucional de Resistencia, la misma deberá contar con el respaldo de, al menos, el 51 % del sector social presuntamente afectado por la vulneración o riesgo de vulneración de Derechos.

Art. 18.- Vulneración de los Derechos a la vida, educación, salud, trabajo.-

Cuando la vulneración de Derechos constitucionales se refiera al Derecho a la vida, educación, salud o trabajo; la sanción es la inmediata destitución del funcionario que provocó la vulneración de estos Derechos.

Art. 19.- Jerarquía de Responsabilidad.- Si un funcionario público demostrare que en la acción u omisión que vulneró o pueda vulnerar un Derecho, actuó en el cumplimiento de orden de autoridad superior; la autoridad será responsable de la vulneración de Derechos y el funcionario que ejecutó será solidariamente responsable de los daños provocados por la vulneración de Derechos.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento

Art. 20.- Procedimiento.- Para el procedimiento de las acciones propuestas con la declaratoria del Derecho a la Resistencia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva cuando se trate de acción

administrativa; y lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial en los procedimientos judiciales.

Art. 21.- Nulidad.- será nula cualquier acción que se proponga por parte de autoridad pública o privada contra quienes invoquen el Derecho a la Resistencia; la autoridad que la conozca deberá ordenar su archivo inmediato. Si la acción se volviere a proponer, la autoridad la calificará de temeraria y ordenará de oficio el proceso judicial correspondiente.

Art. 22.- Paralización de servicios públicos.- Si la paralización de servicios públicos obedece a acciones de Resistencia, como respuesta a la vulneración de Derechos constitucionales; será responsable civil y pecuniariamente el funcionario o autoridad público o privado que provocó la vulneración del Derecho reclamado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de conflictos entre las disposiciones de la presente ley con otras leyes, se aplicará la norme más favorable a las organizaciones y colectivos que reclaman sus Derechos.

SEGUNDA.- Cuando existan conflictos entre dos o más organizaciones o colectivos sobre un mismo asunto que tenga efectos sobre los Derechos o intereses del sector social; la autoridad solicitará al Consejo Nacional Electoral que convoque una Consulta Previa que tendrá carácter vinculante. La Consulta deberá realizarse dentro del plazo máximo de 45 días contados desde su convocatoria.

TERCERA.- En todo caso, si la vulneración de Derechos constitucionales afecta a una parte de la organización o del sector social concreto; cabe el Derecho a la Resistencia por aquellos que se sienten afectados por la acción u omisión de la autoridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones o normativas que entren en clara contradicción con la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

TEXTOS LEGALES

Código Penal Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones 2012.

Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2010.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. Corporación de Estudios y Publicaciones 2012.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Corporación de Estudios y Publicaciones 2012.

Declaración de Derechos de Virginia Editorial. Ediciones Jurídicas. Documentos Históricos. 2008

Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano. Editorial Ediciones Jurídicas. Documentos Históricos. 2008

Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica. Editorial Ediciones Jurídicas. Documentos Históricos. 2008

Declaración Universal de Derechos Humanos. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2010.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

ARÉVALO ÁLVAREZ, Luis Ernesto. *El concepto jurídico y la génesis de los Derechos humanos*. Universidad Iberoamericana, México D.F. Primera edición. 1997. Pág. 5.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. 2007. Págs. 23, 47, 50, 54.

FERNÁNDEZ – GALIANO, Antonio. *Derecho Natural. Introducción Filosófica al Derecho*. Madrid, España. Quinta edición. 1986. Pág. 9.

HUBNER GALLO, Jorge Iván. *Los Derechos Humanos*. Editorial Jurídica. Chile. Primera edición. 1994. Págs. 12, 13, 17.

MEDINA OTAZÚ, Augusto. *Los orígenes del Derecho Constitucional a la Insurgencia a través de un análisis del Derecho a la Resistencia del filósofo John Locke*. Perú. 2002. Págs. 47, 48, 49, 55, 56, 58

NEGRO PAVON, Dalmacio. *Derecho de Resistencia y Tiranía*. México. 1992. Revista Arbil. Pág. 28

NUN, José. *Democracia ¿Gobierno del Pueblo o Gobierno de los Políticos?*. Siglo XXI de España Editores S.A. Madrid, España. 2002. Pág. 22

OSUNA FERNÁNDEZ – LARGO, Antonio. *Teoría de los Derechos Humanos: conocer para practicar*. Salamanca, España. Editorial San Esteban. 2001. Pág. 8.

PALACIOS, Galo. *Política, La Ciudadanía, otra ficción del arsenal burgués*. Edición No. 21. 2006. Págs. 40, 41, 42

PERAZA, Arturo. *Democracia Participativa y Derechos Humanos*. Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Revista Aportes Andinos No. 13. 2005. Págs. 32, 33, 34

ROZO ACUÑA, Eduardo. *Evolución de las Ideas Políticas*. Colombia, Universidad Externado de Colombia. 3a. edición. 1980. Pág. 37, 38.

SWIFT, Richard. *Democracia y Participación*. Grafic Rm Color S.L. primera Edición. Barcelona, España. 2003. Pág. 26.

SALAMANCA, Antonio. *El Derecho a la Revolución: Iusmaterialismo para una política Crítica*. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma San Luis Potosí. Bolivia. Primera edición. 2006. Pág. 52, 53.

VILLEGAS MORENO, Gloria. *La Construcción Discursiva del “Derecho” a la Revolución*. México. 2007. Págs. 50, 51.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ARISTÓTELES. *La Política. Grandes Maestros de la Política Universal*. Ecuador. Ediciones Rodin. 1996. 292 p.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. *El Derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología Jurídica y uso alternativo del Derecho*. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma San Luis Potosí, México. Tercera edición. 2006. 201 p.

RAJAGOPAL, Balakrishnan. *El Derecho internacional desde abajo: el desarrollo, los movimientos sociales y la resistencia del tercer Mundo*. Colección en Clave de Sur. Bogotá, Colombia. Primera edición. 2005.

REPÚBLICA DEL ECUADOR. *Los escenarios de la Criminalización a defensores de Derechos humanos y de la Naturaleza en Ecuador: Desafíos para un Estado Constitucional de Derechos*. Defensoría del Pueblo del Ecuador. Informe Temático. 2011. Pág. 44

ROZO ACUÑA, Eduardo. *Evolución de las Ideas Políticas*. Colombia, Universidad Externado de Colombia. 3a. edición. 1987. 363 p.

VÁSQUEZ, Lola y SALTOS, Napoleón. *Ecuador: su realidad*. Ecuador. Artes Gráficas Silva. 19a. edición. 2011. 395 p.

LINCOGRAFÍAS

<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/234562.html> ¿Derecho a la Revolución?

<http://www.elergonomista.com/relacioneslaborales/rl36.html> El derecho de resistencia

<http://www.america.gob/st/hr-spanish/20080827125121pii0.5572016#ixzz1diOFbcXI>

<http://www.hacialaemancipacion.org/politica/Revista>.

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> ¿Qué son los Derechos humanos?

<http://www.claseshistoria.com/revolucionrusa/%2Blenindemocracia.htm> Texto / La democracia capitalista / Lenin. El Estado y la Revolución

<http://www.wiseupkids.com/informacion/civismo/democracia.doc> DEMOCRACIA

<http://www.fundanin.org/nin18.htm> Los Soviets: su origen, desarrollo y funciones

<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista14/documentos/que%20es.htm> ¿Qué es Participación Ciudadana?

<http://www.educar.org/comun/Derechoshumanos/cilindrodeciro.asp> El Cilindro de Ciro

http://clarasyconcisas.blogspot.com/p/evolucion-historica_29.html ¿Crees que los Derechos humanos son un invento de occidente para dominar el mundo?

<http://www.historiaclasica.com/2007/05/el-codigo-de-hammurabi.html> El código de Hammurabi

AMENKOS

ANEXO 1: ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
CARRERA DE ABOGACÍA

GUÍA DE ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO MATRICULADOS EN EL FORO DE ABOGADOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

OBJETIVO:

El presente cuestionario tiene por objetivo conocer su criterio sobre el ejercicio del Derecho Constitucional a la Resistencia y la construcción de una propuesta que permita su aplicación en el Ecuador.

INSTRUCCIONES

Lea detenidamente las preguntas y seleccione la o las respuestas que usted considere correctas:

1. **¿Considera usted que el Derecho a la Resistencia consagrado en la Constitución de la República es un Derecho Humano que debe amparar a los ciudadanos para ejercer la protesta frente a acciones u omisiones del poder público?**

SI
No

¿Por qué?

2. **¿Qué aspectos de los Derechos Democráticos considera usted que se deben ejercer por parte de los ciudadanos para evitar abusos de poder?**

- a) Voto
- b) Protesta
- c) Participación Política
- d) Promover propuestas de iniciativa ciudadana

3. ¿Considera usted que la protesta social es un mecanismo legítimo que ampara a los individuos y organizaciones para actuar democráticamente en la sociedad?

- SI
- No

4. ¿Considera usted que en la actualidad es posible la aplicación del Derecho a la Resistencia en el Ecuador, sin temores generados por cualquier represalia?

- SI
- No

5. ¿Cuáles considera usted que son los principales obstáculos que impiden la aplicabilidad del Derecho Constitucional a la Resistencia?

- a) Tipificación de delitos
- b) Falta de legislación para aplicación
- c) Temor de Juicios
- d) Estigmatización social de la protesta
- e) Otro

6. ¿Considera usted que la Función Ejecutiva ejerce una política de criminalización de la protesta social en contra de organizaciones e individuos que recurren al Derecho de Resistencia a través de la iniciación de juicios?

- SI
- No

7. ¿Considera usted que los denominados delitos contra la seguridad del Estado han sido utilizados para criminalizar la protesta social? Si () No ()

- SI

No

8. ¿Cuáles considera usted que deben ser las conductas sociales que deben ser amparadas por el Derecho Constitucional a la Resistencia?

a) Protesta en las calles

b) Cierre de carreteras

c) Desobediencia civil

d) Daños a los bienes públicos

9. ¿Considera usted que la normativa que regule el ejercicio del Derecho a la Resistencia debe contener disposiciones limitantes que permitan legitimar la invocación y ejercicio de este derecho?

Si

No

10. ¿Considera usted que es necesario que se presente un proyecto de ley que permita la aplicación y ejercicio pleno del Derecho a la Resistencia en el Ecuador?

Si

No

ANEXO 2: ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
CARRERA DE ABOGACÍA

GUÍA DE ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

OBJETIVO:

El presente cuestionario tiene por objetivo conocer su criterio sobre el ejercicio del Derecho Constitucional a la Resistencia y la construcción de una propuesta que permita su aplicación en el Ecuador.

INSTRUCCIONES

Lea detenidamente las preguntas y seleccione la o las respuestas que usted considere correctas:

- 1. ¿Considera usted que el Derecho a la Resistencia consagrado en la Constitución de la República es un Derecho Humano que debe amparar a los ciudadanos para ejercer la protesta frente a acciones u omisiones del poder público?**

Si

No

¿Por qué?

- 2. ¿Qué aspectos de los Derechos Democráticos considera usted que se deben ejercer por parte de los ciudadanos para evitar abusos de poder?**

- a) Voto
- b) Protesta
- c) Participación Política
- d) Promover propuestas de iniciativa ciudadana

3. **¿Considera usted que la protesta social es un mecanismo legítimo que ampara a los individuos y organizaciones para actuar democráticamente en la sociedad?**

- SI
- No

4. **¿Considera usted que en la actualidad es posible la aplicación del Derecho a la Resistencia en el Ecuador, sin temores generados por cualquier represalia?**

- SI
- No

5. **¿Cuáles considera usted que son los principales obstáculos que impiden la aplicabilidad del Derecho Constitucional a la Resistencia?**

- a) Tipificación de delitos
 - b) Falta de legislación para aplicación
 - c) Temor de Juicios
 - d) Estigmatización social de la protesta
 - e) Otro
-

6. **¿Considera usted que la Función Ejecutiva ejerce una política de criminalización de la protesta social en contra de organizaciones e individuos que recurren al Derecho de Resistencia a través de la iniciación de juicios?**

- SI
- No

7. **¿Considera usted que los denominados delitos contra la seguridad del Estado han sido utilizados para criminalizar la protesta social?**

SI

No

8. ¿Cuáles considera usted que deben ser las conductas sociales que deben ser amparadas por el Derecho Constitucional a la Resistencia?

a) Protesta en las calles

b) Cierre de carreteras

c) Desobediencia civil

d) Daños a los bienes públicos

9. ¿Considera usted que la normativa que regule el ejercicio del Derecho a la Resistencia debe contener disposiciones limitantes que permitan legitimar la invocación y ejercicio de este derecho?

SI

No

10. ¿Considera usted que es necesario que se presente un proyecto de ley que permita la aplicación y ejercicio pleno del Derecho a la Resistencia en el Ecuador?

SI

No

ANEXO 3: ENCUESTA DIRIGIDA A AUTORIDADES Y DIRIGENTES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
CARRERA DE ABOGACÍA

GUÍA DE ENCUESTA DIRIGIDA A AUTORIDADES Y DIRIGENTES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

OBJETIVO:

El presente cuestionario tiene por objetivo conocer su criterio sobre el ejercicio del Derecho Constitucional a la Resistencia y la construcción de una propuesta que permita su aplicación en el Ecuador.

INSTRUCCIONES

Lea detenidamente las preguntas y seleccione la o las respuestas que usted considere correctas:

- 1. ¿Considera usted que el Derecho a la Resistencia consagrado en la Constitución de la República es un Derecho Humano que debe amparar a los ciudadanos para ejercer la protesta frente a acciones u omisiones del poder público?**

SI

No

¿Por qué?

- 2. ¿Qué aspectos de los Derechos Democráticos considera usted que se deben ejercer por parte de los ciudadanos para evitar abusos de poder?**

- e) Voto
- f) Protesta
- g) Participación Política
- h) Promover propuestas de iniciativa ciudadana

3. **¿Considera usted que la protesta social es un mecanismo legítimo que ampara a los individuos y organizaciones para actuar democráticamente en la sociedad?**

- Si
- No

4. **¿Considera usted que en la actualidad es posible la aplicación del Derecho a la Resistencia en el Ecuador, sin temores generados por cualquier represalia?**

- Si
- No

5. **¿Cuáles considera usted que son los principales obstáculos que impiden la aplicabilidad del Derecho Constitucional a la Resistencia?**

- f) Tipificación de delitos
- g) Falta de legislación para aplicación
- h) Temor de Juicios
- i) Estigmatización social de la protesta
- j) Otro

6. **¿Considera usted que la Función Ejecutiva ejerce una política de criminalización de la protesta social en contra de organizaciones e individuos que recurren al Derecho de Resistencia a través de la iniciación de juicios?**

- Si
- No

7. **¿Considera usted que los denominados delitos contra la seguridad del Estado han sido utilizados para criminalizar la protesta social? Si () No ()**

SI

No

8. ¿Cuáles considera usted que deben ser las conductas sociales que deben ser amparadas por el Derecho Constitucional a la Resistencia?

e) Protesta en las calles

f) Cierre de carreteras

g) Desobediencia civil

h) Daños a los bienes públicos

9. ¿Considera usted que la normativa que regule el ejercicio del Derecho a la Resistencia debe contener disposiciones limitantes que permitan legitimar la invocación y ejercicio de este derecho?

SI

No

10. ¿Considera usted que es necesario que se presente un proyecto de ley que permita la aplicación y ejercicio pleno del Derecho a la Resistencia en el Ecuador?

SI

No

ANEXO 4: ENCUESTA DIRIGIDA A LOS FISCALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
CARRERA DE ABOGACÍA

GUÍA DE ENCUESTA DIRIGIDA A LOS FISCALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

OBJETIVO:

El presente cuestionario tiene por objetivo conocer su criterio sobre el ejercicio del Derecho Constitucional a la Resistencia y la construcción de una propuesta que permita su aplicación en el Ecuador.

INSTRUCCIONES

Lea detenidamente las preguntas y seleccione la o las respuestas que usted considere correctas:

1. **¿Considera usted que el Derecho a la Resistencia consagrado en la Constitución de la República es un Derecho Humano que debe amparar a los ciudadanos para ejercer la protesta frente a acciones u omisiones del poder público?**

SI

No

¿Por qué?

2. **¿Qué aspectos de los Derechos Democráticos considera usted que se deben ejercer por parte de los ciudadanos para evitar abusos de poder?**

i) Voto

- j) Protesta
- k) Participación Política
- l) Promover propuestas de iniciativa ciudadana

3. ¿Considera usted que la protesta social es un mecanismo legítimo que ampara a los individuos y organizaciones para actuar democráticamente en la sociedad?

- Si
- No

4. ¿Considera usted que en la actualidad es posible la aplicación del Derecho a la Resistencia en el Ecuador, sin temores generados por cualquier represalia?

- Si
- No

5. ¿Cuáles considera usted que son los principales obstáculos que impiden la aplicabilidad del Derecho Constitucional a la Resistencia?

- k) Tipificación de delitos
 - l) Falta de legislación para aplicación
 - m) Temor de Juicios
 - n) Estigmatización social de la protesta
 - o) Otro
-

6. ¿Considera usted que la Función Ejecutiva ejerce una política de criminalización de la protesta social en contra de organizaciones e individuos que recurren al Derecho de Resistencia a través de la iniciación de juicios?

- Si
- No

7. ¿Considera usted que los denominados delitos contra la seguridad del Estado han sido utilizados para criminalizar la protesta social? Si () No ()

- Si
- No

8. ¿Cuáles considera usted que deben ser las conductas sociales que deben ser amparadas por el Derecho Constitucional a la Resistencia?

- i) Protesta en las calles**
- j) Cierre de carreteras**
- k) Desobediencia civil**
- l) Daños a los bienes públicos**

9. ¿Considera usted que la normativa que regule el ejercicio del Derecho a la Resistencia debe contener disposiciones limitantes que permitan legitimar la invocación y ejercicio de este derecho?

- Si**
- No**

10. ¿Considera usted que es necesario que se presente un proyecto de ley que permita la aplicación y ejercicio pleno del Derecho a la Resistencia en el Ecuador?

- Si**
- No**

La República

Martes 20 de noviembre de 2012 109 Me gusta 1.439 Seguir a @larepublica_e

OPINIÓN | ECONOMÍA | INTERNACIONAL | POLÍTICA | DEPORTES | GENTE | CULTURA | ENTRETENIMIENTO

Corte de Cotopaxi ratifica un año de cárcel a siete que protestaron durante el 30S

JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 2012



La Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi ratificó la sentencia del 18 de abril para siete de los ocho empedistas acusados de "invadir" el edificio de la Gobernación de la provincia durante la sublevación policial del 30 de septiembre de 2010, día en que según el Gobierno Nacional hubo un intento de golpe de Estado, informó la web cotopaxinoticias.com

De las ocho personas, el Tribunal absolvió el 18 de abril a **Leonardo Segovia**, por falta de pruebas de su supuesta participación en el hecho y sancionó a los siete restantes acusados.

Xavier Cajilema (concejal de Latacunga y director provincial del MPD), Hernán Yáñez (rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi), Edwin Lasluisa (Secretario Nacional de la FEUE), Paúl Jácome (Asambleista alterno del MPD) y Richard Artieda (empleado de la UTC) fueron declarados culpables. A ellos, los tres jueces les condenaron en primera instancia a tres años de prisión con reclusión, es decir sin derecho a fianza, pero consideraron atenuantes por tratarse de personas sin antecedentes penales y redujeron la condena a un año.

Carlos Albán (empleado de la UTC) y Silvia Bravo (docente de la UTC) fueron declarados cómplices y condenados en primera instancia a un año de prisión con reclusión, pero luego de considerar iguales atenuantes a su favor el Tribunal redujo la condena a seis meses.

La Fiscalía apeló para pedir que se incremente la pena a tres años, pero la Sala lo rechazó.

El abogado de los sentenciados, Ramiro Román, denunció de que a última hora el Consejo de la Judicatura "destituyó" al presidente de la Sala, **Milton Reyes de la Vega**, y nombró en su lugar al juez **César Molina**. "Traen un juez de la provincia de El Oro, exfuncionario de la Fiscalía nacional y le ponen a dirigir la sala a dedo, no por concurso", aseveró el primero.

También reiteraron su denuncia de que **Mónica Bucheli** y **Erika Benavides**, "funcionarias del Ministerio del Gobierno", llegaron en la tarde para según los denunciados, presionar al Director del Consejo de la Judicatura y a los jueces.

Decenas de estudiantes de la UTC, en su mayoría integrantes de la FEUE, se aglomeraron allí para respaldar a su rector, **Hernán Yáñez**, uno de los sentenciados. Edwin Lasluisa y Xavier Cajilema declararon que "esta persecución se terminará si votamos por Alberto Acosta", según informó cotopaxinoticias.com.

* Foto de la web cotopaxinoticias.com

.../corte-de-cotopaxi-ratifica-un-ano-de-carcel-a-siete-que-protestaron-durante-el-3...

PAIS

Caso Los 10 de Luluncoto: Jueza niega pedido de nulidad del juicio

Miércoles, 26 de Septiembre de 2012



En la Tercera Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la jueza Carmen Zambrano anunció después de una audiencia de casi 40 minutos, que se niega el pedido de nulidad al llamado a juicio en contra de los 10 jóvenes profesionales y estudiantes acusados por el presunto delito de atentado a la seguridad interior del Estado o actos de terrorismo.

Trámites

Los abogados de la defensa pidieron que, de conformidad con el artículo 332, en concordancia con los artículos 331 y 330, numeral 3 del Código Adjetivo Penal, se declare la nulidad del proceso, porque en su sustanciación "se ha violado el trámite previsto en la ley, influyendo en la decisión de la causa y afectando toda su validez, desde el 3 de marzo de 2012, en que se produjo, por parte de la Policía y al mando de la Fiscalía, el primer e ilegal allanamiento al sitio en que se encontraban pacíficamente reunidos los 10 jóvenes, hoy procesados".

Alegaron también que se les mantuvo siete horas detenidos sin fórmula de juicio y que luego se realizó la audiencia de formulación de cargos (4 de marzo de 2012), en la que, sin motivación legal alguna, se da inicio a la instrucción fiscal y se expide un pedido de prisión preventiva por parte del Juez XXII de garantías penales, Juan Pablo Hernández Cárdenas, ratificada luego por el también juez Leonardo Tipán.

Expusieron que durante la audiencia preparatoria de juicio el fiscal de la causa no se refirió a cada procesado, no describió los supuestos actos en los que participaron, como ordena el Código Adjetivo Penal, cuestiones, todas ellas, "que configuran un atentado al debido proceso y a principios, garantías y derechos constitucionales fundamentales como la legalidad, la libertad, presunción de inocencia, entre otros", dijeron.



ANEXO 8: EDITORIAL DE LA REVISTA VISTAZO, EDICIÓN DE NOVIEMBRE DEL 2012, ECUADOR

Siete sentenciados por revuelta del 30-S en Latacunga - Vistazo



Siete sentenciados por revuelta del 30-S en Latacunga

Un juez de Garantías Penales los condenó por atentar contra la seguridad interna del Estado. Los sentenciados apelarán la decisión.

Mientras en Quito se daba la revuelta policial el 30 de septiembre de 2010, en Cotopaxi dirigentes del Movimiento Popular Democrático (MPD) y de otros sectores marcharon hacia la Gobernación e ingresaron al edificio, informa Ecuavisa.

A ellos se los acusó por atentar contra la seguridad del Estado por presuntamente haber irrumpido con violencia.

Con ese argumento, la Sala Provincial de Garantías Penales declaró culpables a siete manifestantes vinculados con el MPD.

Como autores, fueron sentenciados a un año de prisión a Xavier Cajilema, director provincial del movimiento; Paúl Jácome, asambleísta alterno; Richard Artieda, militante; Edwin Lasluisa, secretario nacional de la Federación de Estudiantes Universitarios de Ecuador (FEUE); y Hernán Yáñez, rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi (UTC).

Además, como cómplices se sentenció a seis meses de prisión a Carlos Albán, militante del MPD, y a Silvia Bravo, docente de la UTC. La defensa de los sentenciados rechazó el dictamen.

Fuera de la Corte, simpatizantes de los sentenciados impidieron la salida de los jueces. El rector de la UTC recorrió las calles en hombros y luego indicó que no se quedarán conformes con la decisión y la apelarán en el Tribunal Provincial.

La jornada en Latacunga terminó con una marcha en contra de la decisión judicial.

Los siete sentenciados aun no han sido notificados oficialmente y tampoco pesa en su contra una orden de detención. Hasta que eso ocurra, deberán cumplir con la medida sustitutiva y presentarse una vez por semana ante el juzgado.

EDITORIAL
VISTAZO

ANEXO 9: DIARIO EL HOY, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ECUADOR

/12 Los 10 de Luluncoto | HOY



Quito, martes 20 de noviembre de 2012 | Actualizado 11:51 - Hace 01:03 | Pico y placa Quito: 3-4 | Me gusta 17.119 128

hoy.com.ec
EL PRIMER DIARIO EN LINEA DE AMÉRICA DEL SUR. EN LA RED DESDE 1994

Los 10 de Luluncoto

Publicado el 28/Septiembre/2012 | 00:53

Carlos Jijón
carloj@hoy.com.ec

La noche que los capturaron, el sábado 3 de marzo, hace ya seis meses, no imaginé el proceso kafkiano que iban a sufrir esos 10 jóvenes a los que se acusaba de planificar actos de terrorismo en los tensos días previos a la marcha contra la minería que organizaban el movimiento indígena en comunión con el MPD. Como ocurre en estos días, la noticia llegó en twitter. Un tuit del ministro del Interior, José Serrano, los describió como "cabecillas del Grupo de Combatientes Populares, aprehendidos en delito flagrante, planificando actos de violencia a partir del 8 de marzo".

Yo pensé que los jóvenes iban a ser liberados después que concluyeran las protestas, en parte, porque entre las evidencias detalladas por la prensa oficial no se

hoy.com.ec/noticias-ecuador/los-10-de-luluncoto-562536.html 1/5

encontraron más que panfletos revolucionarios, teléfonos celulares y documentos de la Universidad Central. No había armas ni fabricaban bombas. Ni tampoco se encontró armamento un mes después, cuando elementos combinados del GIR y la policía allanaron en la madrugada las casas de los sospechosos, incautando como evidencia discos de Silvio Rodríguez, de Víctor Jara, más panfletos revolucionarios y banderas del Frente Sandinista de Liberación Nacional.

En realidad, es difícil de entender que un gobierno cuyos ministros cantan a voz en cuello "Comandante Che Guevara" y mantienen estrechas relaciones, políticas y diplomáticas con los gobiernos de Nicaragua y Cuba, puedan mantener durante seis meses en prisión, y acusar de terrorismo, a unos jóvenes que no han ejecutado ningún acto violento, ni han secuestrado personas, ni han asaltado bancos ni se han levantado en armas. Cosas más graves hizo, hace veinte años, Rosa Mireya Cárdenas y ahora es parte del gabinete como Secretaria de Pueblos.

Uno no puede dejar de preguntarse cómo es que en un Gobierno revolucionario se considera que una camiseta con la efigie del Che Guevara es indicio de contrarrevolución. O cómo es posible que 10 jóvenes permanezcan seis meses en prisión por reunirse a organizar protestas en contra de un régimen presidido por una Constitución a la que se describe como garantista de derechos. Y uno se responde que la única manera de entenderlo es que ni el Gobierno es de izquierda, ni la Constitución es garantista. O que todos los derechos que reconoce la Constitución quedan en la práctica anulados cuando se permite que la función judicial no sea más que un apéndice del Ejecutivo.

Y me doy cuenta que lo que acabo de escribir es básicamente lo mismo por lo que ayer una jueza amenazó con ordenar la detención de la dirigente empedista Natasha Rojas. Y reflexiono que el temor de criticar en voz alta lo que hacen los jueces o los funcionarios no es propio de un régimen. Y pienso que el gobierno está más cercano del populismo bucaramista o del cefepismo del "pueblo contra trincas" del cefepismo. Y entiendo que la prisión de los diez de Luluncoto no ocurriría en un régimen de izquierdas, ni en uno en el que rige una Constitución garantista. Ni siquiera en un Gobierno democrático.

autor: Carlos Jijón - carloj@hoy.com.ec Ciudad Quito

Archivado en | [Perspectivas](#) | [Opinión HOY impreso](#)

tags: [Carlos Jijón](#)

ANEXO 10: DIARIO EL UNIVERSO, 1 DE JULIO DE 2010, ECUADOR

2. 1/12 Conaie acusada de atentar contra seguridad interna - JUL. 01, 2010 - Política - EL UNIVERSO

EL UNIVERSO Mercado La Revista Sanbo Club de Lectores El Universo Autos Facebook Twitter Youtube

Jueves 01 de julio del 2010 Política

Conaie acusada de atentar contra seguridad interna

Carlos Armas | OTAVALO, Imbabura

- Fotos



Ampliar imagen

OTAVALO, Imbabura. El presidente de la Conaie, Marlon Santi (c), rindió su versión ayer en la Fiscalía local. El lunes declarará Delfín Tenesaca, dirigente de la Ecuaturari.

www.eluniverso.com/2010/07/01/1/11355/instruccion-fiscal-contra-dirigentes-conaie.html 1/3

2. 1/12 Conaie acusada de atentar contra seguridad interna - JUL. 01, 2010 - Política - EL UNIVERSO

Relacionadas

- 01 JUL 2010 [Orden de prisión por paralización](#)

Una denuncia presentada en la Fiscalía en contra de dirigentes de la Confederación de Nacionalidades Indígenas (Conaie) por el delito de atentar contra la seguridad interna del Estado, movilizó ayer a Marlon Santi, presidente de esa organización, quien pese a no ser citado acudió a dar su versión ante la fiscal Dora Mosquera.

El hecho nace de un parte policial presentado por el uniformado Carlos Andrés Cabascango, quien también denunció que el viernes pasado perdió unas esposas mientras repelía las manifestaciones indígenas que ese día se realizaban a la par de la cumbre de la Alternativa Bolivariana de las Américas (ALBA).

La audiencia fue a puerta cerrada, pero se logró escuchar una de las preguntas que formuló la Fiscal a Santi: "¿Qué consignas lanzaban contra el presidente Rafael Correa?".

Peritos de la Policía Judicial presentaron una serie de videos y fotografías de la marcha.

Al salir, Santi dijo que "pese a que la Conaie ha hecho un proceso pacífico, se nos acusa de ser desestabilizadores de la patria, y de terrorismo y sabotaje. Muestra que es una persecución política del Gobierno".

Su abogado, Mario Melo, dijo que en la diligencia se leyó el antecedente que un policía ha perdido sus esposas. "Por ese hecho sencillo y casual se rotula a este caso como de terrorismo y sabotaje".

Pachakutik rechazó ayer tal indagación. "Lo que hicimos fue demostrar la inconformidad por el maltrato, con la discriminación que practica el gobierno de Correa", señaló el coordinador del movimiento Rafael Antuni. Lourdes Tibán aseguró que el Gobierno ha iniciado "la criminalización" de los levantamientos indígenas.

Url: <http://unvrso.ec/00001US>

Imprimir Enviar Compartir    

Política